

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 18 de marzo del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 54

92 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría de
SERVICIOS

A NUESTROS ESTIMADOS USUARIOS

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo 38137-JP-MAG-MEIC-S-MINAE, publicado en La Gaceta 1º del 2 de enero del 2014, la Imprenta Nacional **NO** recibirá, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, inscripciones de nuevas sociedades anónimas ni de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores.

Según esta normativa, referida a la tramitación electrónica obligatoria de este tipo de documentos, la brindará el Registro Nacional únicamente mediante la utilización de la plataforma de CrearEmpresa, la que automáticamente envía el extracto en forma electrónica a la Imprenta Nacional, para la publicación respectiva.

Atentamente,

Jorge Vargas Espinoza
Director General

Teléfonos: 2296-9570, extensión 140 / Telefax: 2290-8516



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	6
Acuerdos.....	10
Resoluciones.....	11
DOCUMENTOS VARIOS	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	47
Avisos.....	47
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	48
REGLAMENTOS	52
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	60
RÉGIMEN MUNICIPAL	61
AVISOS	64
NOTIFICACIONES	77
FE DE ERRATAS	92

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO (MINISTERIO DE SALUD)
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE CIUDADELA
LA UNIÓN DE SAN RAMÓN-ALAJUELA**

Expediente N.º 18.950

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado presenta a la corriente legislativa una iniciativa de índole social que es la autorización y donación de un lote propiedad de Estado (Ministerio de Salud) a la Asociación de Desarrollo de Ciudadela La Unión de San Rafael de San Ramón-Alajuela.

De los documentos presentados como parte del expediente se colige que: en una Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Asociación supra, el día 18 de marzo de 1989 con la presencia de funcionarios del Ministerio de Salud, y de la Asociación Regional de Salud Comunitaria: explican a los presentes que: si segregan y traspasan al Ministerio de Salud parte de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Alajuela, al Folio Real número 171074-000 que es terreno para construir, situado en el distrito sexto San Rafael, cantón segundo de San Ramón de la provincia de Alajuela, se construirá en este terreno un (CEN-CINAI), indicando que es esta: una oportunidad única, y que la comunidad no debe desaprovechar, ya que son muchos los beneficios que proporcionan dichos CEN y los más beneficiados son los niños; además manifiestan que estas construcciones vienen muy completas y bien equipadas, hacen ver la necesidad de llegar a un Acuerdo en esa misma Asamblea, ya que de no ser así, los cuatro millones existentes para dicha construcción de la infraestructura del (CEN-CINAI) se trasladarán para otra comunidad. Aunado a lo anterior el terreno que se tenía para dicha construcción, no completaba los mil

metros cuadrados que les estaba solicitando el Ministerio de Salud, argumentado en que la edificación contaría con todos los espacios necesarios para una atención completa y eficaz para los niños de esa comunidad.

Y tomaron el Acuerdo para donar la finca descrita, advirtiendo que: “ese terreno estaba construido como parte del salón comunal, y que dicho salón, se logró con mucho esfuerzo y sacrificio de la comunidad; sin embargo, por encima de todo estaba el bienestar de nuestros niños(as). Comprometiéndose en ese acto a que la Asociación de Desarrollo será la que seguirá dando el mantenimiento respectivo y uso del mueble”.

En escritura número 2240 de la Notaría del Estado, se traspasó el terreno y se formó la finca partido de Alajuela número 245269-000 a nombre del Ministerio de Salud.

Pero: pasó el tiempo; la Asociación realizaba consultas y gestiones, debido a que la ejecución del proyecto no se llevaba a cabo y dicen ello que nunca hubo respuestas positivas al respecto. Y en oficios enviados por el Ministerio de Salud de San José informaron que: a) oficio GA-CP-371, de 12 de febrero de 1990, en atención a su nota DRAP-164-90, le informó que: la construcción del CEN de La Unión de San Ramón está incluida en lista de Modificación de Grupos Humanos Postergados. Se creó una Comisión Ejecutora de este Programa, de la cual el señor Rodolfo Camacho S., es el Coordinador; por lo tanto, le ruego dirigirse a él para mayor información; b) Oficio N° 005-90 14 de febrero de 1990, enviado por el doctor: Luis Diego Ramírez Guerrero, médico director Centro Integrado San Ramón, al doctor: Allan M. Cerna Castro, solicitándole que interponga sus buenos oficios para que se agilice la construcción del CEN de La Unión; c) Oficio AVMS 137-90, San José, 23 de marzo de 1990, enviado por Rodolfo Camacho Sandoval, asesor del despacho del viceministro al doctor: Luis Diego Ramírez Guerrero, donde le indican que: es imposible (por razones presupuestarias), incluir una comunidad adicional al área de San Ramón, donde ya se encuentran en proceso de adjudicación la construcción de los centros de San Isidro de Peñas Blancas y del INVU de la misma localidad, considerando la comunidad que: este Oficio vino a sustituir el CEN de La Unión; d) Oficio DGS/ 921/ 1992, de 24 de marzo de 1992, por la Dra. Emilia Ma. León de Coto, directora de la Dirección General de Salud, a la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo La Unión, comunicándonos que la construcción del CEN-CINAI de La Unión NO está incluida dentro de los programas inmediatos de este año; los oficios antes mencionados serán incorporados al expediente.

Ante la situación expuesta y pasados los años la Asociación de Desarrollo de Ciudadela La Unión se dedicó a conseguir recursos, para la construcción del CEN en mención, conscientes de la gran necesidad del servicio y la atención para la niñez de muy bajos recursos económicos, y fueron ellos con recursos propios y otras ayudas de: Ministerio de Trabajo, Asignaciones Familiares, Instituto Mixto de Ayuda Social, y la comunidad que: lograron efectivamente construir y poner en funcionamiento el CEN.

Tomando en cuenta que: el salón comunal ha sido de uso permanente de toda la comunidad de la Asociación de Desarrollo de Ciudadela La Unión; y además que: el mantenimiento, el pago de los servicios públicos, y las remodelaciones del Salón han estado atendidas y bajo la responsabilidad de la Asociación de Desarrollo, es entonces atendible y comprensible que: a través de este proyecto de ley soliciten la devolución de la propiedad que les pertenecía.

Por las razones expuestas, es que se presenta a consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO (MINISTERIO DE SALUD)
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
ALA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE CIUDADELA
LA UNIÓN DE SAN RAMÓN-ALAJUELA**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Estado (Ministerio de Salud Pública) cédula jurídica dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (2-000-045522), para que su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, matrícula de Folio Real número dos-dos cuatro cinco dos seis nueve-cero cero cero (2-245269- 000), cuya naturaleza es: terreno para construir destinado a un CEN-CINAI del Ministerio de Salud; situado en distrito sexto San Rafael, cantón segundo San Ramón, de la provincia de Alajuela; con los siguientes linderos: norte: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE CIUDADELA LA UNIÓN; sur, calle pública con veintinueve metros y dieciocho centímetros lineales; este, Badilla Víctor S.A. oeste; calle pública con un frente de diecisiete metros con setenta centímetros lineales; que mide: quinientos noventa y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados, propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes, cuyo plano catastrado es el número A-cero ocho cinco cero dos cuatro cinco-mil novecientos ochenta y nueve, la done a la Asociación de Desarrollo de Ciudadela La Unión de San Rafael de San Ramón-Alajuela, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco (N.º 3-002-084165), inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Área Legal y de Registro del Ministerio de Gobernación y Policía, a tomos: seis y cincuenta, folios: cuatrocientos ochenta y siete y ciento catorce, asientos: cinco mil cuatrocientos treinta y ocho y quince mil setecientos cuarenta y tres, respectivamente, Código de Registro número: mil doscientos cuarenta del cantón de San Ramón-Alajuela.

ARTÍCULO 2.- La elección del Notario para la escritura de traspaso, así como todos los gastos de traspaso e inscripción del inmueble correrá por cuenta exclusiva de la donataria.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Pineda
DIPUTADO

25 de octubre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 10549.—C-68460.—(IN2014015847).

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
DE HEREDIA, PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN
TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE
A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO
DE VIVIENDA LAS JOYAS**

Expediente N.º 18.972

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, corresponde al Gobierno Municipal, integrado por un cuerpo deliberante que es el Concejo Municipal y un funcionario ejecutivo, que según la legislación vigente es el alcalde municipal.

La Sala Constitucional, desarrollando el contenido material de lo que debe entenderse por esa administración de los servicios e intereses locales ha resuelto:

“ADMINISTRACIÓN DE LOS INTERESES LOCALES. Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Corresponde al Ayuntamiento establecer una política integral de planeamiento urbano, que persiga el desarrollo eficiente y

armónico de los centros urbanos y que garantice - al menos - eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de aguas servidas, mediante adecuados sistemas de acueductos y alcantarillados, modernos sistemas de iluminación y ornato de las ciudades: eficientes servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas y en general planes concretos y prácticos para hacer comfortable y segura la vida de la población.”

Por su parte, el artículo 4 inciso h) del Código Municipal establece dentro de las atribuciones de las municipalidades, promover el desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

Asimismo, el artículo 62 de dicho Código, dispone que la municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines y que las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, solo serán posibles cuando las autorice previa y expresamente la Asamblea Legislativa mediante una ley formal promulgada al efecto.

En relación con la presente iniciativa, desde el año 1982 mediante acuerdo municipal número 729 del día 24 de marzo, se inicio la adjudicación de lotes de propiedad municipal a familias de escasos recursos del cantón, para que construyeran soluciones de vivienda. El proyecto de vivienda en ese entonces se conoció con el nombre de proyecto Calle Las Joyas de San Pablo de Heredia. Es importante destacar que dicho proceso se llevo bajo la tutela de una comisión municipal y la participación de la Iglesia católica de San Pablo, con el objetivo de beneficiar a las familias de extrema pobreza del cantón. Desde entonces las familias han conservado el acuerdo municipal de adjudicación y en la actualidad se hace totalmente necesario el trámite de formalización de la adjudicación, mediante la segregación e inscripción registral de dichos lotes. El terreno del cual se adjudicaron los lotes a las familias, es propiedad de la Municipalidad de San Pablo, y está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la matrícula de folio real número: VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA- CERO CERO CERO, que es naturaleza de terreno cultivado de café, situado en el distrito primero del cantón noveno de la provincia de Heredia, con una medida de mil setecientos cuarenta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados, que linda al norte con: Jenaro Vindas, al sur con: Isaac Vindas, al este con: Javier Vindas calle privada en medio y al oeste con: Benjamín Benavides. La propiedad descrita no indica plano catastrado. Las familias que se beneficiarán con la donación del lote por parte de la Municipalidad serán un total de veintidós.

Por ser una finca municipal la cual se pretende segregar para inscribir los lotes a nombre de los adjudicatarios, se hace necesario la presentación de una ley que autorice a la Municipalidad a disponer de ese bien inmueble, para que los beneficiarios puedan materializar la escritura e inscribirla en el Registro Público.

Cabe indicar que las personas beneficiadas con la donación son las siguientes:

ELIÉCER BARQUERO GÓMEZ, cédula número: 4-132-603.

MARÍA DE LOS ÁNGELES ESQUIVEL HERNÁNDEZ, cédula número: 4-095-885

DEYANIRA RAMÍREZ VILLALOBOS, cédula número: 4-122-348

LUZ MARINA PORRAS MONTERO, cédula número: 4-118-492

GUILLERMO ARGUEDAS ALCÁZAR, cédula número: 4-121-0046

MARIBEL CAMPOS ALVARADO, cédula número: 4-159-990.

MARÍA DEL ROSARIO ALVARADO BADILLA, cédula número: 4-102-1321.

MARGARITA BARRERA SILVA, cédula número: 5-169-659

MARÍA CECILIA ESPINOZA GARITA, cédula número: 4-085-179.

PATRICIA JIMÉNEZ DÍAZ, cédula número: 1-677-483
 ALEXANDER MURILLO VILLALOBOS, cédula número: 1-811-475.
 MARÍA DE LOS ANGELES BARQUERO BOLAÑOS, cédula número: 4-128-750
 HERNÁN JIMÉNEZ LEÓN, cédula número: 4-057-056.
 VÍCTOR JULIO AGUILAR QUESADA, cédula número: 4-110-843
 MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ ARCE, cédula número: 4-097-059
 ANTONIO HERNÁNDEZ CAMPOS, cédula número: 4-728-750
 ANA LORENA BADILLA ZAMORA, cédula número: 4-126-492
 MIRIAM LÉPIZ LEÓN, cédula número: 9-0058-400
 NUBIA LORENA ALPÍZAR MONTERO, cédula número: 1-574-212
 JOSÉ ANDRÉS ROBLES CAMACHO, cédula número: 4-121-589
 MARÍA DE LA TRINIDAD PÉREZ AZOFEIFA, cédula número: 1-355-913
 MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CAMPOS, cédula número: 9-049-351
 ADEMAR GERARDO VARGAS CANTILLANO, cédula número: 4-115-889.

Así consta en el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de San Pablo, en la sesión ordinaria N.º 40--2013, celebrada el 7 de octubre del año en curso.

Por las razones anteriormente expuestas someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero nueve cuatro (N.º 3-014-042094), para que segregue y done lotes de un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, provincia de Heredia, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número DOS SIETE TRES OCHO CERO - CERO CERO CERO (27380-000), el cual se describe de la siguiente manera: terreno cultivado de café, situado en el distrito primero, cantón noveno de la provincia de Heredia; linda al norte con: Jenaro Vindas; al sur con: Isaac Vindas; al este con: Javier Vindas calle privada en medio; al oeste con: Benjamín Benavides. Mide mil setecientos cuarenta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados; sin plano que lo describa.

ARTÍCULO 2.- Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas:

Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro uno tres dos seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-438); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro - uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María

Cecilia Espinoza Garita, cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz, cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete - cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro - siete dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-728-750); Ana Lorena Badilla Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero nueve ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho, cédula de identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve - tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro - uno uno cinco - ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Notaría del Estado para que onfeccione las escrituras de traspaso, las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Siany Villalobos Argüello,
DIPUTADA

19 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N.º 24007.—Solicitud N.º 10550.—C-89680.—(IN2014015852).

REFORMA DEL ARTÍCULO 19 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2002 Y, SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.976

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa, pretende reformar el artículo 19 de la Ley N.º 8261 “Ley General de la Persona Joven”, de 20 de mayo de 2002, y sus reformas, para crear una unidad especializada sobre discapacidad en el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Asimismo, pretende crear un artículo transitorio, con el fin de autorizar al Poder Ejecutivo a crear las plazas que sean necesarias y otorgar el contenido presupuestario adecuado, para el buen funcionamiento de la nueva unidad.

En la actualidad, esta entidad recibe recursos financieros de la Junta de Protección Social de conformidad con lo que establece la Ley N.º 8718 en su artículo 8, inciso j), que literalmente señala:

“De un siete por ciento (7%) a un ocho por ciento (8%) para programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.

De la totalidad de dichos recursos, al menos un cuarenta por ciento (40%) se destinará al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.” (La negrita no es del original).

Sin embargo, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, no cuenta con una unidad especializada en este tema, ni con personal idóneo y suficiente para desarrollar iniciativas que permitan aprovechar adecuadamente esos recursos y dar cumplimiento a la legislación vigente.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que las personas con discapacidad “...incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su “Informe Mundial sobre la Discapacidad”, señala que más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad, es decir, cerca del quince por ciento de la población mundial, según la estimación poblacional de 2010.

Se trata de una población vulnerable, que debe enfrentar barreras arquitectónicas, informativas y actitudes negativas, que limitan sus oportunidades de inclusión social.

En Costa Rica, el X Censo de Población y VI de Vivienda (INEC, 2011) revela que el diez coma cinco por ciento (10,5%) de la población de nuestro país presenta alguna discapacidad, es decir, 452.849 habitantes.

La población entre los 15 y los 35 años que presenta al menos una discapacidad es de 81.493 personas. En este grupo etario, de manera similar a la población total, la discapacidad visual, aun utilizando anteojos o lentes, es la que tiene una mayor prevalencia, seguida por la de tipo intelectual, que se muestra mucho más alta en el grupo de jóvenes que en toda la población. Y en tercer lugar se encuentra la dificultad para caminar y subir gradas.

Respecto a la distribución por regiones, el sesenta y cuatro por ciento (64%) de la población con discapacidad entre los 15 y 35 años se encuentran en la Región Central, seguida por la Región Huetar Atlántica, la Brunca, la Huetar Norte, la Chorotega y finalmente, el Pacífico Central.

Sobre el acceso a la educación, los datos del Censo 2011 evidencian el bajo nivel educativo de un segmento importante de la población joven con discapacidad. Por ejemplo:

- El 9% de las personas con discapacidad con edades entre los 15 y 35 años no saben leer ni escribir.
- El 5% no ha realizado estudios formales.
- El 29% cursó algún grado o completó la educación primaria.
- El 41% cursó la educación secundaria.
- Y solo el 19% tiene estudios superiores, completos o incompletos.

En el ámbito laboral, se evidencian grandes dificultades que experimenta la población joven con discapacidad para encontrar empleo. Según datos del Censo 2011:

- Un 58% de la población con discapacidad con edades entre los 15 y 35 años carece de empleo.
- Alrededor de la cuarta parte se encuentra estudiando.
- El 14% trabaja en oficios domésticos no remunerados.
- El 2% está pensionada o pensionado.
- El 3% busca empleo.
- El 16% está “inactiva por otro tipo de situación”.
- Solamente el restante 42% tiene trabajo remunerado.

Estas cifras evidencian las desigualdades entre las personas jóvenes con discapacidad y las que no presentan dicha condición, relegando a la población con discapacidad a situaciones de pobreza, exclusión social y mayor vulnerabilidad. Sobre todo, las condiciones de un entorno social, cultural, económico y arquitectónico que no es accesible para todas las personas, se convierten en las principales barreras que limitan el desarrollo pleno de esta población, a pesar de que existen leyes que defienden y reconocen sus derechos.

Por citar algunos ejemplos, Costa Rica promulgó en 1996 la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N.º 7600, que “...declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”. Asimismo, establece la obligación del Estado costarricense de garantizar el acceso a la educación, al trabajo, a la salud, al espacio físico y a la información, entre otros derechos.

Además, nuestro país ratificó en 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, bajo el número de Ley N.º 8661.

Dicho tratado de derechos humanos, indica en su artículo 4 que los Estados Parte deben “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención” y “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.

En ese marco, es pertinente reformar la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261, para garantizar que el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven cuente con una unidad especializada en la temática de discapacidad, que permita dar respuesta a los requerimientos de las personas jóvenes que presentan discapacidad y maximizar sus oportunidades de inclusión social y económica.

Además, esta unidad sería la encargada de desarrollar programas de capacitación y recreación que beneficiarían a las y los jóvenes con discapacidades físicas, mentales o sensoriales.

Sin embargo, actualmente existe una contradicción importante en la Ley General de la Persona Joven, pues aunque dicha ley incluye de forma transversal derechos para las personas jóvenes con discapacidad e incluso, se establecen recursos provenientes de la Junta de Protección Social para tal efecto; lo cierto es que no se establece dentro del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, ninguna unidad que se encargue de este tema.

Por ejemplo, el inciso h) del artículo 4 establece como un derecho de las personas jóvenes a no ser discriminadas por sus condiciones particulares, entre ellas la discapacidad. Asimismo, el inciso l) de dicho artículo le garantiza a la población joven que presenta discapacidad el derecho de participar efectivamente en la sociedad:

“Artículo 4.- Derechos de las personas jóvenes

La persona joven será sujeto de derechos; gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema. Además, tendrá los siguientes:

[...]

h) El derecho a no ser discriminado por color, origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona joven.

[...]

l) El derecho de las personas jóvenes con discapacidad a participar efectivamente”.

También, el inciso c) del artículo 6 de la Ley N.º 8261 establece la obligación del Estado costarricense de establecer medidas inclusivas y de apoyo para las personas jóvenes que presentan discapacidad:

“Artículo 6.- Deberes del Estado

Los deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes, serán los siguientes:

[...]

c) Promover medidas inclusivas y de apoyo para las personas jóvenes con discapacidad, sus familiares y las personas voluntarias que las atienden”.

En el artículo 12, dicho instrumento jurídico señala la finalidad y los objetivos del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, entre los que se encuentra el desarrollo de programas de capacitación y recreación dirigidos a las personas jóvenes con discapacidad:

“Artículo 12.- Finalidad y objetivos del Consejo

El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos, y darles seguimientos:

[...]

j) Desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial”.

Para cumplir con este mandato, el artículo 35 en su inciso g) señala lo siguiente:

“Artículo 35.- Rubros del patrimonio

El patrimonio del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven estará constituido por los siguientes recursos:

[...]

g) Los recursos que recibe de la Ley N.º 8718, de 17 de febrero de 2009, artículo 8, inciso j), destinando hasta un veinticinco por ciento (25%) de esos recursos a promover actividades mixtas de inclusión para personas con discapacidad con el resto de la población joven, tanto en capacitación como en recreación”.

Cabe mencionar que, mediante oficio D.E.365-2013, enviado el 10 de octubre de 2013, el señor Keneth Carpio Brenes, director ejecutivo del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, señaló que el monto anual que dicha institución recibe de la JPS es cercano a los 550 millones de colones. Además, señaló lo siguiente:

“Cuando el legislador aprobó la Ley N.º 8718, específicamente el artículo 8 inciso J, no analizó la situación organizacional del Consejo de la Persona Joven, y le asignó el manejo de un presupuesto considerable, sin darle a la institución los mecanismos para poder ejecutar dichos fondos. La institución cuenta con una planilla de 29 funcionarios en total, contabilizando en estos a la parte administrativa (incluidos los agentes de seguridad y vigilancia y misceláneos), y muchas de las áreas de trabajo son unipersonales, por lo que se hace imposible, modificar la estructura institucional y hacer una unidad de discapacidad que implemente el programa de discapacidad”.

Debido a esto, la presente iniciativa busca darle los mecanismos al CPJ para que ejecute adecuadamente esos recursos, mediante la creación de una unidad de inclusión de personas jóvenes con discapacidad, como parte de su estructura institucional.

Como actualmente esta institución no cuenta con las plazas necesarias para crear dicha unidad, la presente iniciativa establece una disposición transitoria, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a crear dichas plazas y a darles contenido presupuestario.

Además, se establece la reserva de dos de esas plazas para que sean ocupadas por personas con discapacidad que cumplan con los requisitos de idoneidad, como acción afirmativa, en aras de cumplir con lo establecido en la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, N.º 8862.

Por estas razones, deseo someter al conocimiento de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 19 Y ADICIÓN
DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA
LEY GENERAL DE LA PERSONA
JOVEN, N.º 8261, DE 20 DE
MAYO DE 2002 Y,
SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 19 de la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261, de 20 de mayo de 2002 y, sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Organización

La Dirección Ejecutiva estará dirigida por un director ejecutivo y un subdirector ejecutivo, quien realizará las funciones que le encomiende el director ejecutivo. Esta Dirección contará al menos con **cuatro** unidades de administración interna: una de administración y finanzas, una de investigación, una de promoción de la participación juvenil y **una sobre inclusión de personas jóvenes con discapacidad. Las funciones de cada unidad se definirán vía reglamento.”**

ARTÍCULO 2.- Adiciónase un artículo transitorio a la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261, de 20 de mayo de 2002 y, sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Transitorio IV.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear cuatro plazas para el buen funcionamiento de la Unidad de Inclusión de Personas Jóvenes con Discapacidad del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven; y a asignar en el presupuesto de la República el contenido económico respectivo. Se reservarán dos de esas plazas para que sean ocupadas por personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N.º 8862. Las competencias requeridas para desempeñar dichas plazas serán definidas vía reglamento.”

Rige a partir de su publicación.

Martín Monestel Contreras

Rita Chaves Casanova

Víctor Emilio Granados Calvo

DIPUTADOS Y DIPUTADA

25 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—O. C. N.º 24007.—Solicitud N.º 10553.—C-123710.—(IN2014015837).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 38220-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO
DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1, 28.2b) de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1º—Que para regular el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares que el Ministerio de Cultura y Juventud proporciona a sus servidores para el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades; se emitió el Decreto Ejecutivo N.º 31365-C del 6 de mayo del 2003, publicado en *La Gaceta* 185 del 26 de setiembre del 2003.

2º—Que a raíz de los constantes cambios tecnológicos, es necesario actualizar dicha reglamentación, incluyendo detalladamente las obligaciones y responsabilidades de quienes tienen asignados teléfonos celulares por parte del Ministerio de Cultura y Juventud. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reglamento para el uso, custodia y conservación de teléfonos celulares del Ministerio de Cultura y Juventud, y sus Órganos Adscritos.

Artículo 1°—**Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento, se entiende como:

Ministerio:	Ministerio de Cultura y Juventud.
Ministro:	Ministro(a) de Cultura y Juventud.
Viceministros:	Viceministro(a) de Cultura, Viceministro(a) de Juventud, y Viceministro(a) Administrativo(a).
Directores:	Funcionario(a) responsable de la coordinación de un Programa Presupuestario del Ministerio, debidamente reflejado en la estructura organizacional de la Institución, o de un órgano desconcentrado adscrito al Ministerio.
Contrato:	Documento que se debe suscribir para la asignación de teléfonos celulares.
Roaming de Voz:	Servicio de telefonía celular, que permite realizar y recibir llamadas, y enviar y recibir mensajes de texto, cuando se está fuera del territorio nacional.
Roaming de Datos:	Servicio de telefonía celular, que permite la transferencia de datos cuando se está fuera del territorio nacional.

Artículo 2°—**Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización racional, custodia y conservación de los teléfonos celulares, que el Ministerio asigne a sus servidores(as), como una forma de facilitar el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades; sujeto a los principios de razonabilidad, racionalidad y, en general, a las prácticas de sana administración de los recursos públicos.

Artículo 3°—**Usuarios del servicio:** Este Ministerio autoriza la asignación de teléfonos celulares a los siguientes funcionarios: Ministro(a), Viceministros(as), y Directores(as) de Programas u Órganos Desconcentrados, en razón del cargo que desempeñan.

Si por motivo de sus funciones, otro(a) funcionario(a) requiere contar con un teléfono celular del Ministerio, este beneficio debe ser autorizado por el (la) Viceministro(a) Administrativo(a), indicando las razones de necesidad ministerial que sustentan la asignación del activo.

Artículo 4°—**Contrato:** Para el uso de los teléfonos celulares, todos(as) los(as) funcionarios(as) a quienes se les asigne este beneficio deberán suscribir un Contrato con el Ministerio, el cual será proporcionado por la Proveduría Institucional al momento de recibir el aparato, y en el que se indicará la responsabilidad del funcionario en cuanto al uso del equipo, así como al consumo del servicio.

Estos Contratos estarán en custodia de la Proveduría Institucional, la cual deberá facilitar una copia al Departamento Financiero Contable como respaldo para el pago de las facturas que el servicio genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 5°—**Uso exclusivo:** El teléfono celular asignado es un beneficio de uso exclusivo del(a) funcionario(a) al(a) que se le asigna, con el fin único de atender y realizar llamadas relativas al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

Artículo 6°—**Restricciones:** Ningún(a) funcionario(a) podrá tener asignado más de un teléfono celular. No obstante lo anterior, en el caso del (de la) Ministro (a) y de los (las) Viceministros (as) se permitirá la asignación de una segunda línea telefónica, en virtud de la necesidad de obtener servicios adicionales de internet ofrecidos por esta vía.

Artículo 7°—**Obligaciones:** Son obligaciones de los (as) funcionarios (as) a quienes se les ha asignado teléfono celular:

- Hacer uso del teléfono celular únicamente para labores atinentes a su cargo.
- Reportar de forma inmediata y por escrito a la Proveduría Institucional, sobre cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento del teléfono celular.

c- Acatar las disposiciones que sobre la utilización del servicio celular se establezca en el presente Reglamento.

d- Presentar la denuncia, ante la instancia judicial correspondiente, en un plazo de dos días hábiles a partir del conocimiento del hurto o robo del teléfono celular, debiendo presentar copia de la denuncia ante la Proveduría Institucional.

Artículo 8°—**Prohibiciones:** Queda prohibido a aquellos (as) funcionarios (as) a quienes se les ha asignado teléfono celular:

- Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios, o de cualquiera otra forma que dificulte o impida mantener control adecuado sobre su uso.
- Ceder el derecho de uso a terceros, formal o informalmente, temporal o permanentemente.
- Utilizar el beneficio otorgado, para fines distintos al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

Artículo 9: **Tarifa telefónica a reconocer:** Al (la) Ministro (a) se le cubrirá el monto total al momento de la facturación mensual, por concepto de telefonía celular.

A los (as) Viceministros (as), se les reconocerá un monto máximo sobre el valor de consumo telefónico al momento de la facturación mensual, de hasta el equivalente al salario base mensual de un Misceláneo de Servicio Civil 1, según lo establecido por la Dirección General de Servicio Civil al momento de la facturación.

A los (as) Directores (as), se les reconocerá un monto máximo de diez veces la tarifa básica (o mínima) mensual de telefonía celular, según lo establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones al momento de la facturación.

Para los demás funcionarios que cuenten con servicio de telefonía celular autorizados por el (la) Viceministro(a) Administrativo(a), se cubrirá el monto máximo correspondiente a seis veces la tarifa básica (o mínima) mensual de telefonía celular, según lo establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones al momento de la facturación.

Artículo 10.—**Llamadas internacionales:** Únicamente tendrán acceso a llamadas internacionales, tanto entrantes como salientes, las líneas celulares asignadas al (la) Ministro (a) y Viceministros (as), siempre que éstas sean realizadas para atender asuntos propios de su cargo.

Las demás líneas celulares únicamente tendrán derecho a recibir llamadas internacionales entrantes, sin que esto genere un costo para el Ministerio.

Artículo 11.—**Servicios adicionales de conexión internacional:** No obstante los límites señalados en el artículo anterior, al (la) Ministro (a) y a los (as) Viceministros (as), se les permitirá el uso del roaming de voz, o servicio de conexión telefónica internacional similar, cuando por motivos propios de su cargo deban viajar fuera del país en asuntos oficiales. En este caso, se les reconocerá, adicional al monto máximo permitido por mes, el pago de los costos adicionales generados por estos conceptos.

De la misma forma, al (la) Ministro (a) y a los (as) Viceministros (as) se les permitirá contar con una conexión de roaming de datos o similar, cuando por motivos propios de su cargo deban viajar en asuntos oficiales, fuera del país. En este caso, se les reconocerá también, el pago de los costos adicionales generados por estos conceptos; los cuales no podrán superar el equivalente a un salario base de un Misceláneo de Servicio Civil 1, según lo establecido por la Dirección General de Servicio Civil al momento de la facturación.

Ningún otro funcionario que tenga asignado un teléfono celular podrá tener acceso a estos servicios adicionales con cargo al presupuesto del Ministerio. En caso de que se facturasen, con motivo de viajes por asuntos oficiales fuera del país, el funcionario que los haya solicitado y/o utilizado asumirá el respectivo costo, una vez que se haya recibido la factura de los servicios en el Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12.—**Verificación del consumo máximo a reconocer:** El Departamento Financiero Contable será quien vele por un cabal uso de los celulares en cuanto al pago y reposición de dinero en caso de excedentes en la tarifa reconocida por este Ministerio. Para ello deberá revisar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibido de los recibos del servicio, el monto de la facturación generada por ese concepto.

El exceso en los límites establecidos en los artículos 9 y 11 anteriores, deberá ser reintegrado por el (la) funcionario (a), mediante entero de Gobierno o depósito bancario, a más tardar cinco días hábiles después del oficio de cobro emitido por el Departamento Financiero Contable.

Cuando el(a) funcionario(a) no cancele el excedente del monto reconocido en el tiempo señalado, se suspenderá de manera inmediata la asignación del teléfono celular hasta tanto no realice el pago correspondiente.

Artículo 13.—**Resolución del Contrato:** La asignación del teléfono celular no crea derechos, no se considera parte del salario, ni como atribución o beneficio personal, por tal razón no se debe incluir para efectos de cálculo para el pago de prestaciones legales. En consecuencia el (la) Viceministro (a) Administrativo (a) podrá retirar el beneficio al (la) servidor (a) en cualquier momento, ya sea porque desaparezca la necesidad ministerial, por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, por limitaciones presupuestarias o por cualquier otro motivo que discrecionalmente se determine.

Será también causa de rescisión del Contrato cuando el (la) funcionario (a) se haya atrasado tres o más veces, consecutivas o no, en la realización del reintegro del excedente del monto reconocido, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 14.—**Responsabilidad de la custodia y conservación:** Los (as) funcionarios (as) a quienes se les asigna teléfono celular, serán responsables por el buen uso, tutela, custodia y conservación de los activos del Ministerio que les fueron asignados, así como por sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, clips, manos libres y otros).

En caso de extravío o robo, deberán reintegrar el costo del teléfono y/o del accesorio, según corresponda. Igual sucederá en el caso de deterioro, cuando se compruebe que el mismo se produjo por falta de cuidado o uso anormal del teléfono o del accesorio.

Artículo 15.—**Control de teléfonos asignados:** La Proveeduría Institucional deberá llevar un registro actualizado de los teléfonos celulares asignados. En este registro se consignará el nombre, número de cédula y cargo del (de la) funcionario (a) a quien se le asignó este beneficio, número de teléfono, número de serie, marca, modelo, color, número de patrimonio del teléfono y sus accesorios, precio del mismo en el mercado al momento de la entrega, fecha de asignación y cualquier otro dato que se considere de importancia.

Artículo 16.—**Obligación de entregar el teléfono:** El (la) funcionario (a) que tenga asignado un teléfono celular, debe devolverlo con sus respectivos accesorios, de forma inmediata y en perfecto estado de conservación y utilidad, a la Proveeduría Institucional, en los siguientes casos:

- a- Cuando el servicio ya no sea requerido
- b- Cuando el (la) funcionario(a) sea trasladado (a) a otra Institución, ya sea de forma temporal o permanente, o cese, por cualquier motivo, su relación laboral con el Ministerio.
- c- Cuando el (la) funcionario (a) se ausente de sus funciones por cualquier motivo, por un período mayor a cinco días hábiles consecutivos, en este caso el teléfono celular quedará en custodia de la Proveeduría Institucional.

Artículo 17.—**Coordinación interdepartamental:** La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informará a la Proveeduría Institucional, con base en la lista que ésta le remitirá, cualquier movimiento de personal que involucre funcionarios a los que se les ha asignado teléfono celular, con el fin de coordinar lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo 18.—**Sanciones:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, hará acreedor al (la) funcionario (a) de las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que conforme el Ordenamiento Jurídico le sean aplicables.

Artículo 19.—**Otorgamiento del beneficio en Órganos Desconcentrados del Ministerio:**

La asignación de teléfonos celulares a funcionarios de los Órganos Desconcentrados del Ministerio debe ser aprobada por la Autoridad Superior de cada órgano, tomando como límite máximo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.—**Derogatoria:** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 31365-C del 6 de mayo del 2003, publicado en *La Gaceta* 185 del 26 de setiembre del 2003.

Transitorio Único: La Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud tendrá un plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, para elaborar y tramitar los nuevos Contratos de asignación de teléfonos celulares a los (as) funcionarios (as) que actualmente gozan de dicho beneficio, con el fin de que estos documentos se ajusten a lo aquí regulado. Durante este lapso, se mantendrán los Contratos de asignación de teléfonos celulares vigentes a la fecha de publicación, conservando los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 31365-C.

Artículo 21.—**Vigencia:** El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—Solicitud N° 09635.—O. C. N° 20390.—C-159580.—(D38220 - IN2014014837).

N° 38273-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 81, 140 incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 8 inciso c) de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, Ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951, y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP, del 2 de junio de 2009, publicado, en *La Gaceta* N° 135 de fecha 14 de julio del 2009, se promulgó el *Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes*, el cual contempla la regulación tanto de los diferentes ciclos de la educación costarricense como de los mecanismos y esquemas de evaluación aplicables a cada asignatura impartida dentro del primer, segundo y tercer ciclo de la Educación General Básica y el Ciclo Diversificado de la Educación.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 38155-MEP, de fecha 14 de enero de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 26, del 6 de febrero de 2014, modificó los artículos 15 inciso p), 22, 23, 24, 29, 30 inciso a), 33, 34, 35, 37, 133 y adición de un nuevo artículo 134, del Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP.

III.—Que la reciente reforma a los artículos mencionados en el considerando anterior, se hizo en concordancia con la aprobación de los programas de Español de I Ciclo de la Educación General Básica, mediante acuerdo número 04-19-2013, del 27 de mayo de 2013, por medio del Consejo Superior de Educación, órgano de rango constitucional competente para determinar la dirección general de la educación costarricense.

IV.—Que con el fin de acompañar la reforma antes citada y en procura de adecuar la misma a las necesidades educativas suscitadas con el inicio del ciclo lectivo 2014, se hace necesario el replanteamiento de la reforma a los artículos 15 incisos m) y p), 22, 29, 34, 35 y 37 del Decreto Ejecutivo N° 38155-MEP, de fecha 14 de enero de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 26, del 6 de febrero de 2014. **Por tanto,**

DECRETAN:

Refórmese los artículos 15 incisos m) y p), 22, 29, 34, 35 y 37 del Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP y sus Reformas, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 15 incisos m) y p) del Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP y sus reformas, del 2 de junio de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 135, de fecha 14 de julio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 15.—De los Deberes del Docente en Relación con la Evaluación de los Aprendizajes. El docente responsable y vinculado directamente con el estudiante en sus procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación las siguientes obligaciones éticas, profesionales y administrativas:

(...)

m) Informar y explicar oportunamente a los interesados el desglose de las calificaciones de cada período y el promedio anual. En el primer año de la Educación General Básica, elaborar el Informe Cualitativo de Desempeño del estudiante.

(...)

p) Elaborar las pruebas de ampliación y entregarlas a la Dirección del Centro Educativo con los respectivos solucionarios, en la semana siguiente a la finalización del curso lectivo.

(...)

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP y sus reformas, del 2 de junio de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 135, de fecha 14 de julio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 22.—De los Componentes de la Calificación. La nota de los estudiantes en cada asignatura para cada período, excepto en el primer año de la Educación General Básica, se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes a las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los siguientes componentes:

- a) Trabajo cotidiano,
- b) Trabajo extraclase,
- c) Pruebas,
- d) Proyecto (según corresponda),
- e) Concepto,
- f) Asistencia.

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP y sus reformas, del 2 de junio de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 135, de fecha 14 de julio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 29.—De los Criterios para la Asignación del Porcentaje Correspondiente a la Asistencia y Puntualidad. Para definir la asignación de este porcentaje, en cada asignatura y en cada período, el docente tomará como referencia el número total de lecciones impartidas, ausencias y llegadas tardías injustificadas, según la siguiente tabla:

Porcentaje de ausencias injustificadas del total de las lecciones impartidas en el periodo	Asignación %
0% ausencias	5
Del 1% al 12%	4
Del 13% al 25%	3
Del 26% al 38%	2
Del 39% al 50%	1
Del 51% o más	0

En el primer año de la Educación General Básica, el cálculo de la asistencia se realizará con base en el total de lecciones impartidas en todas las asignaturas durante el curso lectivo. Esta información debe consignarse en el Informe Cualitativo de Desempeño del estudiante que se entregará al final de cada período.

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP y sus reformas, del 2 de junio de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 135, de fecha 14 de julio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 34.—De la Ponderación Mediante la cual se Obtiene la Nota Promedio Anual de una Asignatura. Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, tanto en la Educación General Básica, excepto el primer año, como en la Educación Diversificada, se tomarán las notas correspondientes a los tres trimestres del año, que se ponderarán de la siguiente forma: 30% la del primer trimestre, 30% la del segundo trimestre y 40% la del tercer trimestre.

En todas aquellas asignaturas ofrecidas en tres períodos y en las que se apliquen como mínimo dos pruebas por período, tendrá derecho a eximirse de realizar la última prueba del último período, aquel estudiante del sistema educativo formal y de los IPEC y CINDEAS que hubiese obtenido un promedio igual o superior a noventa en el primero y segundo períodos respectivamente y que, además, hubiese obtenido calificaciones de noventa como mínimo en cada uno de los otros componentes de evaluación de los aprendizajes durante el último período.

La condición de eximido deberá comunicarse al estudiante beneficiado con, al menos, ocho días naturales de antelación a la realización de la prueba. A los estudiantes eximidos se les consignará una calificación de cien en la prueba de la que se eximieron. En aquellas asignaturas en las que se aplica una sola prueba en cada período, no procede eximir a ningún estudiante.

Artículo 5°—Modifíquese el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP y sus reformas, del 2 de junio de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 135, de fecha 14 de julio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 35.—De las Condiciones de Aprobación del Año Escolar. Dado que el primero y segundo año del I Ciclo de la Educación General Básica, constituyen un solo proceso continuo de aprendizaje y de evaluación, no se utilizarán en el primer año, valoraciones sumativas ni criterios cuantitativos de aprobación de las asignaturas ni de la aprobación del año escolar. El estudiante de primer año tendrá por aprobado ese nivel educativo, siempre que haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo o bien, que cada docente a cargo, junto con el Comité de Evaluación, Comité de Apoyo y otras instancias pertinentes consideren que el estudiante carece de una madurez o desarrollo suficiente para progresar hacia el segundo año.

A partir del segundo año de la Educación General Básica, el estudiante que apruebe todas las asignaturas o módulos, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel, según corresponda.

Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada deberán, además, haber cumplido con el Servicio Comunal Estudiantil que se señala en el artículo 117 de este Reglamento.

En el III Ciclo de Educación Especial (Etapa Prevocacional), el estudiante que al finalizar el noveno año alcance un promedio igual o superior a sesenta y cinco, tendrá la condición de aprobado, lo que le dará derecho a ingresar formalmente al Ciclo Diversificado Técnico de la Educación Especial.

Artículo 6°—Modifíquese el artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP y sus reformas, del 2 de junio de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 135, de fecha 14 de julio de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 37.—De las Condiciones que Implican la Reprobación del Estudiante. A partir del segundo año de la Educación General Básica, el estudiante de I y II Ciclo que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, hubiese reprobado de forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considerará reprobado en ese nivel escolar y deberá repetir integralmente el año escolar.

En lo que respecta al primer año, un estudiante deberá cursar nuevamente este nivel, solamente cuando no haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo, o el docente a cargo, junto con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, el Comité de Apoyo y otras instancias pertinentes, consideren que carece de madurez o de desarrollo suficiente para progresar hacia el segundo año inmediato superior.

El estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, hubiese reprobado alguna de las asignaturas, se considerará reprobado en el nivel escolar que cursaba. Esto lo ubica en la categoría de -estudiante repitente-, lo que, en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada significa que está obligado

a repetir durante el curso lectivo siguiente, todas las asignaturas reprobadas cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel; pero también significa que podrá matricular aquellas asignaturas de niveles educativos superiores que:

- a) No tengan como requisito, alguna de las asignaturas reprobadas del nivel anterior.
- b) No presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir.

El Ministerio de Educación Pública deberá definir cuáles son las asignaturas de cada nivel que constituyen un requisito para asignaturas de niveles superiores.

Mientras a un estudiante le queden asignaturas pendientes de aprobar en determinado nivel – aunque haya avanzado en asignaturas de niveles o ciclos superiores – se considera que formalmente es estudiante del nivel y ciclo en el que todavía tiene asignaturas pendientes y así deberá considerarse en su matrícula y en su expediente.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0217.—C-141545.—(D38273-IN2014016515).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1097-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006, del 28 de noviembre del 2006.

Considerando:

Único. Que de conformidad con el Dictamen de la Procuraduría General de la República número C-475-2006 del 28 de noviembre de 2006, en cuanto al disfrute de vacaciones por parte de los Ministros y Viceministros, se determinó que en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñan se consideran funcionarios públicos, acorde con el artículo 192 constitucional. En este sentido ha dispuesto la Procuraduría en el mencionado Dictamen que: “... *al consistir las vacaciones en un derecho fundamental, ciertamente todos aquellos funcionarios de la naturaleza igual o similar a la que tiene el Alcalde Municipal, (según párrafo segundo del artículo 586 del Código de Trabajo) también tienen derecho a las vacaciones anuales, en los términos postulados en el tantas veces citado artículo 59 constitucional...*”. Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder al señor José Alejandro Cruz Molina, cédula de identidad número tres – cero ciento noventa y dos – cero trescientos nueve, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el disfrute de vacaciones del 11 al 16 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Durante la ausencia del señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, del 11 de febrero hasta el 16 de febrero del 2014 se nombra como Ministro a. í. al señor Keilor Rojas Jiménez, cédula de identidad dos – cero quinientos catorce – cero novecientos cuarenta y cuatro, Viceministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 de febrero y hasta el 16 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día dieciséis de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—Solicitud N° 2706.—O. C. N° 20340.—C-32640.—(IN2014014850).

ACUERDO N° 1103-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo N° 47, Inciso 3 de la “Ley General de la Administración Pública” y con fundamento en la Ley N°9193 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2014”, del 05 de diciembre de 2013, y el Capítulo IV del “Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos” emitido por la Contraloría General de la República, Artículo N° 29, 31, 32 y 33.

Considerando:

1°—Que el señor Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud, participó en la 6° Cumbre Mundial de las Artes y la Cultura.

2°—Que por motivos imprevistos el Señor Ministro tuvo que regresar antes al país. POR TANTO

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los Artículos 2° y 4°, del Acuerdo de Viaje N° 1087-P, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Los organizadores cubrirán los gastos de transporte internacional, hospedaje, transporte interno y el desayuno del día 13 de enero; el desayuno, café y almuerzo del día 14 de enero y el desayuno, café, almuerzo y cena del 15 de enero. Los gastos de alimentación restantes serán cubiertos por este Ministerio, en el Programa 749- Actividades Centrales, Subpartida 1.05.04-Viáticos en el Exterior, por un monto de \$136.254,91 (ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro colones con noventa y un céntimos), equivalentes a \$261,28 (doscientos sesenta y un dólares con veintiocho centavos).

Artículo 4°—Rige a partir de las 8:26 horas del día 12 de enero de 2014 hasta las 8:09 horas del día 16 de enero del 2014.”

Artículo 2°—Rige a partir de las 8:26 horas del día 12 de enero de 2014 hasta las 8:09 horas del día 16 de enero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los 30 días del mes de enero del 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—Solicitud N° 09643.—O. C. N° 20390.—C-31450.—(IN2014014901).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 690-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 1) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Celso Gamboa Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-938-563, Viceministro de la Presidencia en Asuntos de Seguridad, para que viaje a Colombia, con el fin de participar en el seminario “*Los Servicios de Inteligencia en el control, Prevención y Represión del Tráfico de Drogas, Desvío de Capitales y Delitos Conexos*”, a realizarse en Cartagena de Indias, los días del 24 al 28 de marzo del 2014. La salida de señor Gamboa Sánchez será el 23 de marzo y su regreso está previsto para el 29 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Del 23 al 29 de marzo del 2014, se autoriza al funcionario Gamboa Sánchez utilizar el servicio de roaming para llamadas oficiales del teléfono celular institucional asignado a su persona. El pago se realizará al Instituto Costarricense de Electricidad en su facturación mensual.

Artículo 4°—Rige a partir del 23 de marzo y hasta el 29 de marzo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Gustavo Alvarado Chaves, Ministro de la Presidencia a. í.—1 vez.—Solicitud N° SP25-M-LYD.—O. C. N° 21153.—C-26200.—(IN2014014839).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 009-MEIC-2014

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, fortalecer las capacidades institucionales participando en el programa de capacitación propuesto, con el ánimo de adquirir nuevos conocimientos que posibiliten el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Calidad de Costa Rica, de cara a la futura implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en Ciudad de México, México, del día 31 de marzo al día 4 de abril del dos mil catorce. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Héctor Hernández Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-1063-0451 y Juan José Castro Cerdas, portador de la cédula de identidad número 1-1305-0321, ambos funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participen en las reuniones con funcionarios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la Dirección General de Normas (DGN) y la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), actividades que se llevarán a cabo en Ciudad de México, México, del día 31 de marzo al día 4 de abril del año dos mil catorce.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, transporte local, hospedaje, alimentación, impuestos de salida y otros, serán cubiertos por el Proyecto PROCALIDAD.

Artículo 3°—Rige a partir del día 30 de marzo de dos mil catorce y hasta su regreso el día 05 de abril del mismo año, devengando los funcionarios el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 3400021413.—Solicitud N° 10159.—Crédito.—(IN2014014553).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Resolución N° 4116-2013-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las doce horas con dos minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

Se conoce solicitud formulada por la señora Mónica Aguilar Hueso, mayor, soltera, maestra, portadora de la cédula de identidad número uno-setecientos noventa y cinco-setecientos sesenta y cinco, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Play House S. A., con número de cédula jurídica 3-101-390726, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar, Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Transición, impartidos en el Centro Educativo denominado Play House Kindergarten and Daycare Center.

Resultando:

I.—Que mediante escrito del día 26 de agosto del año 2013, Mónica Aguilar Hueso de calidades citadas, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Play House S. A., presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento,

equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar, Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Transición, impartidos en el Centro Educativo denominado Play House Kindergarten and Daycare Center, situado en la provincia de San José, cantón 13 Tibás, distrito 01 San Juan, del Cementerio de Tibás 225 metros al este, Dirección Regional de Educación San José Norte. (Vista a folio 023 del tomo I del Expediente Administrativo).

II.—Que la señora Mónica Aguilar Hueso, de calidades citadas, mediante solicitud número dos mil cinco-cero cero ocho ocho cero cinco, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Comercio Play House Kindergarten and Daycare Center, quedando inscrita a partir del diecinueve de noviembre de dos mil diez, con número de Registro dos cero cinco cuatro cero ocho, para proteger un establecimiento comercial, dedicado a Jardín de Niños y Guardería. (Folio 013 del tomo I del Expediente Administrativo).

III.—La Dirección Regional de Educación San José Norte, mediante Oficio DRESN-SAF-621-2012, de fecha 9 de agosto de 2012, emite informe de Visita de Inspección, efectuado en el Centro Educativo denominado Play House Kindergarten and Daycare Center, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Número 24017, del Reglamento sobre Centros Privados, que estipula la obligatoriedad de realizar la inspección ocular en que se constaten los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario de los Centros Docentes Privados, manifestando: “En relación a la visita al Play House Kindergarten and Daycare Center, a verificar en la Inspección Ocular, me permito señalar los siguientes trabajos solicitados por este Departamento: ..., 3- En general las instalaciones en excelente estado, brindando un ambiente muy agradable para la estancia de los infantes, apto para brindar de la manera más eficiente una buena educación. 4- Por lo tanto se brinda el Visto Bueno para que la Dirección del Play House Kindergarten and Daycare Center, pueda seguir realizando los trámites para acreditar esta institución ante el Ministerio de Educación Pública”. (Folios 004 del tomo I del Expediente Administrativo).

IV.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DID-0187-2012 del 25 de junio del 2012, indica “Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las instalaciones físicas del Centro Educativo Play House; fueron aprobadas el presente día, ya que las mismas cumplen con lo indicado en los planos presentados a esta Dirección y aprobados según oficios: DIEE-DID-0124-12 de fecha 2 de mayo del 2012 y con los requisitos estipulados por el Código Urbano. (Decreto Ley de Construcciones N° 833 reforma N° 4240 de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones del INVU) y la Ley 7600”. (Folio 07 del tomo I del Expediente Administrativo).

V.—El Departamento de Centros Docentes Privados, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DECDOP-1451-09-13, del 10 de setiembre del 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar, Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición, impartidos en el Centro Educativo denominado Play House Kindergarten and Daycare Center, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Folio 029 del tomo I del Expediente Administrativo).

Considerando Único

La solicitud presentada por la señora Mónica Aguilar Hueso, de calidades citadas, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Play House S. A., con número de cédula jurídica 3-101-390726, para la oficialización, reconocimiento,

equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar, Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición, impartidos en el Centro Educativo denominado Play House Kindergarten and Daycare Center, fue revisada por la Dirección Regional de Educación San José Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo denominado Play House Kindergarten and Daycare Center, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que el Departamento de Centros Docentes Privados, de conformidad con el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar, Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición, impartidos en el Centro Educativo denominado Play House Kindergarten and Daycare Center, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

El Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

Resuelven:

1°—Que los Estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado Play House Kindergarten and Daycare Center, situado en la provincia de San José, cantón 13 Tibás, distrito 01 San Juan, del Cementerio de Tibás 225 metros al este, Dirección Regional de Educación San José Norte, tendrán correspondencia con los niveles de Educación Preescolar, Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios del nivel de Educación Preescolar, Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición, los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil trece. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.—LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0224.—C-102625.—(IN2014014762).

Resolución N° 4381-2013-MEP.—Poder Ejecutivo.—A las trece horas cuarenta y dos minutos del catorce de octubre del año dos mil trece.

Se conoce solicitud formulada por John William Parada Bonilla, mayor, casado, Magister en Administración Educativa, cédula de identidad número 6-145-669, vecino de San Pablo de Heredia, Residencial El Marino, casa N° 95, en su condición de propietario, para que se consigne la cesión de derechos del Centro Académico Santa Rosa, situado 75 metros al norte del Colegio Vocacional, cantón Central de la provincia de Heredia, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Heredia, Circuito Educativo 01.

Resultando:

1°—Que de acuerdo con la certificación N° CERT-0177-10-13 del 04 de octubre del 2013, suscrito por el Jefe del Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, se indica: "...que según los archivos departamentales de expedientes activos, el Centro Académico Santa Rosa, perteneciente al Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Heredia, está reconocido por el Ministerio de Educación Pública y se encuentra acreditado para impartir los estudios de Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II y Transición) I y II Ciclo de la Educación General Básica, ...", ratificado mediante Decreto Ejecutivo número 24017-MEP del 27 de febrero de 1995..." (Ver folios 3 y 4, 20 del Expediente Administrativo).

2°—Que mediante escrito de fecha 01 de octubre del 2013, John William Parada Bonilla, de calidades citadas, en su condición de propietario del Centro Académico Santa Rosa, presenta formal solicitud para que se consigne la cesión de derechos del Centro Educativo denominado Centro Académico Santa Rosa, situado 75 metros al norte del Colegio Vocacional, cantón Central de la provincia de Heredia, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Heredia, Circuito Educativo 01. (Folio 19 del Expediente Administrativo).

3°—Que mediante la Cesión de Derechos de las diecisiete horas del veintidós de noviembre del dos mil once, el Notario José Wilfredo Tercero Reyes, certifica: "...que Olga Mayela Víquez Quesada, es propietaria del Centro Educativo que en conjunto se identifica como Centro Académico Santa Rosa. Que procede en este acto a vender el citado negocio educativo en su conjunto al compareciente John Parada Bonilla quien acepta por la suma de veinticinco millones de colones debidamente pagados y recibidos a satisfacción en dinero en efectivo..." (Ver folio 016,17 y 18 del Expediente Administrativo).

4°—Que el Departamento de Centros Docentes Privados mediante oficio DECDOP-1563-10-13 de fecha 4 de octubre del 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud para el procedimiento correspondiente a la Cesión de Derechos del Centro Educativo denominado Centro Académico Santa Rosa, indicando que "...este Departamento eleva a su Dirección el estudio correspondiente al Centro Académico Santa Rosa ubicado en la Dirección Regional de Educación de Heredia, provincia de Heredia, cantón Central, 75 metros al norte del Colegio Vocacional..." (Ver folio 32 del Expediente Administrativo).

5°—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramitó la gestión tendente a que se consigne la Cesión de Derechos del Centro Educativo denominado Centro Académico Santa Rosa, determinando con base en este, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando Único

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud formulada por John William Parada Bonilla, de calidades citadas, en su condición de propietario, para que se consigne la Cesión de Derechos del Centro Académico Santa Rosa, determino que en el expediente se constata que la señora Olga Mayela Víquez Quesada, de calidades dichas, cede a John William Parada Bonilla de calidades conocidas, todos los derechos del Centro Educativo denominado Centro Académico Santa Rosa, conllevando toda la funcionalidad y actos administrativos o legales que le pueden competir en el ejercicio de sus funciones, así como la acreditación de estudios, equiparación de títulos y certificados ante el Ministerio de Educación Pública; también abarcara la administración de personal y todo lo referente a actos o representaciones administrativas o legales válidas y eficaces dentro del ámbito de su competencia administrativa. De manera que al haber un cambio en la propiedad del Centro Educativo denominado Centro Académico Santa Rosa, se hace necesario que este Ministerio consigne el cambio de propietario de esa institución puesto que el negocio jurídico realizado tiene como consecuencia el beneficio y obligaciones impuestas por el Consejo Superior de Educación, Sesión 64-86 del 30 de setiembre de 1986 I y II Ciclo: Resolución C.P.-041-03-MEP, ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 24017 de fecha 21 de febrero de 1995 y de conformidad con el Reglamento sobre Centros Docentes Privados del 27 de febrero de 1995. **Por tanto,**

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

Resuelven:

1°—Tomar nota de la cesión de derechos del Centro Educativo denominado Centro Académico Santa Rosa propiedad de John William Parada Bonilla, cédula de identidad número 6-145-669, situado en la Dirección Regional de Educación de Heredia, provincia de Heredia, cantón Central, 75 metros al norte del Colegio Vocacional, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Heredia, Circuito Educativo 01, depositario de los derechos y obligaciones que fueran otorgados por el Consejo Superior de Educación, Sesión 64-86 del 30 de setiembre de 1986 I y II Ciclo: Resolución C.P.-041-03-MEP, ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 24017 de fecha 21 de febrero de 1995 y de conformidad con el Reglamento sobre Centros Docentes Privados del 27 de febrero de 1995.

2°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0222.—C-73305.—(IN2014014765).

Resolución N° 4698-2013-MEP.—Poder Ejecutivo.—A las diez horas con treinta minutos del primero de noviembre del dos mil trece.

Se conoce solicitud formulada por el señor Fernando Gray Rogers, mayor, cédula de identidad 8-0075-0640, vecino de Atenas, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Centro Educativo Infantil Gray Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173697, que es dueño del Centro Educativo Infantil Graymar, quien tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de Preescolar I, II y III Ciclo de la Educación General Básica Decreto Ejecutivo N° 25900-97-MEP del 01 de agosto de 1997 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1997 y Educación Diversificada mediante Decreto Ejecutivo N° 30171-02-MEP del 01 de marzo de 2006 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 el 01 de marzo del 2002, para que se consigne el cambio de instalaciones físicas del Centro Educativo Infantil Graymar.

Resultando:

1°—Que el Centro Educativo Infantil Graymar, tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de Preescolar I, II y III Ciclo de la Educación General Básica mediante Decreto Ejecutivo N° 25900-97-MEP del 01 de agosto de 1997 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1997 y Educación Diversificada mediante Decreto Ejecutivo N° 30171-02-MEP del 01 de marzo de 2006 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 el 01 de marzo del 2002. (Visible a folio 25 del Expediente Administrativo)

2°—Que mediante escrito de fecha 20 de setiembre del 2013, el señor Fernando Gray Rogers, de calidades citadas, en calidad de presidente del Centro Educativo Infantil Graymar, presenta formal solicitud, para que se consigne el trámite de cambio de instalaciones físicas a la siguiente dirección: provincia San José, cantón Central, distrito El Carmen, Barrio Escalante del Banco de Costa Rica 200 metros al norte, calle 25, avenida 13. (Visible a folio 26 del Expediente Administrativo)

3°—La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DIEE-DID-0081-13, del 03 de abril del 2013, hace del conocimiento del Departamento de Centros Docentes Privados lo siguiente:

“...Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las Instalaciones Físicas del Centro Educativo Infantil Gray Mar, fueron aprobadas el presente día; ya que las mismas cumplen con lo indicado en los planos presentados a esta Dirección y aprobados según oficio DIEE-DID-0013-2013 de fecha 16 de enero del 2013 y con los requisitos estipulados por el Código Urbano (Decreto

Ley de Construcciones del INVU N° 833 reforma N° 4240 de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones de INVU) y Ley 7600...” (Ver folio 022 del Expediente Administrativo).

4°—Que el Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DECOP-1515-09-13, con fecha 30 de setiembre de 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el traslado del expediente con la documentación correspondiente para el trámite de cambio de instalaciones físicas del Centro Educativo Infantil Graymar, indicando lo siguiente:

“*traslado documentación presentada por el Dr. Fernando Gray Rogers, en su calidad de director y representante legal del Centro Educativo Graymar; ubicado en la Región Educativa San José, Circuito Escolar 02, para realizar la gestión de cambio de sede*”. (Visible a folio 27 del Expediente Administrativo)

5°—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, realizó el estudio del expediente en el que se tramita la gestión tendiente a que se consigne el cambio de instalaciones físicas en los niveles de Preescolar I, II y III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada del Centro Educativo Infantil Graymar, ubicado en la Región Educativa San José Central, Circuito Escolar 02, determinando con base en este, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando único:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud formulada por Fernando Gray Rogers, mayor, cédula de identidad 8-0075-0640, vecino de Atenas, en calidad de presidente del Centro Educativo Infantil Graymar, quien tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de Preescolar I, II y III Ciclo de la Educación General Básica Decreto Ejecutivo N° 25900-97-MEP del 01 de agosto de 1997 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1997 y Educación Diversificada mediante Decreto Ejecutivo N° 30171-02-MEP del 1 de marzo de 2006 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 el 01 de marzo del 2002 ha determinado que se consigne dicho cambio de instalaciones físicas autorizado por el Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa y el Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, quedando la oferta educativa de Preescolar I, II y III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada en la siguiente dirección: Provincia San José, cantón Central, distrito El Carmen, Barrio Escalante del Banco de Costa Rica 200 metros al norte, calle 25, avenida 13. **Por tanto,**

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

Resuelven:

1°—Tomar nota del cambio de instalaciones físicas de los niveles de Preescolar I, II y III Ciclo de la Educación General Básica reconocidos mediante Decreto Ejecutivo N° 25900-97-MEP del 01 de agosto de 1997 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1997 y Educación Diversificada mediante Decreto Ejecutivo N° 30171-02-MEP del 01 de marzo de 2006 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 el 01 de marzo del 2002 del Centro Educativo Infantil Graymar, reconocidos mediante el Decreto Ejecutivo 24017-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 41, de fecha 27 de febrero de 1995, denominado “Reglamento sobre Centros Docentes Privados, para que en adelante se impartan en las instalaciones ubicadas en la Provincia San José, cantón Central, distrito El Carmen, Barrio Escalante del Banco de Costa Rica 200 metros al norte, calle 25, avenida 13.

2°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0221.—C-76805.—(IN2014014770).

Resolución N° 4704-2013-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las once horas treinta y siete minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece.

Se conoce solicitud formulada por el señor Jorge Minor Fonseca Esquivel, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno-cero quinientos setenta y siete-cero quinientos treinta y ocho, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Corporación Educativa Horizontes S. A., con número de cédula jurídica 3-101-205010, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Horizontes CEDHORI.

Resultando:

1°—Que mediante escrito del día 27 de junio del año 2013, Jorge Minor Fonseca Esquivel, de calidades citadas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Corporación Educativa Horizontes S. A., presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Horizontes CEDHORI, situado en la provincia de Alajuela, El Roble, doscientos cincuenta metros al norte del Súper El Naranjo, Dirección Regional de Educación Alajuela, Circuito 4 (Vista a folio 039 del tomo I del Expediente Administrativo).

2°—Que el señor Jorge Minor Fonseca Esquivel, de calidades citadas, mediante solicitud número dos mil ocho-cero cero uno dos dos siete seis, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Corporación Educativa Horizontes S. A., quedando inscrita a partir del diecisiete de abril de dos mil nueve, con Registro N° uno ocho nueve uno tres tres, para proteger un establecimiento comercial, dedicado a servicios de enseñanza preescolar, primaria y secundaria. (Folio 015 del tomo I del Expediente Administrativo).

3°—La Dirección Regional de Educación de Alajuela, mediante Oficio DREA-O-357-2013, de fecha 23 de mayo de 2013, emite informe de Visita de Inspección, efectuado en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Horizontes CEDHORI, manifestando que: *“(...) me permito hacerle entrega del Informe de la Inspección ocular realizada al colegio que usted representa Centro Educativo Horizontes CEDHORI. No omito indicarle que de acuerdo a lo observado y al apoyo que brinda la institución de I, II y III Ciclo que ya cuenta con la aprobación por parte de Centros Privados, la parte por aprobar reúne las condiciones óptimas para el funcionamiento”*. (Folios del 004 al 008 del tomo I del Expediente Administrativo).

4°—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DID-0157-2013 del 06 de junio del 2013, indica *“Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las instalaciones físicas del Centro Educativo Horizontes CEDHORI; fueron aprobadas el presente día, ya que las mismas cumplen con lo indicado en los planos presentados a esta Dirección y aprobados según oficios: DIEE-DID-0337-2012 de fecha 28 de noviembre del 2012 y con los requisitos estipulados por el Código Urbano. (Decreto Ley de Construcciones N° 833 reforma N° 4240 de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones del INVU) y Ley 7600”*. (Folio 011 del tomo I del Expediente Administrativo).

5°—El Departamento de Centros Docentes Privados, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DECDOP-1508-09-13, del 19 de setiembre de 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública

la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Horizontes CEDHORI, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco) (Vista a folio 046 del tomo I del Expediente Administrativo).

Considerando único:

La solicitud presentada por el señor Jorge Mainor Fonseca Esquivel, de calidades citadas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Corporación Educativa Horizontes S. A., con número de cédula jurídica 3-101-205010, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Horizontes CEDHORI, fue revisada por la Dirección Regional de Educación de Alajuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo denominado Centro Educativo Horizontes CEDHORI, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que el Departamento de Centros Docentes Privados, de conformidad con el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Horizontes CEDHORI, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

El Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

Resuelven:

1°—Que los Estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Horizontes CEDHORI, situado en Alajuela, El Roble, doscientos cincuenta metros al norte del Súper El Naranjo, Región Educativa Alajuela, Circuito 04, tendrán correspondencia con los niveles de Educación Diversificada.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de los niveles de Educación Diversificada, los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil trece. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.—ALFIO PIVA MESÉN.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rimolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0220.—C-92605.—(IN2014014776).

Resolución N° 4872-2013-MEP.—Poder Ejecutivo.—A las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de noviembre del dos mil trece.

Se conoce solicitud formulada por la señora Alba Rosa Castro Salas, mayor de edad, casada una vez, empresaria, cédula de identidad uno-cero seiscientos sesenta y tres-cero ciento cinco, vecina de San Rafael de Heredia, un kilómetro al norte del parque, frente al Restaurante Lo Sabroso del Maíz, para que se consigne la cesión de derechos del Centro Educativo “Mi Primer ABC”.

Resultando:

1°—Que según resolución número C.P.-1736-11-MEP, del 19 de julio de 2011, el Poder Ejecutivo resuelve: “*Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado Mi Primer ABC, situado en San Rafael de Heredia, de la Iglesia Católica 1 kilómetro al norte, mano derecha diagonal al restaurante Lo Sabroso del Maíz, tendrán correspondencia con los niveles de Educación Preescolar, Transición e Interactiva II*”.

2°—Que mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2013, Alba Rosa Castro Salas, de calidades citadas, en carácter de propietaria y representante legal del Centro Educativo Mi Primer ABC, presenta formal solicitud para que se consigne la cesión de derechos a Accurate Security Sociedad Anónima (Folio 000028 del Expediente Administrativo).

3°—Que mediante Contrato de Cesión de Derechos de las catorce horas del veintisiete de junio del año dos mil trece, el Notario Público Edgardo Salvador Mena Páramo, certifica que: “*...la primer compareciente en su condición de persona física cede sus derechos completos y absolutos sobre todos los activos, los permisos y las marcas que se anexan a la institución educativa denominada Mi Primer ABC así como todas las obligaciones, derechos y compromisos inherentes a la actividad educativa y conexas. Exonerándose de responsabilidades futuras. A la sociedad de marras de la cual el primer y segundo comparecientes en la condición de accionistas y apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente aceptamos la donación respectiva a nombre de su representada la sociedad de marras*”. (Ver Folio 000024 del Expediente Administrativo).

4°—Que el Departamento de Centros Docentes Privados mediante oficio DECDOP-1441-09-13, de fecha cinco de setiembre de 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, la solicitud para el procedimiento correspondiente a la Cesión de Derechos del Centro Educativo Mi Primer ABC, institución que fue inscrita como propiedad de la persona física Alba Rosa Castro Salas, indicando lo siguiente:

“Adjunto a la presente solicitud, procedo a remitir el expediente con el tomo I que consta de 29 folios que corresponde a la solicitud de cesión de derechos del Centro Educativo Mi Primer ABC.

La institución fue inscrita como propiedad de la persona física Alba Rosa Castro Salas, portadora de la cédula de identidad número 1-663-105, misma que desea efectuar el trámite de cesión de derechos a Accurate Security Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-584667, cuya representante legal es también la señora Alba Castro Salas, portadora de la cédula de identidad número 1-663-105”. (Ver Folio 00030 del Expediente Administrativo).

5°—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramitó la gestión tendiente a que se consigne la Cesión de Derechos del Centro Educativo Mi Primer ABC, determinando con base en éste, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando único:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud formulada por Alba Rosa Castro Salas, de calidades citadas, en su condición de propietaria y representante legal de la Institución Educativa ABC, para que se consigne la Cesión de Derechos de esta Institución a Accurate Security Sociedad Anónima; determinó que en el expediente se constata que la institución fue inscrita como propiedad de la persona física Alba Rosa Castro Salas, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos sesenta y tres-cero ciento cinco, quien cede a Accurate Security Sociedad Anónima, número de cédula

jurídica 3-101-584667, representada por la misma Alba Rosa Castro Salas, de calidades citadas, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de esa entidad; conllevando toda la funcionalidad y actos administrativos o legales que le pueden competir en el ejercicio de sus funciones, así como la acreditación de estudios, equiparación de títulos y certificados ante el Ministerio de Educación Pública; también abarcará la administración del personal y todo lo referente a actos o representaciones administrativas o legales válidas y eficaces dentro del ámbito de su competencia administrativa. De manera que al haber un cambio en la propiedad del Centro Educativo denominado Centro Educativo Mi Primer ABC, se hace necesario que este Ministerio consigne el cambio de propietario de esa institución, puesto que el negocio jurídico realizado, tiene como consecuencia el beneficio y obligaciones impuestas mediante la Resolución N° C.P.-1736-11-MEP, de las diez horas con quince minutos del diecinueve de julio del año dos mil once. **Por tanto,**

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

Resuelven:

1°—Tomar nota de la cesión de derechos del Centro Educativo denominado Centro Educativo Mi Primer ABC, propiedad de la señora Alba Rosa Castro Salas cédula de identidad uno-cero seiscientos sesenta y tres-cero ciento cinco, ubicado en San Rafael de Heredia, un kilómetro al norte del parque, frente al Restaurante Lo Sabroso del Maíz, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Heredia, Circuito Educativo 04, a Accurate Security Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-584667 y depositaria de los derechos y obligaciones que fueran otorgados mediante la Resolución N° C.P.-1736-11-MEP, de las diez horas con quince minutos del diecinueve de julio del año dos mil once.

2°—La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 0219.—C-74250.—(IN2014014783).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE EN EL NIVEL DE MAYORISTA PARA PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN INCANDESCENTES (BOMBILLOS Y SIMILARES) Y PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN FLUORESCENTES (TIPO TUBOS, BOMBILLOS, ESPIRALES Y SIMILARES) CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el cuarto piso del edificio del Ministerio de Hacienda, San José.

Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, a las quince horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 9872.—Crédito.—(IN2014013804).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECTRIZ SENASA-DG-D003-2014

Considerando:

I.—Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería y tiene dentro de sus competencias administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país para cumplir con sus servicios, programas y campañas en materias de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales; controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros de las diferentes especies, así como la inocuidad de los productos, subproductos y derivados para consumo humano o animal.

II.—Que el artículo 61 de la Ley N° 8495 antes citado, establece la posibilidad que tiene el SENASA de crear un programa voluntario para otorgar reconocimientos de carácter público a aquellos operadores del sistema que han demostrado apego a la normativa de inocuidad, gestión ambiental, así como interés de buscar una mejora continua y por ello merecedores de dicha distinción, que permitirá que el consumidor o la comunidad en general pueda diferenciar los productos así manufacturados, con lo que a su vez se logrará incentivar para que la mayor cantidad de actores productivos adopten procesos de respeto a las normas emitidas y de mejora continua, hasta alcanzar los estándares que dicho reconocimiento pretendería establecer.

III.—Que mediante Directriz SENASA-DG-D006-2012 del 6 de agosto del 2012 se estableció el “Símbolo de Sanidad”, como instrumento para propiciar el reconocimiento por parte de esta Autoridad Sanitaria, de aquellos actores productivos en las etapas de producción, industrialización y comercialización que se encuentran comprometidos con el cumplimiento de la normativa general emitida en materia de sanidad, gestión ambiental y con procesos de mejora continua y por ello abasteciendo al mercado con productos, subproductos y derivados de origen animal, dignos de ser diferenciados frente al consumidor”.

IV.—Que la citada Directriz igualmente estableció los requisitos y procedimientos para que aquellos actores productivos interesados en obtener ese reconocimiento pudieran optar por el mismo.

V.—Que para efectos de administrar ese símbolo de sanidad y los procesos inherentes al mismo de coordinación y control se ha creado dentro de la estructura funcional del SENASA el Programa Nacional Símbolo de Sanidad (PSS).

VI.—Que es necesario modificar la Directriz SENASA-DG-D006-2012 a los efectos de realizar algunos ajustes formales y con ello facilitar las eventuales solicitudes que pudieran presentarse para el otorgar del reconocimiento “Símbolo de Sanidad”. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Emite la siguiente Directriz Institucional:

Artículo 1°—Adiciónese un inciso al Artículo 3 de la Directriz SENASA-DG-D006-2012 y corrija la numeración, el cual se leerá de la siguiente manera:

“3.3. PSS: Programa Nacional Símbolo de Sanidad del SENASA”

Artículo 2°—Modifíquese el Artículo 5 de la Directriz SENASA-DG-D006-2012 a los efectos de que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°—La Dirección General del SENASA, por medio del Programa Nacional Símbolo de Sanidad, mediante resolución administrativa razonada, otorgará el correspondiente Símbolo antes mencionado, para lo cual el PSS custodiará el expediente administrativo y la DIPOA levantará, auditará y será la encargada de administrar y darle el debido seguimiento, informando al PSS en todo momento.”

Artículo 3°—Modifíquese el Artículo 8 de la Directriz SENASA-DG-D006-2012 a los efectos de que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8°—El símbolo oficial autorizado tendrá el siguiente diseño:



Transitorio único.—Las empresas reconocidas con el “Símbolo de Sanidad” de conformidad con lo dispuesto por la Directriz SENASA-DG-D006-2012 y que a la fecha mantengan en inventario material de empaque con el logo definido en dicha Directriz, contarán con un plazo de dieciocho meses calendario a partir de la publicación de la presente, a fin de que ajusten dicho material al diseño del logo establecido en el artículo 8 antes modificado.

Artículo 3°—Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e igualmente en la página web del SENASA para efectos divulgativos.

Dado en Barreal de Ulloa, a las quince horas del once de febrero del dos mil catorce.—Dr. German Rojas Hidalgo.—1 vez.—O. C. N° 02-2014.—Solicitud N° 9510.—Crédito.—(IN2014013851).

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería y le corresponde, entre otras competencias “...Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico...”.

II.—Que el inciso t) del artículo 6 de la Ley N° 8495, faculta al SENASA para autorizar, suspender o desautorizar el funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo 56 de dicha Ley a través del Certificado Veterinario de Operación.

III.—Que conforme al inciso 7.4.2 del artículo 7 del Decreto N° 34859-MAG del 20 de octubre de 2008, Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, se estableció como parte de los requisitos para efectos de otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, el contar con la Viabilidad Ambiental emitido por SETENA a las actividades que se encuentren enlistadas en el Anexo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 31849 MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004, “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA)”, y que fueren posteriores a la publicación de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7574 del 13 de noviembre de 1995.

IV.—Que la SETENA mediante la Resolución N° 583-2008 de las doce horas treinta minutos del trece de marzo de 2008 estableció unas características y un listado de actividades que por su muy bajo impacto ambiental potencial no requerían ser sometidas a evaluación ante SETANA, indicándose en lo que interesa en el punto 34 del artículo 4, la construcción, remodelación o ampliación de infraestructura para actividades agropecuarias, cuya área de construcción no sea mayor de 1000 metros cuadrados, salvo que exista una regulación específica que establezca lo contrario.

V.—Que mediante la Resolución N° 2653-2008 de las ocho horas del veintitrés de setiembre de 2008, la SETENA amplió la lista de actividades, obras o proyectos que se excluyen del trámite de Viabilidad Ambiental enumeradas en el artículo 4 de la Resolución N° 583-2008 de las doce horas treinta minutos del trece de marzo de 2008, estableciendo dentro de dicha exclusión a aquellos proyectos que se encuentran en operación desde antes del 04 de octubre de 1995, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, o bien después de esa fecha pero hasta el 28 de junio de 2004, con la entrada en vigencia del Reglamento General sobre

Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC) y sobre los cuales el MINSA, las municipales, o el SENASA les solicite dicho requisito para efectos de renovar el permiso correspondiente ante dichas autoridades.

VI.—Que al amparo de las anteriores dos Resoluciones resulta necesario establecer la lista de actividades sujetas al Certificado Veterinario de Operación que no deben de cumplir con el 7.4.2 del artículo 7 del Decreto N° 34859-MAG del 20 de octubre de 2008, a saber, la Viabilidad Ambiental emitida por SETENA. **Por tanto,**

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Emite la siguiente Directriz Institucional:

1°—Eliminar la Viabilidad Ambiental emitida por SETENA como requisito para el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, para los siguientes establecimientos:

- a) Los que se encuentran en operación desde antes del 28 de junio de 2004, fecha de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)”.
- b) Los establecimientos nuevos dedicados a actividades agropecuarias, cuya área de construcción no sea mayor de 1000 metros cuadrados, salvo que exista una regulación específica que establezca lo contrario.
- c) Los que no se encasillan en ninguno de los dos anteriores incisos, pero que a la fecha se encuentren en operación y por ello el requisito de Viabilidad Ambiental resulta innecesario, sin perjuicio lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)”.

2°—Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e igualmente en la página web del SENASA para efectos divulgativos.

Dado en Barreal de Ulloa, a las trece horas del treinta y uno de enero del dos mil catorce.—Dr. German Rojas Hidalgo.—1 vez.—O. C. N° 02-2014.—Solicitud N° 9507.—Crédito.—(IN2014013902).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Acuerdo N° 011-2014.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula N°	N° Puesto	Clase Puesto
Rodríguez Cambrero José Vinicio	02-0571-0514	053276	Profesional de Servicio Civil 1-B

Artículo 2°—Rige a partir del 06 de enero del 2014.

Publíquese.—San José, 12 de febrero del 2014.—Dirección de Gestión del Recurso Humano.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 9791.—Crédito.—(IN2014013898).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 220, título N° 3487, emitido en el año dos mil doce

y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Industria del Vestido, inscrito en el tomo 1, folio 77, título N° 1659, emitido en el año mil novecientos noventa y cinco, ambos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, a nombre de Castillo Sánchez María del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014013425).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 217, título N° 1034, emitido por el Liceo de Santa Bárbara de Heredia, en el año dos mil cinco, a nombre de Monge Arias Tattiana Alexandra, cédula 4-0191-0594. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintinueve de abril del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014013520).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 131, Título N° 1545, y del Título de Técnico Medio en Secretariado, inscrito en el Tomo 1, Folio 129, Título N° 3072, ambos títulos fueron emitido por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Guadamuz Vargas Laura, cédula 1-1027-0165. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014014244).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 20, Asiento 3, Título N° 191, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Morales Cajina Yenner, cédula 8-0086-0751. Se solicita la reposición del título indicado por perdida del título original Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014013748).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 06, título N° 026, emitido por el Colegio Calendaria de Naranjo, en el año dos mil nueve, a nombre de Salazar Castro Christian Andrés, cédula 1-1484-0730. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014014103).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 48, título N° 195, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ambientalista Isaías Retana Arias, en el año dos mil nueve, a nombre de Arguedas Monge Mario Ángel, cédula 1-1492-0002. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del

título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014013134).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 136, Título N° 1311, emitido por el Liceo Ing. Carlos Pascua Zúñiga, en el año dos mil tres, a nombre de Alfaro Benavides Misael, cédula 1-1215-0508. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014013808).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 229, título N° 3156, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año dos mil siete, a nombre de Quesada Jiménez Ana Katherine, cédula 2-0664-0953. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014013922).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 128, título 681, asiento N° 10, emitido por Liceo Experimental Bilingüe La Trinidad de Moravia, en el año dos mil nueve, a nombre de Soto Rodríguez Eduardo Andrés, cédula número 1-1438-0257. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014013986).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 320, título N° 2002, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil nueve, a nombre de Montero Delgado Ivannia, cédula 1-1517-0936. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014014078).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 115, título N° 833, emitido por el Liceo Diurno José Martí de Innovación Tecnológica, en el año dos mil uno, a nombre de Chaves Díaz Carlos Mauricio, cédula 6-0318-0934. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cinco de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014014089).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 149, emitido por el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Rauhda Chinchilla Pérez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Rahudin Eduardo Chinchilla Pérez, cédula N° 1-0876-0309. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014014335).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 03, título N° 174, emitido por el Liceo Innovaciones Tecnológicas Venecia, en el año dos mil doce, a nombre de Fajardo Chavarría Dennis Manuel, cédula 7-0234-0768. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014014502).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 66, título N° 389, emitido por el Instituto Dr. Jaim Weizman, en el año dos mil cuatro, a nombre de Ami Lebendiker Cheriákov. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección de apellidos, cuyo nombre y apellido correcto es: Ami Lebendiker, cédula de residencia permanente 137600018323. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014014510).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 180, emitido por el Liceo de Tarrazú, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Vargas Barboza Gloriana, cédula 3-0354-0621. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014014527).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales R.L., siglas Coopesa R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 16 de febrero del 2013. Resolución 59. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 13, 16 y 57 del Estatuto y creación del transitorio 4. Se elimina el artículo 13 del Estatuto y se crea el transitorio 4.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014013578).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ

Marcas de Ganado

N° 2014-170.—Joel Umaña Salazar, cédula de identidad 1-319-139, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, 1500 metros oeste del salón comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014.—San José, 11 de febrero del 2014.—Martha Ureña, Registradora.—1 vez.—(IN2014014486).

N° 2014-328.—Ana Laura Chaves Quesada, cédula de identidad 1-0825-0222 y Kattia Chaves Quesada, cédula de identidad 1-0862-0571, en calidad de apoderadas generalísimas sin límite de suma de Gilkana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-670107, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, 200 metros este del Banco Nacional. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014.—San José, 28 de febrero del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2014014614).

N° 2014-302.—Otilio Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 0800440359, solicita la inscripción de:



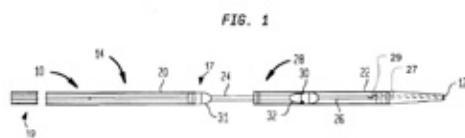
como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, del Liceo de Aguas Claras, 200 metros al norte. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014.—San José, 18 de febrero del 2014.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN02014014788).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora (ita) Roxana Cordero Pereira, mayor, abogada, cédula 1-1161-0034, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Stoller Enterprises Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLA MEJORADA DEL CRECIMIENTO VEGETAL Y MÉTODO DE APLICACIÓN**. Mezcla mejorada del crecimiento vegetal y método de elegir selectivamente el momento oportuno para su aplicación durante el desarrollo de plantas de cultivo u otras plantas para aumentar positivamente el número de células y el desarrollo celular de plantas de cultivo u otras plantas, a fin de mejorar el desarrollo y/o la productividad del aspecto económico de la planta de cultivo u otra planta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 55/02; cuyos inventores son Stoller, Jerry, Liptay, Albert, Salzman, Ronald. La solicitud correspondiente lleva el número 20130283, y fue presentada a las 14:04:11 del 11 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014013723).

La señora(ita) Marianella Arias Chacón, céd. 1-679-960, mayor, Abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de ST. Jude Medical, Cardiology Division Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA PARA CARGAR UNA VÁLVULA CARDIACA PLEGABLE**.



Un conjunto para plegar una válvula prostética de corazón incluye un miembro de compresión, un

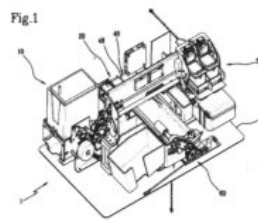
miembro de soporte y un miembro de constricción. El miembro de compresión tiene una pared que se estrecha entre su primer extremo abierto y su segundo extremo abierto, la pared cónica que define un espacio abierto adaptado para recibir la válvula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; A61F 2/00; cuyos inventores son Hillukka, Brett A. La solicitud correspondiente lleva el número 20140067, y fue presentada a las 8:33:10 del 7 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. . Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014014200).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **ACLIDINIO PARA USO EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL SUEÑO EN PACIENTES RESPIRATORIOS**. La presente invención proporciona aclidinio o cualquiera de sus estereoisómeros o mezclas de estereoisómeros, o una sal farmacéuticamente aceptable o solvato del mismo, para mejorar la calidad del sueño en enfermos respiratorios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/439; A61P 11/00; A61P 43/00; cuyos inventores son García Gil, María, Esther, de Miquel Serra, Gonzalo, Sala Peinado, María, José. La solicitud correspondiente lleva el número 20130532, y fue presentada a las 08:24:00 del 15 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014014347).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Federico Ureña Ferrero, mayor, abogado, cédula número 1-901-0453, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sicpa Holding S. A., con domicilio en Suiza, solicita la patente de invención denominada **SISTEMA PARA CARGAR UNA VÁLVULA CARDIACA PLEGABLE**.



Un conjunto para plegar una válvula prostética de corazón incluye un miembro de compresión, un miembro de soporte y un miembro de constricción. El miembro de compresión tiene una pared que se estrecha entre su primer extremo abierto y su segundo extremo abierto, la pared cónica que define un espacio abierto adaptado para recibir la válvula.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición es: B41J 11/00, B41J 13/00, B41J 13/12, cuyo inventor es Paolo Cappello. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0682 y fue presentada a las 07:10:48 del 20 de diciembre de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero de 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014014866).

El señor Federico Ureña Ferrero, mayor, abogado, cédula 1-901-453, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sicpa Holding S. A., de Suiza, solicita la patente de invención denominada **DISPOSITIVO PARA IMPRESIÓN POR INYECCIÓN DE TINTA**. Se describe un dispositivo de impresión por inyección de tinta, dicho dispositivo comprende una primera reserva diseñada para contener un primer volumen de fluido de impresión a una primera altura con respecto a un plano de referencia.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B41J 2/18; B41J 2/175; cuyos inventores son Albertin, Alberto, Belforte, Guido, Benedetto, Francesco, Delacretaz, Charles-Henri, Ferrarotti, Rinaldo, Martinelli, Matteo, Raparelli, Terenziano, Sandri, Tazio, Sassano, Duccio Spartaco, Viktorov, Vladimir, Visconte, Carmen. La solicitud correspondiente lleva el número 20130683 y fue presentada a las 07:11:00 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014014869).

El señor Federico Ureña Ferrero, cédula 1-901-453, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sicpa Holding S. A., de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **CABEZAL DE IMPRESIÓN POR CHORRO DE TINTA QUE COMPRENDE UNA CAPA HECHA DE UNA COMPOSICIÓN DE RESINA CURABLE**. La presente invención se relaciona con un cabezal de impresión por inyección de tinta capaz de resistir tintas con base en solvente químicamente agresivas, y con un proceso para la fabricación de la misma, el cabezal de impresión por inyección de tinta comprende una capa de material polimérico que define caminos de paso de tinta formados en un sustrato, dicha capa de material polimérico se forma al curar una composición de resina curable que comprende una resina epoxi disfuncional aromática, una resina epoxi disfuncional alifática cíclica y un iniciador de polimerización. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B41J 2/16, cuyo inventor es Davide Ciampini. La solicitud correspondiente lleva el número 20130681 y fue presentada a las 07:10:00 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014014875).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Robles de Justicia, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Llevar el mensaje de salvación de nuestro señor Jesucristo a todas las personas tal como él lo establece en su palabra a fin de que puedan cambiar sus vidas. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto al presidente: Vito Antonio Jiménez Cerdas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 46181).—Curridabat, 24 de febrero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014014761).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la: Asociación Red Cultural de Artes Integradas de Montes de Oca, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Red Cultural de Artes Integradas de Montes de Oca, Redocai. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 245366 con adicional(es): 2013-332726.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 36 minutos y 50 segundos, del 11 de febrero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014014780).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-309055, denominación: Asociación Acueducto Rural de la Tigra de San Carlos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 1 minuto y 51 segundos del 12 de febrero del 2014. Documento tomo: 2013, asiento: 324618.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014014857).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Ministerio Misionero Monte Horeb en San Cristóbal, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: dar a conocer la gracia de salvación proclamando el evangelio del Señor Jesucristo a todos los necesitados para su restauración tanto espiritual como material. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente Mario Enrique De Jesús Araya Castillo. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 154395 y adicional tomo: 2013, asiento: 190114).—Curridabat, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014014858).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-619176, denominación: Asociación Compañeros del Liceo del Sur. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 24 minutos y 56 segundos del 16 de octubre del 2013. Documento tomo: 2013, asiento: 213906.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014014876).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los índices de instrumentos públicos; la suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso; cumplido ese plazo la suspensión se mantendrá por todo el plazo en el que subsista el incumplimiento del deber funcional, lo cual deberán regularizar ante el Archivo Notarial del Archivo Nacional:

1. Roxana Hernández Ballester, cédula de identidad número: 2-0496-0664, carné de colegiada 12483, expediente administrativo: 13-000552-0624-NO, mediante Resolución 259-2014 de las 10 horas 50 minutos del 06 de enero del 2014.
2. José Luis Jiménez Castrillo, cédula de identidad número: 1-0619-0151, carné de colegiado 16220, expediente administrativo: 13-000472-0624-NO, mediante Resolución 232-2014 de las 11 horas 43 minutos del 04 de febrero del 2014.
3. Adriana Chaverri Flores, cédula de identidad número: 1-0868-0105, carné de colegiada 12121, expediente administrativo: 13-000641-0624-NO, mediante Resolución 39-2014 de las 15 horas 15 minutos del 15 de enero del 2014.
4. Guillermo Fernández Arauz, cédula de identidad número: 1-0631-0850, carné de colegiada 14709, expediente administrativo: 13-000542-0624-NO, mediante Resolución 27-2014 de las 08 horas 53 minutos del 15 de enero del 2014.

5. Jéssica Delgado Cedeño, cédula de identidad número: 1-1075-0246, carné de colegiada 15274, expediente administrativo: 13-000471-0624-NO, mediante Resolución 233-2014 de las 12 horas 01 minutos del 04 de febrero del 2014.
6. Rafael Medaglia Araya, cédula de identidad número: 1-0850-0037, carné de colegiado 9022, expediente administrativo: 13-000681-0624-NO, mediante Resolución 233-2014 de las 13 horas 55 minutos del 03 de febrero del 2014.
7. Gerardo Enrique Aguilar Artavia, cédula de identidad número: 1-0371-0661, carné de colegiada 2031, expediente administrativo: 13-001331-0624-NO, mediante Resolución 208-2014 de las 14 horas 08 minutos del 31 de enero del 2014.
8. José Joaquín Quesada Castro, cédula de identidad número: 6-0125-0750, carné de colegiado 8514, expediente administrativo: 13-000682-0624-NO, mediante Resolución 222-2014 de las 13 horas 36 minutos del 03 de febrero del 2014.
9. Danny González Chaves, cédula de identidad número: 2-0483-0919, carné de colegiado 11725, expediente administrativo: 13-01020-0624-NO, mediante Resolución 170-2014 de las 11 horas 17 minutos del 30 de enero del 2014.
10. Julia Borbón Beeche, cédula de identidad número: 1-0555-0294, carné de colegiada 6175, expediente administrativo: 13-000602-0624-NO, mediante Resolución 56-2014 de las 11 horas 35 minutos del 16 de enero del 2014.

EN EL MISMO ORDEN DISCIPLINARIO NOTARIAL
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
HACE SABER:

La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3589-2013 de las 10 horas 45 minutos del 19 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000441-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público José Fabián Cubero Campos, cédula 2-0451-0981, carné 7325, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y nueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3525-2013 de las 10 horas 58 minutos del 16 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001320-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Dafne Elizondo Reyes, cédula 1-1056-0663, carné 15702, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veinticuatro meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3540-2013 de las 09 horas 09 minutos del 17 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001092-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Luis Ángel Arroyo Soto, cédula 2-0354-0352, carné 3459, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por doce meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3594-2013 de las 11 horas 52 minutos del

19 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000821-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Yency Villalobos Vindas, cédula 4-0180-0053, carné 16166, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y cinco meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la misma (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—Solicitud N° 9851.—(IN2014013771).

Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que los notarios que se indican a continuación, fueron juramentados y habilitados para ser Notarios Públicos y ejercer la función pública notarial como delegatarios del Estado al efecto, a partir de las fechas que se consignan:

Notario	Carné	Fecha de juramentación
Acuña Badilla Wendy María	20719	18/11/2013
Alfaro Aragón Brayan Antonio	20892	18/11/2013
Arce Ureña Ana Rebeca	20299	18/11/2013
Arias Barrios Jorge Eduardo	20285	18/11/2013
Arias Petgrave Jaime Orlando	20041	18/11/2013
Brenes Barrantes Álvaro Gerardo	18065	18/11/2013
Brenes Carrillo Manuel	13786	18/11/2013
Campos Artavia Kristy Helena	18066	18/11/2013
Campos Jiménez Gredy Gerardo	20837	18/11/2013
Castro Astúa Roy Alberto	19503	18/11/2013
Cerdas Guntanis Ricardo Antonio	20666	18/11/2013
Chavarría Gamboa Grettel	20841	18/11/2013
Chavarría Vargas Jehudi	18875	18/11/2013
Chaves Fernández Alonso Jesús	19705	18/11/2013
Contreras Castillo Tatiana María	21020	18/11/2013
Gazel Cortés Vivian	20326	18/11/2013
González Ramírez Vanessa	20283	18/11/2013
Goodwin Picado Erick Ricardo	20080	18/11/2013
Hernández Moreira Alexis	6727	18/11/2013
Jiménez Juárez Javier	20594	18/11/2013
Leitón Solano Juliana Gabriela	20937	18/11/2013
León González Sintique	20735	18/11/2013
Marín Cambronero Rebeca	20997	18/11/2013
Martínez Gómez Mariela	20792	18/11/2013
Mena Miranda Diana Estefanía	20861	18/11/2013
Montero Herrera Karina Vanessa	20797	18/11/2013
Morales Campos Juan Pablo	20497	18/11/2013
Morales Soto Pamela	20945	18/11/2013
Morera Espinoza Beatriz Cristina	20241	18/11/2013
Navarro Solano Pablo Andrés	20948	18/11/2013
Ortega Álvarez Luis Gustavo	15849	18/11/2013
Otárola Zúñiga María del Carmen	20865	18/11/2013
Palma Brenes Norma Lucía	9715	18/11/2013
Picado Méndez Rita Jeanneth	20693	18/11/2013
Ramírez Gatjens Dalay	13243	18/11/2013
Ramírez Ruiz Paola	20870	18/11/2013
Retana Otárola Juan Carlos	19470	18/11/2013
Rojas Godoy Orlando	20522	18/11/2013
Romero Castellón Rosa Irene	16820	18/11/2013
Salas Monterrosa Dilana Denisse	20705	18/11/2013
Salas Rojas Randall Esteban	20878	18/11/2013
Salazar Escalante Sylvia	18506	18/11/2013
Sancho Elizondo Yehudin Gerardo	20819	18/11/2013
Tapia Bogantes Grettel	15644	18/11/2013

Notario	Carné	Fecha de juramentación
Torres Zúñiga Efraín	14958	18/11/2013
Ugarte Ovares Zulma	20121	18/11/2013
Valverde Bermúdez Sergio Alberto	21107	18/11/2013
Valverde Mora Miguel Ángel	20977	18/11/2013
Vargas Corrales Elliott Dayan	20404	18/11/2013
Vargas Gutiérrez Minor German	7238	18/11/2013
Vargas Sanabria Alexander	20710	18/11/2013
Vargas Vargas Cinthia Lorena	20268	18/11/2013
Vega Ramírez Ellen Isabel	18236	18/11/2013
Venegas Mata Floribeth	20409	18/11/2013
Zúñiga Villalobos Sara	21011	18/11/2013
Zúñiga Zúñiga Marco Andrés	20749	18/11/2013

San José, Curridabat, 28 de febrero del 2014.—Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—Solicitud N° 9848.—O. C. 2014-0034.—(IN2014013775).

Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que los notarios que se indican a continuación, fueron juramentados y habilitados para ser Notarios Públicos y ejercer la función pública notarial como delegatarios del Estado al efecto, a partir de las fechas que se consignan:

Notario	Carné	Fecha de juramentación
Acosta Baldomero Juan Carlos	18904	17/10/2013
Aguilar Espinoza Dunnia María	20889	17/10/2013
Barrios Rodríguez Priscila	19859	17/10/2013
Calvo Arias Tatiana	13091	17/10/2013
Carranza Vega Randy	19517	17/10/2013
Carvajal Jiménez Luis Gerardo	19598	17/10/2013
Cervantes Estrada Jairo	20913	17/10/2013
Céspedes Garita Joseph Gustavo	20989	17/10/2013
Chaves Hernández Margaret	20990	17/10/2013
Cunningham Arana Nubia Esperanza	9922	17/10/2013
Echeverría Olaso Guillermo	20844	17/10/2013
Elizondo León Ana Isabel	20074	17/10/2013
Fallas Siles Floribeth	12611	17/10/2013
Garita González Ileana Marcela	20674	17/10/2013
González Álvarez Ingrid Shirley	20159	17/10/2013
Hernández Pérez Nidya María	19085	17/10/2013
Jiménez Sánchez Flor María	6004	17/10/2013
López Solano Eduardo	20602	17/10/2013
Méndez Jiménez Enar María	11087	17/10/2013
Mesén Bermúdez Freddy	20795	17/10/2013
Naranjo López Susan	18211	17/10/2013
Osorno Camacho Eilyn	20624	17/10/2013
Pessoa Arias Beryll	19103	17/10/2013
Picado Chaves Sigifredo	20692	17/10/2013
Quesada González María José	20866	17/10/2013
Ramírez Brenes Laura	20629	17/10/2013
Rivera Méndez Ana María	18888	17/10/2013
Rodríguez Hernández Daniela	20810	17/10/2013
Salas Orlich María Cristina	19559	17/10/2013
Solórzano Salazar Lucia	19997	17/10/2013
Torres Granados María del Milagro	20190	17/10/2013
Valverde Umaña Olga Marta	20266	17/10/2013
Vega Serrano Víctor Manuel	20003	17/10/2013
Vizcaino Camas Priscila Vanessa	20650	17/10/2013

San José, Curridabat, 28 de febrero del 2014.—Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—Solicitud N° 9843.—O. C. 2014-0034.—(IN2014013778).

Dirección Nacional de Notariado, hace saber, que los notarios que se indican a continuación, fueron juramentados y habilitados para ser Notarios Públicos y ejercer la función pública notarial como delegatarios del Estado al efecto, a partir de las fechas que se consignan:

Notario	Carné	Fecha de juramentación
Aguilar Bustamante Michelle	20548	16/12/2013
Alfaro Silva Genie	20294	16/12/2013
Alvarado Leiva Luis Manuel	20273	16/12/2013
Badilla Gutiérrez Miguel Arnulfo	21067	16/12/2013
Barguil Peña Georgette	16764	16/12/2013
Barquero Elizondo Olga	20986	16/12/2013
Bejarano Valverde Lisa María	21068	16/12/2013
Carrera Hidalgo Jaime Alberto	14462	16/12/2013
Chacón Saborio Edwin Martín	20839	16/12/2013
Chaves Salas Ana Guiselle	20314	16/12/2013
Fallas Morales Walter	19526	16/12/2013
Gaitán Solórzano Margarita	18644	16/12/2013
García Naranjo Karla Rebeca	20929	16/12/2013
Gutiérrez Villalobos Fabián Adolfo	13632	16/12/2013
Ledezma Rojas Roberto Adonay	18495	16/12/2013
Leiva Madrigal Wilber Antonio	20996	16/12/2013
López López Jesús Alberto	19808	16/12/2013
Loría Corrales Manuel Alberto	20604	16/12/2013
Meléndez Benovici Gina	21081	16/12/2013
Mercado Castro Mariano Andrés	17608	16/12/2013
Montero Corrales Ericka Vanessa	19638	16/12/2013
Salazar Hidalgo Ricardo	21100	16/12/2013
Sánchez Pérez Eduardo	21187	16/12/2013
Sibaja Alfaro Jorge Luis	19287	16/12/2013
Solís Segura David	20707	16/12/2013
Torres Valverde Marita	20532	16/12/2013
Ulloa Hernández Cinthia	21105	16/12/2013
Ulloa Ocampo Isis	18618	16/12/2013
Vaglio Rodríguez Maureen	20124	16/12/2013
Vargas Robles Luis Gerardo	20747	16/12/2013
Villanueva Morales María Auxiliadora	21049	16/12/2013

San José, Curridabat, 28 de febrero del 2014.—Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—Solicitud N° 9849.—O. C. 2014-0034.—(IN2014013782).

Que el Consejo Superior Notarial, mediante acuerdo firme adoptado en sesión del 26 de febrero del 2014, dispuso lo siguiente:

El Consejo Superior Notarial acuerda por unanimidad Acuerdo 2014-004-006:

- a) Nombrar al Lic. Guillermo Sandí Baltodano como Director Ejecutivo titular de la Dirección Nacional de Notariado, por el resto del período; por consiguiente este nombramiento rige a partir del 16 de marzo del 2014 y que finaliza el 16 de julio del 2015.
- b) El Lic. Sandí Baltodano asumirá plenamente las funciones de Director a partir del lunes 24 de marzo del 2014. Hasta esa fecha el Director Ejecutivo (ad interim), Melvin Rojas Ugalde, continuará con las funciones de la Dirección Ejecutiva como recargo de su puesto en propiedad.
- c) Durante la primera semana el Lic. Sandí Baltodano procederá a instalarse en la Dirección, a tramitar el registro de firmas y autorización en las cuentas bancarias, registrar su firma en la Cancillería, completar la publicación de su nombramiento, instalar y registrar y cualesquiera otras vicisitudes para tomar posesión plena de su cargo.
- d) Comisionar a la Coordinación Administrativa para que realice los trámites necesarios para el nombramiento del Lic.

Guillermo Sandí Baltodano en el puesto de Director Ejecutivo titular de la Dirección Nacional de Notariado a partir del lunes 16 de marzo del 2014 y hasta el 16 de julio del 2015.

e) Acuerdo firme.

Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—Solicitud N° 9852.—O. C. 2014-0034.—(IN2014013794).

Que el Consejo Superior Notarial, mediante acuerdo firme adoptado en Sesión del 26 de febrero del 2014, dispuso lo siguiente:

El Consejo Superior Notarial acuerda por unanimidad.

Acuerdo 2014-004-006:

a) Nombrar el Lic. Guillermo Sandí Baltodano como Director Ejecutivo titular de la Dirección Nacional de Notariado, por el resto del periodo; por consiguiente este nombramiento rige a partir del 17 de marzo del 2014 y que finaliza el 16 de julio del 2015.

b) Comisionar a la Coordinación Administrativa para que realice los trámites necesarios para el nombramiento y toma de posesión del Lic. Guillermo Sandí Baltodano en el puesto de Director Ejecutivo titular de la Dirección Nacional de Notariado a partir del lunes 17 de marzo del 2014 y hasta el 16 de julio del 2015.

c) Acuerdo firme.

A las diez horas quince minutos se retira de la Sala de Sesiones del Consejo Superior Notarial el Lic. Guillermo Sandí Baltodano.—Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 10081.—Crédito.—(IN2014014599).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Roberto Arturo Barrantes Guerrero, cédula de identidad número 3-0159-0969, carné profesional número 17098. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-000122-0624-NO).—San José, 7 marzo del 2014.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014014786).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Carol Ocampo Ramírez, cédula de identidad número 2-0565-0245, carné profesional número 20505. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante a efecto de que los comuniquen a esta dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente: 14-000209-0624-NO.—San José, 21 de febrero del 2014.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014014871).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DGTCC-0260-2014-MINAE.—San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil trece, se tiene por presentada la solicitud por parte de la señora Silvia Madriz Salas, cédula de identidad número 1-1024-619, en su condición de representante legal de la sociedad Petróleos Delta Costa Rica Sociedad Anónima, en la que solicita cambio de titular de la estación de servicio Servicentro Araya e Hijos Sociedad Anónima, ubicada en la Provincia San José, Cantón Puriscal, Distrito Santiago, expediente E.S 1-04-01-01, en razón de renuncia a la prestación del servicio público por parte de la sociedad Servicentro Araya e Hijos Sociedad Anónima y el traspaso bajo el concepto de contrato de arrendamiento y de la totalidad de los derechos registrados a esta sociedad, según consta en los documentos aportados al expediente administrativo. Lo anterior para que de ahora en adelante, se proceda al cambio de titular a nombre de la sociedad Petróleos Delta Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-028782.

Con fundamento en el Decreto Ejecutivos 30131-MINAE-S, artículo 79, se otorga un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con el cambio del titular, y haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto, aportando toda la prueba que la sustente.—San José, a las nueve horas del día veintisiete de febrero del dos mil catorce.—Lic. José Francisco Rojas Esquivel, Director General.—(IN2014014237).

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16057P.—Moon Shadow S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SG-07 en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 147.871 / 541.170 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre del 2013.—Departamento de Información, Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014224).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16170-P.—Asociación Cultural de Los Hermanos Maristas de Costa Rica, solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-106 en finca de el mismo en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso centro educativo, consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 221.686 / 513.625 hoja La Lajuela. 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-662 en finca de el mismo en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso centro educativo, consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 221.675/513.551 hoja La Lajuela. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012640).

Exp. 4375-P.—Escuela Primaria San Pablo S. A., solicita concesión de: 4,45 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-institución educativa. Coordenadas 217.800/513.850 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012641).

Exp. 16166-A.—María Isabel y Flor María, Zúñiga Víquez solicita concesión de: 0,049 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 210.981/547.455 hoja Tierra Blanca. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012862).

Exp. N° 7645A.—Ganadera Brealey S. A., solicita concesión de: 0,70 litros por segundo de la Quebrada Las Dantas, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, (Barva), Barva, Heredia, para uso abrevadero y riego. Coordenadas 230.800/523.450 hoja Barva. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013182).

Exp. N° 16136A.—Gregorio Agüero Torres, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento naciente 3, efectuando la captación en finca de el mismo en Picagres, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 210.672/493.657 hoja Río Grande. 0,05 litros por segundo del nacimiento naciente 1, efectuando la captación en finca del mismo en Picagres, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 210.797/493.487 hoja Río Grande. 0,05 litros

por segundo del nacimiento naciente 2, efectuando la captación en finca del mismo en Picagres, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 210.649/493.526 hoja Río Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013276).

Exp. N° 16168P.—Club Hípico La Caraña S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-359 en finca de el mismo en Piedades, Santa Ana, San José, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 213.200/513.800 hoja Lindora. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013279).

Exp. N° 9138P.—Innovaresidencias S. A., solicita aumento de caudal de: 1,4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano doméstico para autoabastecimiento en condominio-piscina. Coordenadas 216.700/508.050 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013280).

Exp. 16144A.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 4,33 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Desamparados, Alajuela, Alajuela, para uso industrial. Coordenadas 220.930/514.574 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013615).

Exp. 16070A.—Yesenia Arias Mora, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-abrevadero - consumo humano y riego. Coordenadas 163.729/568.926 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013617).

Exp. 15855A.—Brumas del Mastate S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Miguel Solano Araya en San Francisco, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 199.900 / 547.100 hoja Tapantí. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013620).

Exp. 13596A.—Agrícola Mil Novecientos Cincuenta y Tres S. A., solicita aumento de caudal: 1,5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario riego, acuicultura. Coordenadas 155.394 / 571.230 hoja San Isidro. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de mayo del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013622).

Exp. 7794A.—Agrícola Ro-Ma de San Carlos S.A., solicita concesión de: 4,28 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 253.600 / 489.800 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013631).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 15972A.—Propiedades Roko S. A., solicita concesión de: 500 litros por segundo del Río Arenal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial - ingenio y consumo humano. Coordenadas 276.434 / 480.526 hoja Monterrey. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013628).

Exp. 10701P.—Condominio Horizontal Residencial Puestos del Bosque, solicita concesión de: 0,50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-640 en finca de su propiedad en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico para autoconsumo en condominio. Coordenadas 204.360/501.750 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014013784).

Exp. 899H.—Administradora Fiduciaria ZMZ S. A., solicita concesión de: 2500 litros por segundo del río Poás, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, Poás, Alajuela para fuerza hidráulica a ser usada en venta al ICE Coordenadas 229.300 / 510.900 hoja Barva. Caída bruta (metros): 53 y potencia teórica (kw): 1200 600 litros por segundo del río Poás, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, Poás, Alajuela para fuerza hidráulica a ser usada en venta al ICE Coordenadas 228.850 / 510.700 hoja Barva. Caída bruta (metros): 33 y potencia teórica (kw): 800. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014013789).

Exp. 16020A.—Carlos, Hernández Díaz, solicita concesión de: 0,057 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Marvin Navarro Hernández en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 199.824 / 530.851 hoja Caraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013916).

Exp. 15894P.—FFT Asociados S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-981 en finca de su propiedad en San José, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 221.985 / 492.031 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero del 2014.—Departamento de Información, Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013923).

Exp. 16000P.—Agrícola La Guácima Siete S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-943 en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, para uso autoabastecimiento en condominio - centro comercial y riego. Coordenadas 214.572 / 505.489 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013934).

Exp. N° 16096P.—Trinaca de Alajuela S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-45 en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-empacadora de tubérculos y agropecuario-riego. Coordenadas: 275.390 / 505.764, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014250).

Exp. N° 16097A.—Forestales Ecológicos Kirdia S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reserva Pamavi de Yambu S. A., en Patarrá, Desamparados, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 204.545 / 533.407, hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014256).

Exp. N° 16162A.—Fundación Madre Verde, solicita concesión de: 0,166 litros por segundo del nacimiento naciente 3, efectuando la captación en finca de él mismo, en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 225.529 / 486.130, hoja Naranja. 0,042 litros por segundo del nacimiento naciente 1, efectuando la captación en finca de él mismo, en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 225.667 / 486.182, hoja Naranja. 0,034 litros por segundo del nacimiento naciente 2, efectuando la captación en finca de él mismo, en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 225.907 / 486.282, hoja Naranja. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014258).

Exp. N° 15887A.—Ganadera Caño de Oro S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del nacimiento número, efectuando la captación en finca de Sociedad Ganadera La Mirada S. A., en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas: 249.578 / 485.866, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014261).

Exp. N° 4649A.—Sara y otro Zamora Segura, solicitan concesión de: 0,32 litros por segundo de nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 232.400 / 523.700, hoja Barva. 0,32 litros por segundo de nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 232.500 / 523.700, hoja Barva. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014360).

Exp. N° 16179A.—German Mora Brenes, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de él mismo, en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso lechería y consumo humano. Coordenadas: 219.919 / 580.697, hoja Tucurrique. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014368).

Exp. N° 8290P.—Pacífico Development Coco PDC Limitada, solicita concesión de: 5,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso riego. Coordenadas: 281.125 / 350.900, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014371).

Exp. N° 15631P.—Banamera Palo Verde S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-144 en finca de él solicitante, en Carrandi, Matina, Limón, para uso agroindustrial empaque de

banano y consumo humano. Coordenadas: 229.783 / 617.768, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014376).

Exp. N° 15816P.—Desarrollo Bananero Acorsa S. A., solicita concesión de: 22 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-138 en finca de su propiedad en Matina, Matina, Limón, para uso agroindustrial empaque de banano, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 234.016 / 616.950, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014014379).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 28598-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del siete de enero de dos mil catorce. Diligencias de curso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Liberia, por Bertha María Soto Tenorio, mayor, casada una vez, del hogar, costarricense, cédula de identidad número seis-ciento ochenta y tres-cero setenta y nueve, vecina de Liberia, Guanacaste, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014014040).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por María Elena Segura Segura, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3804-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del doce de noviembre del dos mil trece. Exp. N° 24039-2010/33870-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María Elena Segura Segura..., en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma es “Fernández” y el asiento de matrimonio de Héctor Salazar Morales con María Elena Segura Segura, conocida como Segura Fernández..., en el sentido que el segundo apellido de la madre de la cónyuge, consecuentemente el segundo apellido de la misma es “Fernández”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014014799).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Nazarena Celeste Martínez Alaniz, mayor, divorciada, empacadora, nicaragüense, cédula de residencia 155813470525, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan

reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130712-2014.—San José, 7 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014014768).

Miguel Alberto Montoya García, mayor, soltero, dependiente, colombiano, cédula de residencia 117001711425, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130729-2014.—San José, diez de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014014814).

Erica Josephine Flanegin Donata, mayor, casada, estudiante, holandesa, cédula de residencia 152800073635, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130634-2014.—San José, veintiocho de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014014872).

Harlen José Rodríguez Pérez, mayor, divorciado, transportista privado, nicaraguense, cédula de residencia 155817119429, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130736-2014.—San José, diez de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014014893).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-PROV

Mantenimiento preventivo y correctivo de las cámaras enfriadoras, congeladoras verticales y horizontales, además de los Biotrones ubicados en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Fecha y hora de apertura: 23 de abril de 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, podrá obtenerlo a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: droduiguezv@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3623 ó 2295-3295.

San José, 13 de marzo del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—Licda. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 10590.—C-17490.—(IN2014016070).

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000099-PROV

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de las U.P.S. de los Tribunales de Justicia de San Ramón

Fecha y hora de apertura: 24 de abril del 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, link "Invitaciones". En caso de duda o consulta, podrá comunicarse a los teléfonos 2295-3295 ó 2295-3623, con el Lic. Jhonny Zúñiga Solís.

San José, 14 de marzo del 2014.—Mba. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í. Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 10610.—C-12740.—(IN2014016246).

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000096-PROV

Compra de Patch Panel

Fecha y hora de apertura: 25 de abril de 2014, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío de los correspondientes archivos por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

San José, 17 de marzo del 2014.—Mba. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í. Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 10623.—C-14460.—(IN2014016301).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000007-DCADM

Compra de vehículos

Apertura: Para las 10:00 horas del día 7 de abril del 2014, Venta del cartel: oficinas centrales, Cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel en el 6° piso, División de Contratación Administrativa, costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

13 de marzo del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014016087).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-DCADM

Contratación del servicio de diseño, desarrollo, implementación, hospedaje, así como el mantenimiento del sitio web y desarrollo de nuevas funcionalidades (consumo por demanda)

Apertura: para las 14:00 horas del día 7 de abril del 2014. Venta del cartel: oficinas centrales, cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m. Retiro del cartel en el 6° piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

13 de marzo del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014016089).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000038-05101

Didanosina 400 mg. cápsulas de liberación retardada (conteniendo gránulos con cubierta entérica).

Código: 1-10-04-0510

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada 2014LA-000038-05101, para la adquisición de:

Ítem Único: 800 CN didanosina 400 mg. cápsulas de liberación retardada (conteniendo gránulos con cubierta entérica). código 1-10-04-0510

Apertura de ofertas: 9:00 horas del día 8 de abril 2014.

San José, 14 marzo de 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Lic. Pablo Cordero Méndez, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63378.—C-12020.—(IN2014015968).

HOSPITAL MÉXICO
ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000018-2104

Adquisición de: Transductores según características y especificaciones

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 8 de abril de 2014, a las 11:00 horas.

12 de marzo de 2014, Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014016039).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000017-2104

Adquisición de: Cobertores térmicos

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 8 de abril de 2014, a las 10:00 horas.

12 de marzo de 2014, Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014016040).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000016-2104

Adquisición de: Pegamento biológico

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 8 de abril de 2014, a las 9:00 horas.

12 de marzo de 2014, Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014016043).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-02

Suministro de defensas para el muelle

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la licitación abreviada N° 2014LA-000004-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las oficinas centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 08 de abril del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 21 de marzo del 2014 a las 10:00 horas en el Muelle Petrolero.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 10595.—C-18890.—(IN2014016122).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-01

Compra de equipo médico

El Departamento de Proveeduría Municipal de San Carlos invita a todas aquellas personas físicas y jurídicas a participar en el proceso de Licitación Abreviada 2014LA-000003-01 Proyecto “Compra de Equipo Médico”, para lo cual se recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 28 de marzo del 2014.

El Cartel de Licitación deberán retirarlo en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos, primer piso del Palacio Municipal, costado sur del parque de Ciudad Quesada, o mediante solicitud por escrito que puede enviar al fax 2460 2556 o al e-mail, miguelvh@munisc.go.cr, dicho cartel será enviado únicamente vía electrónica.

Luis Miguel Vargas Hernández, Encargado de Licitaciones.—1 vez.—(IN2014015933).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-01

“...Compra de materiales para el acueducto El Tablazo, Sardinal, Carrillo, Guanacaste...”

La Proveeduría de la Municipalidad de Carrillo, ubicada en el Edificio Municipal de Carrillo, sita 200 metros norte de la esquina noroeste del Parque Central de Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, recibirá ofertas para el concurso que se promueve, a partir de la invitación respectiva hasta las 14:00 horas del día 26 del mes marzo del año 2014. Costo del cartel: ₡3.500,00, el cual puede ser depositado en la cuenta corriente N° 100-1-026-1945-5, cuenta cliente N° 15102610010019450, Banco Nacional de Costa Rica, Filadelfia, Carrillo, Guanacaste a nombre de la Municipalidad de Carrillo y enviar al fax N° 2688-5928 o al correo electrónico N° ammonteroc@gmail.com el depósito e indicar el email para enviarle el cartel. Así las cosas, para todos los efectos, prevalece el cartel firmado y sellado que está en el expediente de este proceso licitatorio.

Antonio Montero Céspedes, Proveedor Municipal.—Manuel Ramírez Menocal, Encargado de Compras Locales.—1 vez.—Solicitud N° 10466.—C-17920.—(IN2014016157).

ADJUDICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000023-00100

Implementación de modelo y herramienta tecnológica de costos y tarifas para el Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional avisa a todos los interesados en esta Licitación, que mediante acuerdo firme J069, sesión ordinaria N° 08-2014 del día 06 de marzo del 2014, la Junta Administrativa del Registro Nacional acuerda:

Declarar Infructuosa la Licitación Pública 2013LN-000023-00100 por incumplimiento técnico de la única oferta presentada.

San José, 10 de marzo del 2014.—Licda. Hazel Ruiz Morales, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 10540.—C-10450.—(IN2014015882).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 21-14 del 12 de marzo de 2014, artículo VIII, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000020-PROV

Mantenimiento preventivo y correctivo de los principales enrutadores del Poder Judicial, según demanda.

A: **Productive Business Solutions (Costa Rica) S. A.**, cédula jurídica 3-101-009515, las líneas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43.

La descripción de cada línea así como el precio unitario se encuentran disponibles en la página web de nuestra institución, la cual sita: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones.

Demás características y condiciones según el cartel.

San José, 14 de marzo del 2014.—Mba. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í. Proceso de Adquisiciones—1 vez.—Solicitud N° 10624.—C-17170.—(IN2014016302).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000021-01

Contratación de una o varias empresas constructoras para la remodelación e instalación de ascensores en los edificios del Banco Nacional en las localidades de San Pedro, Siquirres, Santo Domingo de Heredia, San Marcos de Tarrazú y Río Frío

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que la Licda. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General, que el 11 de marzo de 2014 acordó:

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000021-01, promovida para la “Contratación de una o varias empresas constructoras para la remodelación e instalación de ascensores en los edificios del Banco Nacional en las localidades de San Pedro, Siquirres, Santo Domingo de Heredia, San Marcos de Tarrazú y Río Frío”, a la empresa **Carife de Costa Rica S. A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem 3

“Suministro e instalación de un (01) ascensor con movilidad reducida para el edificio del Banco Nacional de Costa Rica en San Marcos de Tarrazú”

Nombre del Oferente: **CARIFE de Costa Rica S. A.**,
Representante: **Magally Castro Arguedas**

Precio cotizado por el Bien/Servicio: $\$24.470.000,00$ I.V.I. oferta uno.

Precio Post Garantía trimestral: $\$162.163,00$ I.V.I

Garantía equipo: 12 meses

Plazo de entrega/ejecución/del contrato: 140 días hábiles para la instalación y un año prorrogable en forma automática por tres (3) periodos iguales más para el mantenimiento post garantía.

Multas: Según lo indicado en el apartado E. Condiciones Generales, punto 8.

Garantía de Cumplimiento: Según lo indicado en el apartado E. Condiciones Generales, punto 14.

Ítem 4

“Suministro e instalación de un (01) ascensor con movilidad reducida para el edificio del Banco Nacional de Costa Rica en Río Frío”

Nombre del Oferente: **CARIFE de Costa Rica S. A.**,
Representante: **Magally Castro Arguedas**

Precio cotizado por el Bien/Servicio: $\$24.470.000,00$ I.V.I. oferta uno.

Precio Post Garantía trimestral: $\$162.163,00$ I.V.I

Garantía equipo: 12 meses

Plazo de entrega/ejecución/del contrato: 140 días hábiles para la instalación y un año prorrogable en forma automática por tres (3) periodos iguales más para el mantenimiento post garantía.

Multas: Según lo indicado en el apartado E. Condiciones Generales, punto 8.

Garantía de Cumplimiento: Según lo indicado en el apartado E. Condiciones Generales, punto 14.

Se declaran infructuosos los ítems 1 y 5, y desierto el ítem N° 2.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 18 de marzo de 2014.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 10601.—C-45480.—(IN2014016112).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
GERENCIA DE LOGÍSTICA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000121-05101 (COMPR@RED)

Aminofilina 250MG

Se informa a todos los interesados que el Ítem Único de este concurso se adjudicó a la empresa **Medipharma Inc.**, por un monto total de: USD \$32.670,00 (treinta y dos mil seiscientos setenta dólares). Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema Compr@Red en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 13 marzo de 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Lic. Pablo Cordero Méndez, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63324.—C-9485.—(IN2014015963).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000001-2104

Por la adquisición de valganciclovir 450 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo: infructuoso.

Lo anterior según nota del 05 de marzo de 2014, suscrito por el Dr. Douglas Montero Ch., Director Médico.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

13 de marzo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014016029).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000005-2104

Adquisición de: Piperacilina 4G / Tazobactam 0.5 G.

Empresa Adjudicada: **Farmacias EOS S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

13 de marzo de 2014, Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014016032).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000022-2101

Insumos de electrocirugía

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar la compra de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A.**

Monto total adjudicado: \$ 150.000,00, monto total en letras: ciento cincuenta mil dólares con 00/100.

Tiempo de entrega: entregas parciales.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr> .

14 de marzo del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós MSc., Coordinador a. í. Subárea Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014016171).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000076-01

(Infructuosa)

Contratación de servicios de hospedaje y administración para las plataformas del Centro Virtual de Formación (desarrollo y producción) e INAPYMES (Actual)

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 8-2014, del día 07 de marzo del 2014, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

Declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2013LA-000076-01, para la contratación de servicios de hospedaje y administración para las plataformas del Centro Virtual de Formación (desarrollo y producción) e INAPYMES (actual), según el dictamen técnico USST-ADQ-28-20134, ya que los oferentes incumplen técnicamente.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 10606.—C-16200.—(IN2014016101).

FE DE ERRATAS**JUSTICIA Y PAZ****PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONTRATACIÓN DIRECTA AUTORIZADA
2014CD-000011-99999**Construcción de cuatro módulos de baja contención y obras complementarias en el CAI la reforma y un módulo de baja contención y obras complementarias en el CAI Pococí mediante el sistema constructivo de arcos modulares Galvalume Plus**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz comunica a todos los interesados en la presente contratación, que el recurso de objeción al cartel, presentado por la empresa Deco Alquileres S. A., ha sido rechazado por la Contraloría General de la República, por lo tanto, se reprograma la fecha de apertura de ofertas para las 09:00 horas del 25 de marzo del 2014, ésta se ha registrado en un cartel modificado en el sistema CompraRed 2.0 y podrá visualizarse a partir de esta fecha en la dirección de Comprared: <https://www.hacienda.go.cr/tp/ca/ConsultaTramites.aspx#BusquedaAvanzada> en la pestaña Documentos/Notificaciones, subpestaña Documentos, cartel modificado.

San José, 14 de marzo del 2014.—Rolando Chinchilla Masís, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 84702-2014.—Solicitud N° 10596.—C-20090.—(IN2014015986).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000040-01

Adquisición e implementación de un sistema de cierre transaccional para la Dirección de Contabilidad General del Banco Nacional

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000040-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 6 de la Sesión Ordinaria número 1189-2014, celebrada el 04 de marzo del 2014, acordó lo siguiente:

Declarar sin efecto dicha licitación pública.

Por cuanto la administración debe de replantear las condiciones del cartel.

La Uruca, 19 de marzo del 2014.—Lic. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 10605.—C-10390.—(IN2014016117).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000008-01
(Prórroga N° 1)**Contratación de los servicios de capacitación para clientes de micro, pequeña y mediana empresa del Banco Nacional por demanda para un periodo de cuatro (4) años**

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000008-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura para la precalificación de ofertas: Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría del Banco Nacional, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del 10 de abril del 2014, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 18 de marzo del 2014.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 10604.—C-14930.—(IN2014016128).

BANCO DE COSTA RICALICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-01
(Modificación N° 2)**Contratación de servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para plantas eléctricas ubicadas en diversas oficinas del BCR, por demanda**

El Banco de Costa Rica comunica a los interesados en participar en esta licitación, que el cartel de la licitación en referencia ha sufrido la siguiente modificación y aclaración:

Se modifica el punto 3.1.1 de especificaciones técnicas para que se lea correctamente:

Punto 3.1 Experiencia de la empresa:

“3.1.1 Se requiere contratar los servicios de una o varias empresas ya consolidadas en el país, en el ramo del servicio técnico para el mantenimiento de plantas eléctricas. Estas deberán ser empresas con amplia experiencia en esta actividad y que cuenten con la capacidad técnica para encargarse del servicio para los equipos de marcas, tipos y capacidades diversas. Para ello las empresas deberán presentar referencias por escrito de tres (3) clientes en el país (CR) como mínimo, en donde se cuente o se haya tenido un contrato de mantenimiento de al menos la cantidad de equipos equivalente al ítem en que se desea ofertar según la tabla 3, considerando la capacidad mínima establecida de 25 KW por equipo. Para el caso de contratos anteriores ya vencidos, se permitirán siempre y cuando estos hayan sido efectuados entre el año 2009 y 2013. Además la referencia deberá especificar el tipo de servicio, el cual debe ser por al menos mantenimiento preventivo, indicando la capacidad y número de equipos atendidos. Cabe indicar que dicha referencia debe ser por contratos con una duración de al menos 1 año y la misma debe tener como máximo 30 días hábiles de expedida. Además, la referencia que se presente deberá cumplir con las cantidades indicadas en la tabla 3, para el ítem o zona en específico, puede también ser considerada para otros ítems siempre y cuando se cumpla con el mínimo de plantas indicadas en la tabla indicada”.

Aclaración al Cartel: Se aclara que esta licitación es por “demanda” y obedece a la necesidad de incluir o excluir equipos en las diferentes oficinas del BCR.

Ver punto 5.3 Inclusión o exclusión de equipos

En lo que corresponde a la “...cantidad de visitas...” se aclara lo siguiente:

El total de visitas a efectuar corresponde a 6 en 1 año, divididas en 2 visitas exhaustivas y 4 visitas livianas. Estas se realizarán cada 2 meses de acuerdo a lo indicado en el punto 5 de las especificaciones.

El resto del cartel se mantiene invariable.

San José, 13 de marzo del 2014.—Oficina de Compras y Pagos, Rodrigo Aguilar S. Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 10591.—C-44440.—(IN2014015992).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 5 de las actas de las sesiones 1094-2014 y 1095-2014 celebradas ambas el 4 de marzo del 2014,

considerando que:

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 171 inciso b) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, "(...) aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones (...)" así como la Superintendencia General de Seguros, producto de lo dispuesto al respecto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.
2. En el ámbito nacional, la regulación para la prevención contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo en el sector financiero se encuentra prevista en la Ley 8204, el Reglamento a dicha Ley, así como la Normativa emitida por el CONASSIF que complementa las normas de rango superior citadas, razón por la cual las normas emitidas por el Consejo deben ser coherentes con ese marco regulatorio general.
3. El 17 de enero del 2012 se publicó en el diario oficial La Gaceta, el Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, Decreto Ejecutivo N° 36948-MP-SP-JP-H-S.
4. El citado Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada incide directamente en algunos artículos de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 12 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010, publicada en "La Gaceta" 248 del 22 de diciembre del 2010, como en lo referente a la definición de las personas políticamente expuestas (PEP's), los clientes ocasionales, las transacciones iguales o superiores a US\$10.000,00 que deben reportarse mensualmente a las Superintendencias, y la remisión por parte de los supervisados de los reportes de operaciones sospechosas (ROS).
5. Es necesario armonizar la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 con el Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, reformando: a) el artículo 7 de la Normativa para eliminar la referencia a clientes habituales u ocasionales de manera que el tratamiento para esos clientes quede conforme al artículo 16 del Reglamento, e incluir la facultad de las entidades pertenecientes a un grupo o conglomerado financiero para compartir la información de sus clientes cuando se cuente con la autorización respectiva. Además siguiendo la recomendación 17 del GAFI (Dependencia de terceros), se establecen los lineamientos para definir el proceso de debida diligencia en el caso de las pólizas colectivas de seguros que estén vinculadas a operaciones crediticias de entidades supervisadas por SUGEF; b) el artículo 15 en cuanto a la lista de funcionarios considerados como PEP, para que concuerde con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento; c) los artículos 19 y 20 de la Normativa con el fin de aclarar que la documentación de respaldo para las transacciones superiores a US\$10.000,00 realizadas por un medio de pago distinto al efectivo, debe estar a disposición de las autoridades sin que deba ser conservada en un formato especial ni reportada mensualmente a las Superintendencias.
6. Los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 contienen los requisitos de datos y documentos que deben mantenerse en los expedientes de los clientes, así como de los representantes legales y otros autorizados, siendo que se considera pertinente revisar su estructura y contenido. Adicionalmente, se incluyen los documentos de identificación migratoria para extranjeros aceptados por la Dirección General de Migración y Extranjería y los documentos de identificación de diplomáticos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en armonía con lo previsto por el artículo 3 del Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada.
7. Se modifica la redacción del artículo 9 de modo que se aclara la información mínima necesaria, dado que se han presentado problemas de interpretación por parte de los sujetos fiscalizados. Además se adiciona al artículo 2 la definición de "Beneficiario Real o Final".
8. Algunos gremios y entidades del sector han manifestado su interés de modificar los plazos de actualización de los documentos y datos de los expedientes de clientes, para enfocar los controles en esta materia a las transacciones y clientes con mayor riesgo, en razón de lo cual, consideran que los plazos para la actualización de la información podrían ampliarse sin perjuicio de las labores preventivas en la materia. Sobre lo indicado, algunas acciones preliminares de supervisión muestran que un alto porcentaje de clientes de los supervisados son de bajo riesgo y que sus transacciones mensuales no superan el límite establecido en la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 para prescindir del respaldo de la documentación sobre el origen de los fondos.
9. Los plazos para la actualización de la información de los clientes, clasificados como de bajo riesgo, establecidos en el artículo 12 de la Normativa, se estima pueden ampliarse con el fin de que los recursos de los sujetos fiscalizados se destinen preferentemente a las transacciones y clientes de mayor riesgo.
10. Resulta oportuno modificar los artículos 22, 30 y 37 de la Normativa, para establecer que los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) se deben remitir directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, en el formato que esa entidad defina y no a las Superintendencias. Asimismo, derogar el artículo 44 que establecía el formato para el reporte de esas transacciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento a la Ley 8204.
11. La oficialía de cumplimiento corporativa constituida por los sujetos supervisados, responde al enfoque de gestión de los riesgos del grupo o conglomerado financiero, al establecer una visión integral que les posibilita una mayor eficiencia operativa que puede mejorar el control, seguimiento y administración de los recursos de los sujetos fiscalizados, se considera conveniente que las entidades tengan la posibilidad de solicitar la conformación de una oficialía de cumplimiento corporativa, cuando esto contribuya al alcance de sus objetivos de prevención contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, por lo que se adicionan a la Normativa los artículos 27 BIS y 27 TER, y se elimina el literal e) del artículo 29. Para el análisis de las solicitudes, las Superintendencias podrán tomar en consideración aspectos como los procedimientos administrativos o judiciales iniciados contra alguna de las entidades del grupo o conglomerado, planes de acción en ejecución, grado de cumplimiento de la normativa, las características de cada entidad que integra el grupo o conglomerado, las actividades que realizan, participación de mercado, volúmenes transaccionales, y los riesgos inherentes a las actividades. Además, se modifica el artículo 30 para aclarar el proceso a seguir en la aprobación del plan anual de trabajo y funciones

descritas en los incisos n) y o). Esta facultad aplicaría de manera similar para las personas físicas y jurídicas inscritas ante la SUGEF, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 8204.

12. Mediante el artículo 11 del acta de la sesión 1061-2013, del 3 de setiembre del 2013, el CONASSIF remitió en consulta pública para los entes supervisados por la SUGEF, SUGEVAL y SUGESE y mediante artículo 9 del acta de la sesión 1066-2013, del 1 de octubre del 2013, el CONASSIF, bajo la figura de funcionario de hecho remitió en consulta pública para los entes supervisados por SUPEN, y valoró las observaciones y comentarios del proyecto de modificación “Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204”.

dispuso, en firme:

Aprobar las modificaciones a la *Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*, cuyo texto se copia a continuación:

“Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204

- A. Adicionar una definición en el artículo 2, así como modificar los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 19, 20, 22, 29, 30 y 37 de la “Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204” para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 2°—Definiciones.

Comité de cumplimiento: Órgano de apoyo al Oficial de Cumplimiento, que las entidades supervisadas deberán nombrar en forma permanente, por acuerdo de la junta directiva u órgano colegiado equivalente.

Manual de cumplimiento: Programa elaborado por la entidad financiera fiscalizada y aprobado por su autoridad máxima, que contiene las políticas y procedimientos para la debida diligencia en la prevención y detección de la legitimación de capitales, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Oficial de cumplimiento: Funcionario que la institución financiera deberá designar con el objetivo de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo quien a su vez servirá de enlace con las autoridades competentes.

Operaciones únicas: Se entenderán como transacciones únicas, todas aquellas realizadas en moneda local o extranjera, que iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, realizadas por cualquier medio de pago.

Operaciones múltiples: Son todas aquellas operaciones realizadas sin importar el medio de pago utilizado que, durante un mes calendario, en conjunto iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda.

Política Conozca a su Cliente: Instrumento que permita identificar a las personas físicas y jurídicas con las que mantienen una relación de negocios; así como, administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y con ello minimizar la presencia de clientes que podrían utilizarlos para propósitos ilícitos.

Política conozca a su empleado: Conjunto de procedimientos y políticas tendientes a procurar un alto nivel de integridad personal del propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, así como de sistemas para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

Transacciones financieras electrónicas: Comprenden aquellas operaciones que se realicen por medio de cajeros automáticos, Internet, transacciones telefónicas o cualquier otro servicio que pueda llevarse a cabo por medios electrónicos.

Beneficiario Real o final: Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, por virtud de contrato, convenio o acuerdo se beneficie de las transacciones u operaciones realizadas por el cliente mediante las entidades financieras.

Artículo 7°—Política conozca a su cliente. Los sujetos fiscalizados deben adoptar la política “Conozca a su Cliente” como un instrumento que permita identificar a las personas físicas y

jurídicas con las que mantienen una relación de negocios; así como, administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y con ello minimizar la presencia de clientes que podrían utilizarlos para propósitos ilícitos.

Los sujetos fiscalizados deben registrar la información de los clientes, en el formulario denominado “Conozca a su Cliente”, el cual debe ser firmado por el cliente al inicio de la relación comercial, además debe contener como mínimo la información requerida en esta normativa y custodiarse en el expediente único individual, ya sea físico o electrónico. Podrá además incluir datos adicionales según la entidad lo estime necesario.

Los sujetos obligados al cumplimiento de esta normativa que pertenezcan a un mismo Grupo o Conglomerado Financiero, podrán compartir entre sí la información recabada en el proceso de conocimiento del cliente, para lo cual deben obtener la autorización por escrito del cliente, la que debe cumplir con la legislación vigente sobre protección de datos personales, así como darle un manejo confidencial a la información y utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el marco jurídico sobre prevención de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Asimismo, debe definir las políticas y los procedimientos para conocer a todos sus clientes y es responsabilidad de éste utilizar toda aquella información que considere confiable y válida, dependiendo del tipo de servicio ofrecido.

Los datos e información contenidos en estos formularios, así como los documentos de respaldo, deben ser debidamente custodiados por cada sujeto fiscalizado y estar disponibles, cuando así lo requieran los órganos competentes.

Para efectos de esta normativa, se entiende como cliente lo siguiente:

- Una persona o entidad que mantiene una cuenta, producto o servicio a su nombre.
- Una persona o entidad en cuyo nombre se mantiene una cuenta (representado).
- Beneficiarios de transacciones realizadas por intermediarios profesionales (por ejemplo: contadores y abogados).
- Una persona o entidad que no siendo el titular de la cuenta, le da sustento económico o recibe regularmente los beneficios de un producto o servicio del sujeto fiscalizado.
- Una persona o entidad vinculada con una transacción financiera que puede representar un riesgo importante para el sujeto fiscalizado.

No se consideran clientes quienes utilizan los servicios del sujeto fiscalizado únicamente para cancelación de servicios públicos e impuestos.

Con el objetivo de garantizar la aplicación de la Política Conozca a su Cliente en todos sus alcances, al inicio de la relación y cuando así sea requerido, el cliente debe comparecer físicamente ante el personal autorizado del sujeto fiscalizado.

Los sujetos fiscalizados por la SUGESE, que emitan o intermedien productos de seguros colectivos accesorios a operaciones crediticias, en las cuales el acreedor sea un ente fiscalizado por la SUGEF, que actúe a su vez en calidad de tomador y beneficiario respecto a los seguros mencionados, podrán utilizar la información que el ente fiscalizado por la SUGEF recopiló en relación con la aplicación de la política conozca a su cliente.

Lo anterior también será de aplicación a los sujetos fiscalizados por SUGESE que emitan o intermedien seguros colectivos accesorios a otro producto o servicio, en los cuales el tomador sea un ente supervisado por SUPEN o SUGEVAL.

Las responsabilidades que genere el cumplimiento de la obligación indicada en este artículo, seguirá siendo de la entidad fiscalizada por la SUGESE, la cual debe verificar por los medios que defina, que la aplicación de esa política por parte de la entidad supervisada por cualquiera de las otras superintendencias, se realice conforme a lo establecido en el marco normativo vigente; así como establecer los procedimientos necesarios para obtener la información de sus clientes de forma inmediata cuando así lo requiera.

Artículo 8°—Información mínima del cliente persona física. El expediente debe contener como mínimo la siguiente información:

- Documentos de identificación: copia vigente de la cédula de identidad para nacionales, copia de las hojas del pasaporte que contenga información en el caso de extranjeros no residentes,

y copia de los documentos de identificación aceptados por la Dirección General de Migración y Extranjería para extranjeros residentes y documentos de identificación de diplomáticos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dicha información podrá ser obtenida de bases de datos oficiales y ser almacenada de forma electrónica.

- b) Datos personales: nombre completo; nacionalidad (es); fecha y lugar de nacimiento (indicando el país); estado civil; sexo (M) o (F); dirección exacta de la residencia permanente (indicada con puntos cardinales, incluyendo provincia, cantón, distrito y otras señas específicas como características físicas del domicilio); dirección electrónica; número de teléfono y de fax.
- c) Datos de la actividad: profesión y ocupación; nombre del patrono, o la naturaleza de sus negocios si desarrolla actividades independientes; propósito y naturaleza de la relación comercial; determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta (PEPs); cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará en la entidad; descripción de la fuente u origen de los fondos que justifican las transacciones a realizar, por ejemplo: salario, honorarios, operación del negocio, herencia, rentas, entre otros, la que debe estar respaldada mediante información de bases de datos de entidades públicas o comerciales, órdenes patronales, certificaciones de ingresos emitidas por contador público, estados patrimoniales certificados o dictaminados por contador público, constancias de salario, listado de patronos, entre otros.

Los sujetos fiscalizados pueden prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos, cuando los clientes realicen transacciones mensuales por ingresos inferiores a dos salarios base o de un salario base en el caso de las remesadoras (según lo establecido en la Ley 7337), en colones o su equivalente en otra moneda. Si un cliente modifica su patrón transaccional sustancialmente, de conformidad con las políticas establecidas al efecto por la entidad, o bien aumenta el monto mensual por encima del límite establecido en este artículo, el sujeto fiscalizado está en la obligación de requerir al cliente en forma inmediata la documentación que respalde el nuevo patrón transaccional.

- d) Otros datos generales: fecha de inicio de la relación comercial; código del cliente (en caso de que exista).

Artículo 9°—Información mínima del cliente persona jurídica. El expediente debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Personería Jurídica, identificación de socios y beneficiarios reales: Certificación de personería jurídica con un plazo de expedición no mayor a tres meses al momento de la vinculación, la cual podrá actualizarse mediante consulta a bases de datos de entidades públicas; certificación notarial con vista en el libro de accionistas en el caso de personas jurídicas costarricenses, cuya fecha de emisión no debe ser mayor a tres meses al momento de su presentación, en la que se detalle el número del documento de identificación válido, el nombre y porcentaje de participación de los accionistas que posean el 10% o más, de las acciones del cliente, o en su defecto, del accionista que posea la mayor participación societaria, aun cuando ésta no exceda el porcentaje señalado. Para personas jurídicas domiciliadas en el exterior, el sujeto fiscalizado debe solicitar los documentos equivalentes, debidamente consularizados o apostillados.

Debe suministrarse la información sobre todos los socios que figuran en la estructura de propiedad hasta el nivel final de persona física, solamente cuando ésta equivalga a poseer un porcentaje de participación indirecta, igual o superior al 10% en el capital social del cliente, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria de los títulos accionarios.

En casos de duda razonable sobre las personas beneficiarias reales de una cuenta o de una transacción, la entidad supervisada deberá solicitar información al cliente que

identifique las personas físicas que de manera indirecta participen en su capital social, sin importar el porcentaje de participación, según lo haya determinado en la atención del riesgo identificado. Dentro de los factores que podrían generar duda, se encuentran, entre otros: estructuras de propiedad complejas en las que se dificulte identificar al beneficiario final, el traslado de la propiedad de las acciones a fideicomisos. Para asociaciones, cooperativas, fundaciones y similares, o personas jurídicas extranjeras, el sujeto fiscalizado debe solicitar los documentos indicados, que sean equivalentes y propios de este tipo de entidades, a los asociados de la asociación, fundación, cooperativa, o a quien corresponda la posición similar a la del accionista en una sociedad.

El requisito dispuesto en el inciso a) respecto a la certificación notarial con vista en el libro de accionistas, no aplica cuando la persona jurídica o sus socios sean una institución pública o gubernamental, o entidades financieras sujetas a la fiscalización de las Superintendencias en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, u organismos intergubernamentales o empresas cuyas acciones se coticen en un mercado organizado, nacional o extranjero, y que cuente con un órgano de regulación que sea miembro de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO).

- b) Datos particulares: razón social; tipo de persona jurídica; número de identificación; fecha y lugar de constitución; dirección exacta del domicilio social (indicada con puntos cardinales, incluyendo provincia, cantón, distrito y otras señas específicas como características físicas del domicilio); dirección exacta del domicilio comercial (únicamente cuando sea distinta del domicilio social); número de teléfono; dirección electrónica y fax.

- c) Datos de la actividad: actividad o la naturaleza del negocio; propósito y naturaleza de la relación comercial; indicar si la persona jurídica cuenta con socios o beneficiarios catalogados como una persona expuesta políticamente (PEPs); cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará en la entidad; descripción del origen de los fondos que justifica las transacciones a realizar, respaldado razonablemente. Entre otros, se considerará razonable el respaldo, cuando éste se acredite mediante certificaciones de libros contables, estados financieros del último periodo fiscal auditados o internos debidamente refrendados por el contador y representante legal.

Los sujetos fiscalizados pueden prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos, cuando los clientes realicen transacciones mensuales por ingresos inferiores a dos salarios base o un salario base en el caso de las remesadoras (según lo establecido en la Ley 7337) en colones o su equivalente en otra moneda. Si un cliente modifica su patrón transaccional sustancialmente, de conformidad con las políticas establecidas al efecto por la entidad, o bien aumenta el monto mensual por encima del límite establecido en este artículo, el sujeto fiscalizado está en la obligación de requerir al cliente en forma inmediata la documentación que respalde el nuevo patrón transaccional.

- d) Otros datos generales: fecha de apertura de la cuenta, producto o servicio; código del cliente (cuando exista).

Artículo 10.—Información de representantes legales y otros autorizados. Para los representantes legales y las personas autorizadas en la cuenta, producto o servicio, como mínimo se debe solicitar copia del documento de identidad vigente y detallar el nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, profesión y ocupación, dirección exacta de la residencia permanente (con señas específicas), dirección electrónica, teléfono, fax. Para otros beneficiarios que no se incluyan en la definición de cliente según esta Normativa, se debe solicitar el tipo y número del documento de identidad, el nombre completo, nacionalidad, dirección exacta de residencia (con señas específicas), teléfono, además debe indicarse la relación con el titular, sea esta de parentesco, comercial, laboral, entre otras.

Artículo 11.—Verificación de datos. Tanto para las personas físicas como jurídicas, el sujeto fiscalizado debe verificar los datos del domicilio del cliente. Esta verificación se debe realizar por medio

de recibos de servicios públicos, visitas al domicilio o cualquier otro método que le permita cumplir con este requisito. También puede hacer uso de bases de datos comerciales que proporcionen dicha información; no obstante, cuando exista inconsistencia con lo indicado por el cliente, se debe determinar cuál domicilio es el correcto y documentarlo. En el expediente del cliente deberá constar la verificación efectuada por la entidad fiscalizada, mediante copia de los documentos obtenidos o a través de memorandos o bitácoras de visitas que indiquen el nombre de la persona que las realizó. Como información complementaria puede solicitar referencias comerciales o bancarias.

Para los clientes clasificados como de alto riesgo y en aquellos casos que el sujeto fiscalizado lo considere necesario, debe realizar una verificación fehaciente de la actividad que genera los recursos.

Los procedimientos de verificación del origen de los fondos de los clientes, deben permitir obtener evidencia documental de la procedencia de dichos recursos.

Si el sujeto fiscalizado determina que un cliente desempeña cualquiera de las actividades citadas en el artículo 15 de la Ley 8204, debe requerirle la inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 12.—Actualización de la información de los clientes. Las entidades o sujetos obligados deben asegurarse de que los documentos y datos, recopilados bajo el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los clientes se mantengan actualizados. Se deben actualizar únicamente los documentos que no estén vigentes, que pierdan validez y cualquier otro que la entidad considere necesario. Asimismo, cuando se presenten cambios sustanciales en el patrón transaccional o si la clasificación del cliente se ubica en un nivel de riesgo mayor, se deben actualizar inmediatamente los documentos que respaldan ese cambio.

Los documentos y datos de los clientes deben actualizarse de conformidad con la política que adopte el sujeto fiscalizado. Esta política debe establecer la actualización de la información que así lo requiera, para lo cual se deben considerar al menos los siguientes lineamientos:

- a) Clientes clasificados de riesgo alto: una revisión o actualización, según corresponda de los documentos y datos del cliente al menos cada 12 meses. De dicha revisión o actualización, se debe llevar un registro de las labores realizadas, así como de la fecha y el nombre de la persona que las efectuó.
- b) Clientes de riesgo moderado: una revisión o actualización, de los documentos y datos del cliente al menos cada 24 meses.
- c) Clientes de riesgo bajo cuyas operaciones mensuales superan el límite establecido en esta Normativa para prescindir del respaldo de la documentación sobre el origen de los fondos: una actualización de los documentos y datos del cliente al menos cada 36 meses.
- d) Clientes de riesgo bajo cuyas operaciones mensuales no superan el límite establecido en esta Normativa para prescindir del respaldo de la documentación sobre el origen de los fondos: una actualización de los documentos y datos del cliente según se defina en las políticas y procedimientos de cada entidad o sujeto obligado.
- e) La actualización de la información de aquellos clientes que de acuerdo con las políticas y procedimientos del sujeto fiscalizado hayan sido clasificados como “inactivos” o sean titulares de cuentas inactivas, debe realizarse una vez que cese dicha condición de inactividad.

Artículo 15.—Personas expuestas políticamente (PEPs). El sujeto fiscalizado debe establecer una política para la identificación de personas expuestas políticamente, según las pautas determinadas en el “Reglamento General sobre Legislación Contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada.”

Artículo 19.—Operaciones únicas. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8204 y su Reglamento, las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar en formularios físicos o electrónicos el ingreso o egreso de las transacciones únicas, entendiendo estas como todas las realizadas en moneda local o extranjera, que iguallen o superen

los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera, realizadas en efectivo y mediante transferencias desde o hacia el exterior; dicho formulario debe incluir la información que se detalla seguidamente:

- a) Datos de la persona que físicamente realiza la transacción: nombre completo, teléfono, fecha nacimiento, número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte en el caso de extranjeros no residentes, documentos de identificación aceptados por la Dirección General de Migración y Extranjería para extranjeros residentes y documentos de identificación de diplomáticos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; dicha información podrá ser obtenida de bases de datos oficiales y ser almacenada de forma electrónica), domicilio (país, estado, provincia, calles-avenidas, punto de referencia). Para las personas jurídicas se deberá consignar, para su representante legal y su agente residente, la misma información solicitada a las personas físicas.
- b) Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción: nombre completo o razón social (para persona jurídica), número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte en el caso de extranjeros no residentes, documentos de identificación aceptados por la Dirección General de Migración y Extranjería para extranjeros residentes y documentos de identificación de diplomáticos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; dicha información podrá ser obtenida de bases de datos oficiales y ser almacenada de forma electrónica, cédula jurídica), domicilio (país, provincia o estado, calles-avenidas, punto de referencia).
- c) Descripción de la Transacción: tipo de transacción ((i) ingreso, (e) egreso), tipo de operación (depósito, retiro, inversión o cancelación, cambio de giro, préstamo, compra y venta de divisas, transferencias del o hacia el exterior, pago de póliza, pago de indemnización, etc.) número de la operación, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada y monto total dolarizado.
- d) Origen de los recursos (breve descripción).
- e) Datos del beneficiario o destinatario (en caso de transferencias, giros, cheque gerencia, o cualquier otro contrato a favor de un tercero). Indicar el número de cuenta y nombre de la entidad de destino.
- f) Nombre del funcionario que tramita la transacción (completar cuando el formulario es confeccionado por una persona distinta al cajero).
- g) Firma de la persona que físicamente realiza la transacción (se debe verificar la identidad de las personas que realizan físicamente la transacción, para lo cual podrá utilizar las bases de datos de entidades públicas. En los casos en que no se pueda corroborar la identidad de la persona por ausencia de bases de datos de entidades públicas o porque la entidad no desee utilizar dicho medio, se debe obtener copia del documento de identificación).

La firma de la persona que físicamente realiza la transacción podrá ser registrada en el correspondiente recibo de caja, recibo de dinero, órdenes de inversión o retiro, que contengan como mínimo la siguiente información: nombre del sujeto fiscalizado y agencia, número de comprobante, fecha y hora de la transacción, nombre del funcionario que tramita la transacción, número de identificación y nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción, número de cuenta en la entidad, tipo de transacción, monto (indicando el detalle del medio de pago utilizado: efectivo, cheques, valores, entre otros), nombre completo, número de identificación, tipo de identificación y firma de la persona que físicamente realiza la transacción.

Para efecto de lo establecido en los artículos 20 a 23 de la Ley 8204, se entenderá como formulario cualquier registro o registros, sean físicos o electrónicos, que recopilen, capturen o integren la totalidad de la información requerida en el artículo 21 de la Ley 8204, incluyendo, expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, entre otros.

La documentación de respaldo de las demás transacciones, debe estar a disposición de las autoridades administrativas y judiciales competentes, conforme lo indicado en los incisos anteriores, la cual puede obtenerse de los expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, entre otros.

Artículo 20.—Operaciones múltiples. Las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar el ingreso o egreso (de manera separada) de las transacciones múltiples, entendiendo estas como, todas aquellas operaciones realizadas en efectivo y mediante transferencias desde o hacia el exterior; que durante un mes calendario, en conjunto igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. El detalle de las transacciones que componen la operación múltiple debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva.

El registro de las transacciones múltiples podrá ser físico o electrónico y debe contener como mínimo: Nombre completo o razón social, teléfono, fecha de nacimiento o de constitución, número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte, cédula de residencia o cédula jurídica) descripción de la transacción, indicando si corresponde a ingresos o egresos.

Asimismo para cada una de estas transacciones deberá quedar constancia de la fecha, tipo (por ejemplo: depósito a cuenta número..., cambio de cheque número..., de la cuenta número...) medio de pago utilizado (efectivo, cheques, transferencias, valores, entre otros) número de operación, moneda, monto individual, monto total.

En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total deberá ser convertido a US dólares, al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica al último día de mes.

La documentación de respaldo de las demás transacciones múltiples, debe estar a disposición de las autoridades administrativas y judiciales competentes, conforme lo indicado en los incisos anteriores, la cual puede obtenerse de los expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, entre otros.

Artículo 22.—Tratamiento y contenido de las operaciones inusuales y de reporte de las operaciones sospechosas. Se definen como operaciones inusuales aquellas que no se ajustan al patrón de transacción habitual de cada cliente. Son operaciones sospechosas aquellas transacciones inusuales realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad injustificada.

Cuando el sujeto fiscalizado determine una operación inusual, debe iniciar un estudio con una relación de hechos pormenorizada, que contenga al menos los siguientes datos:

- a) Identificación del cliente.
- b) Actividad económica.
- c) Antecedentes de la operación.
- d) Descripción detallada de los movimientos o transacciones estudiadas o analizadas.
- e) Conclusiones y recomendaciones.
- f) Documentación soporte (estados de cuenta, cheques, transferencias, entre otros).
- g) De ser necesario, adjuntar gráficos, cuadros y/o procedimientos utilizados.

Si del estudio anterior se concluye que la operación inusual es sospechosa, se debe remitir el reporte en forma inmediata a la Unidad de Inteligencia Financiera, informando a la Superintendencia respectiva de dicho envío.

Cuando se elabore un ROS las entidades deben tener en consideración lo establecido en el artículo 170 de la Ley 8204.

Los sujetos fiscalizados deben adoptar las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados y directivos que hayan intervenido en el proceso de detección, análisis y reporte de una operación inusual o sospechosa. Así como asegurarse de asignar personal con la preparación académica y experiencia profesional para la identificación, investigación y elaboración de informes de operaciones inusuales y/o sospechosas.

Artículo 29.—Incompatibilidades en los nombramientos. No pueden ser designados como Oficial y Oficial adjunto de cumplimiento:

- a) Las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad, la fe pública o alguno de los delitos dispuestos en la Ley 8204.

- b) Los titulares con más del cinco por ciento (5%) de las acciones del sujeto fiscalizado.
- c) Las personas que hayan sido declaradas en insolvencia, persona o representante de la sociedad en quiebra o en concurso de acreedores.
- d) Las personas a quienes se les haya comprobado responsabilidad en un proceso de liquidación forzosa.

Artículo 30.—Funciones de la Oficialía de Cumplimiento. Las funciones de la Oficialía de Cumplimiento son al menos las siguientes:

- a) Ser enlace directo entre el sujeto fiscalizado y el órgano supervisor correspondiente, así como, con cualquier otra autoridad competente.
- b) Elaborar y actualizar anualmente el manual de cumplimiento.
- c) Elaborar un Plan Anual de Trabajo que debe ser aprobado por la junta directiva u órgano colegiado equivalente, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos.
- d) Vigilar porque existan registros adecuados de los clientes del sujeto fiscalizado, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y III de esta normativa.
- e) Realizar un monitoreo constante de las operaciones de los clientes, tendiente a identificar transacciones sin fundamento económico o legal evidente, o que se salen de los patrones habituales establecidos por el sujeto fiscalizado, con el fin de prevenir que se efectúen transacciones con fines ilícitos.
- f) Remitir, al menos cada tres meses, un informe al Comité de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales analizadas y a partir de ahí indicar cuáles casos fueron objeto de reporte, seguimiento o fueron desestimados, de tal forma que para cada acción se indique la justificación respectiva.
- g) Preparar y comunicar, con absoluta independencia, al órgano competente las operaciones sospechosas.
- h) Implementar controles y estadísticas sobre las operaciones tanto únicas como múltiples.
- i) La Oficialía de Cumplimiento debe asegurarse de implementar los controles necesarios para que los datos e información relacionada con los reportes e informes requeridos sean precisos, exactos y presentados en los plazos establecidos, conforme lo indicado por esta normativa, la Superintendencia (incluidos los solicitados en las visitas de inspección) y otras autoridades competentes.
- j) Coordinar las labores de capacitación en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su evaluación, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
- k) Mantenerse en un constante proceso de actualización en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y temas relacionados, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- l) Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, o en su ausencia del Oficial adjunto de Cumplimiento, validar y enviar los reportes respecto a transacciones en efectivo únicas y múltiples y transferencias desde o hacia el exterior.
- m) Emitir recomendaciones relativas a la elaboración y ejecución de políticas para prevenir riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
- n) Presentar a la Gerencia General y al Comité de Cumplimiento, al menos cada tres meses, un informe con el detalle de los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo, así como, un resumen de las operaciones sospechosas reportadas en dicho período.
- o) Presentar a la Gerencia General y a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, al menos cada seis meses, un informe en relación con el desempeño de labores relacionadas con la prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la normativa vigente, así como un resumen de las operaciones sospechosas reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera e informadas a la Superintendencia correspondiente.
- p) Convocar al Comité de Cumplimiento a reunión ordinaria, al menos cada tres meses, para exponer los diferentes temas relacionados con el desempeño de labores, grado de cumplimiento del sujeto fiscalizado respecto a la normativa y solicitudes concretas de la Superintendencia.

- q) Convocar a reuniones extraordinarias al Comité de Cumplimiento en caso de ser necesario.

Cuando se cuente con una autorización para constituir una Oficialía de Cumplimiento Corporativa, el plan anual de trabajo debe ser aprobado por la Junta Directiva u Órgano colegiado equivalente de la controladora del grupo o conglomerado financiero y de cada una de las entidades que lo conforman. Asimismo, los informes relacionados con los incisos n) y o) serán presentados a la gerencia general, comité de cumplimiento o Junta Directiva u Órgano colegiado equivalente de la controladora del grupo o conglomerado financiero y de cada una de las entidades que lo conforman.

Artículo 37.—Informe anual del Auditor Externo sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. La auditoría externa a la que se somete cada sujeto fiscalizado, debe incluir pruebas específicas sobre el cumplimiento de las medidas para prevenir y detectar la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Se puede contratar los servicios de un auditor externo diferente al que realiza la auditoría financiera para que lleve a cabo dicha labor. Este auditor debe cumplir con los mismos requerimientos que los exigidos a los auditores externos financieros.

Como resultado de la revisión anterior, se debe emitir un informe el cual debe incluir una valoración de la eficacia operativa y eventuales rectificaciones o mejoras, para cada uno de los apartados descritos en el artículo siguiente. El informe debe ser del conocimiento de la junta directiva u órgano colegiado equivalente.

Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores Externos no pueden tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como actividades sospechosas.

Aquellas operaciones detectadas durante las revisiones de los Auditores Externos, que a su criterio constituyen actividades inusuales, deben ser informadas al Oficial de Cumplimiento, quien las evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera.

El informe anual sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, se considera confidencial, debe ser presentado al sujeto fiscalizado en el plazo máximo del 31 de marzo de cada año con corte a diciembre y debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva para efectos de supervisión.

B. Adicionar los artículos 27 BIS y 27 TER a la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, relacionados con la autorización de oficialías de cumplimiento corporativas:

Artículo 27 BIS.—Oficialía Corporativa. Los grupos y conglomerados financieros pueden presentar a la Superintendencia que por competencia corresponda, una solicitud para nombrar un Oficial de cumplimiento titular corporativo y/o un Oficial adjunto de cumplimiento corporativo. La solicitud deberá comunicarse conjuntamente a las Superintendencias que correspondan a efecto de que remitan sus observaciones u objeciones a la Superintendencia competente.

La Superintendencia competente para resolver la solicitud será la que corresponda de conformidad con el Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF y sobre Autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros y, en caso de autorización, se emitirá condicionada a que pueda ser revocada por cambios en las circunstancias que mediaron para su aprobación.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8204, cuando una o más personas físicas sean propietarias, directa o indirectamente en un 51% o más de dos o más sujetos fiscalizados por SUGEF, se podrá presentar en forma conjunta, una solicitud fundamentada para contar con un oficial de cumplimiento titular y/o un oficial de cumplimiento adjunto para esos sujetos.

Artículo 27 TER.—Autorización y revocatoria de la solicitud. La solicitud para autorizar el Oficial de cumplimiento titular corporativo y/o Oficial adjunto de cumplimiento corporativo debe estar suscrita por el representante legal de la controladora y debe adjuntar la documentación que respalde los siguientes requisitos:

- a) La existencia y puesta en práctica de mecanismos que permitan asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.

- b) Propuesta de políticas y procedimientos para una Oficialía de Cumplimiento Corporativa.
- c) Propuesta de modificaciones a la estructura organizacional.
- d) Propuesta de recursos humanos y presupuesto que se asignaría para la Oficialía de Cumplimiento Corporativa.
- e) Sistemas de monitoreo y sistema de información gerencial.
- f) Programas de seguimiento aprobados por la administración que le permitan al grupo o conglomerado financiero asegurarse del cumplimiento del marco normativo vigente.
- g) Copia certificada del acta del acuerdo de la Junta Directiva de cada una de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero, autorizando el nombramiento del oficial de cumplimiento titular y/o adjunto de manera corporativa.
- h) Copia de los informes de los auditores externos y resumen de los principales hallazgos determinados por la auditoría interna de cada supervisado en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, emitidos en el último año.
- i) Propuesta del Plan de trabajo anual de la Oficialía de cumplimiento corporativo, detallado por cada una de las empresas integrantes del grupo o conglomerado financiero.
- j) En lo pertinente, para las personas inscritas por artículo 15 de la Ley 8204, la solicitud debe acompañarse de la copia certificada del acuerdo de Junta Directiva y certificación extendida por notario público con vista en el libro de accionistas sobre la estructura de la propiedad, para cada una de las personas jurídicas involucradas, e indicar con cuál de las sociedades los oficiales de cumplimiento establecerían su relación laboral.

Los grupos o conglomerados financieros estarán obligados a nombrar una oficialía de cumplimiento para cada sujeto supervisado, cuando no se esté cumpliendo con el marco normativo vigente. En cualquier tiempo, cuando la Superintendencia responsable de la supervisión de una entidad determine que no se ejecutan las actividades de control y prevención, las ejecuta de manera inadecuada, o bien, cuando las mismas no resulten eficaces, eficientes u oportunas, pondrá en conocimiento de la Superintendencia competente la situación con el fin de que resuelva la revocatoria de la autorización.

C. Derogar el artículo 44 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.

D. Las anteriores modificaciones rigen a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2014-01355.—Solicitud N° 9995.—(IN2014013964).

BANCO DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Banco en sesión 07-14, artículo VII, del 17 de febrero de 2014 aprobó la modificación parcial del siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE VENTA DE BIENES ADQUIRIDOS EN PAGO DE OBLIGACIONES

I.—**Propósito.** El propósito de este reglamento es regular la administración de los bienes embargados y adquiridos en pago de obligaciones, así como la venta de éstos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

II.—**Alcance.** Está dirigido para los funcionarios, que en sus labores diarias, administren este tipo de bienes, logrando por medio de esta actividad la máxima recuperación por ejecución de garantías.

III.—Documentos de referencia.

Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional n.º 1644

Ley de contratación administrativa, n.º 7494

Ley general de control interno, n.º 8292

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n.º 8422

Reglamento general de contratación administrativa de la Contraloría General de la República

Reglamento interno de contratación administrativa del Banco de Costa Rica, REG-GRE-AEX-73-98-12

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-14

IV.—Definiciones.

Conglomerado Financiero BCR: está integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del conglomerado, y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S. A., BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S. A., BCR Corredora de Seguros S.A., Banco Internacional de Costa Rica S.A., BanProcesa S. A., así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre al Conglomerado, según lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, acuerdo Sugef 8-08.

Para efectos de estas disposiciones, se excluye del concepto de Conglomerado Financiero BCR al Banco Internacional de Costa Rica S.A. (BICSA) y BanProcesa S. A.

Concurso de oferentes: es la publicación de los bienes disponibles para la venta, que generalmente se tramita por medio de un diario de mayor circulación nacional.

Derecho indiviso de copropiedad: es el derecho que dos o más personas tienen sobre una propiedad o cosa, pero que es indivisible.

Limitaciones legales: son aquellas anotaciones y gravámenes registrales que impiden la venta de un bien.

Limitaciones topográficas: se refiere a situaciones que presentan los bienes inmuebles de sus características en el campo, como por ejemplo, diferencia de medidas, ubicaciones inexactas, construcciones en otras propiedades, terrenos bajo nivel de calle, etc.

Negociaciones directas: son aquellas ofertas para la compra de bienes disponibles para la venta, que se reciben directamente de los interesados sin mediar ninguna publicación.

CAPÍTULO I

De la administración de los bienes

Artículo 1°—Las atribuciones aquí consignadas, así como cualquier otro monto a que se haga referencia están dadas en U.S. dólares; para lo cual se aplicará su equivalente en colones al tipo de cambio vigente establecido por el BCR para la compra al momento de la transacción.

Artículo 2°—La administración de los bienes deberá ejercerse con criterio comercial, sin detrimento de las obligaciones que impone la ley para su cuidado.

Las acciones necesarias para la vigilancia, mantenimiento y los gastos en que se incurra por administración de estos bienes, deberán autorizarse en beneficio de la deseabilidad comercial de los bienes, brindando seguimiento a los gastos efectuados a fin de evitar un incremento excesivo.

Asimismo, las inversiones que mejoren la condición de los bienes, se aprobarán considerando que estas faciliten su venta y que puedan ser recuperadas; o por razones de costo-beneficio de conveniencia institucional justificada.

Artículo 3°—Con la periodicidad dispuesta en los artículos 12 y 16 de este reglamento, se deberá realizar una valoración de los bienes a fin de ajustarlos al valor de mercado.

Artículo 4°—La compra de bienes y servicios necesarios para la administración de los bienes, se regirá, en lo que corresponda, por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como por el Reglamento de la comisión de contratación administrativa del Banco de Costa Rica.

Artículo 5°—El monto de las compras de bienes y servicios, que el BCR realice para la administración de los bienes embargados o adquiridos en pago de obligaciones, será cargado a la obligación que originó esa administración.

Artículo 6°—El arrendamiento de bienes adjudicados en pago de obligaciones, debe considerarse como una contratación de excepción, por lo tanto cada caso en concreto debe ser analizado y aprobado por la Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones, previo criterio favorable de la División Jurídica cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO II

De las ventas

Artículo 7°—Toda venta deberá ser promovida inmediatamente después de la adjudicación en firme de los bienes no sujetos a inscripción, o a la inscripción en el Registro Público si se trata de bienes inscribibles; salvo situaciones excepcionales previo estudio del caso concreto.

Toda venta se tramitará por medio del formulario “Oferta de Compra”.

Artículo 8°—Para la venta de los bienes con avalúos superiores a \$10.000.00 con liquidez alta y media alta se debe promover un concurso de oferentes; salvo que exista una oferta para comprarlos por precio del avalúo. Excepcionalmente, la Comisión de Venta de Bienes podrá aprobar la promoción de los bienes, eximiéndoles de este requisito.

El resto de los bienes, se podrán vender mediante negociaciones directas.

Los bienes que se hayan incluido en concurso de oferentes y sobre los cuales no se haya finiquitado la venta se podrán vender por medio de estas negociaciones.

El Banco podrá disponer diferentes métodos para gestionar la venta de los bienes adquiridos, como por ejemplo, la página web, el circuito cerrado, boletines, información en las diferentes oficinas del Banco y cualquier otro medio apropiado para estos fines.

Cuando se estime conveniente, podrá solicitarse garantía de participación o cumplimiento, o ambas, en los porcentajes y condiciones, establecidas para este tipo de instrumentos, en la Ley de contratación administrativa y su Reglamento.

Artículo 9°—Los avalúos que se utilizarán como base para la venta de bienes, serán realizados por la Gerencia de Ingeniería y Valuación, y sea con peritos internos o externos.

Artículo 10.—Independientemente de la base fijada para la venta, se podrá realizar la venta directa al expropietario de un bien, por la suma necesaria para cancelar todas las obligaciones exigibles con el BCR más los gastos incurridos a ese momento. Si el expropietario es el deudor, la venta deberá ser de contado.

Artículo 11.—De toda decisión sobre la venta de un bien, deberá quedar constancia en el mismo acto administrativo en que se emite la resolución aprobando la venta.

De la venta de bienes muebles

Artículo 12.—La base inicial para la venta de los bienes muebles, no debe ser inferior al monto del avalúo, el cual no debe tener más de un año de haberse efectuado.

Artículo 13.—La Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones, o el Comité Ejecutivo, o el gerente general de manera conjunta con el subgerente comercial, podrán autorizar una disminución a la base, hasta un 25%, después de la primera publicación en un diario de mayor circulación nacional con resultados infructuosos.

Además, podrán autorizar disminuciones hasta un 50% equivalente según el porcentaje de estimación que se haya generado posterior a seis meses y hasta por un año de contabilizado el activo, siempre y cuando el bien sea publicado tres o más ocasiones en un diario de mayor circulación nacional con resultados infructuosos.

Estas disminuciones se aplican sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 siguiente.

Esta autorización, debe ser debidamente motivada, y sustentada en criterios de razonabilidad y conveniencia institucional, mediante un informe que debe presentar la Unidad de Bienes Adquiridos.

Artículo 14.—En caso de bienes muebles con derechos prioritarios a favor de terceros, bienes con limitaciones legales, y otros que presenten obstáculos que dificulten libremente su venta en el mercado, y que representen oportunidades de negocio, la Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones o el Comité Ejecutivo podrán autorizar la venta sin sujeción a base, con fundamento en el Artículo 16 inciso 1 de la Ley General de Administración Pública, principio de sana administración, una vez evaluada su conveniencia para los intereses del Banco.

Esta autorización, debe ser debidamente motivada, y sustentada en criterios de razonabilidad y conveniencia institucional, mediante un informe que debe presentar la Unidad de Bienes Adquiridos.

Artículo 15.—En caso de bienes que presenten condiciones especiales que imposibiliten su venta, tales como alto grado de deterioro, obsolescencia o muy poca liquidez, la Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones, podrán venderlos sin sujeción a base o declararlos como desechos; esta declaratoria implica su liquidación y eliminación del inventario de bienes muebles, debiendo motivarse el acto y dejar constancia de los atestados que justifiquen esta decisión.

Venta de bienes inmuebles

Artículo 16.—La base para la venta de los bienes inmuebles, no debe ser inferior al monto del avalúo, el cual no debe tener más de un año de haberse efectuado.

La Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones, o el Comité Ejecutivo, o el gerente general de manera conjunta con el subgerente comercial, podrán autorizar una disminución a la base hasta de un 25% después de la primera publicación en un diario de mayor circulación nacional con resultados infructuosos.

Además, podrán autorizar disminuciones hasta un 50% equivalente según el porcentaje de estimación que se haya generado posterior a seis meses y hasta por un año de contabilizado el activo, siempre y cuando el bien sea publicado tres o más ocasiones en un diario de mayor circulación nacional con resultados infructuosos, y se haya promovido por medio de agentes de bienes raíces.

Estas disminuciones se aplican sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 siguiente.

Esta autorización, debe ser debidamente motivada, y sustentada en criterios de razonabilidad y conveniencia institucional, mediante un informe que debe presentar la Unidad de Bienes Adquiridos.

Artículo 17.—En caso de bienes inmuebles que requieren de una gestión de venta especial, como son derechos indivisos de copropiedad que se adjudique el Banco, fincas con problemas de precarismo, bienes con derechos prioritarios de terceros, bienes con limitaciones legales o topográficas y otros que presenten obstáculos que dificulten libremente su venta en el mercado y que representen oportunidades de negocio, la Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones o el Comité Ejecutivo podrán autorizar la venta sin sujeción a base, con fundamento en el Artículo 16 inciso 1 de la Ley General de Administración Pública, principio de sana administración, una vez evaluada su conveniencia para los intereses del Banco.

Esta autorización, debe ser debidamente motivada, y sustentada en criterios de razonabilidad y conveniencia institucional, mediante un informe que debe presentar la Unidad de Bienes Adquiridos.

CAPÍTULO III

Del financiamiento

Artículo 18.—Cuando se realice una venta con financiamiento parcial o total del precio, el crédito se tramitará de conformidad con las disposiciones crediticias vigentes. Para efectos del cuadro de garantías, se utilizará el avalúo en que se sustentó la base de venta.

Si el monto a financiar es superior al avalúo del bien a los márgenes de responsabilidad que corresponda, se podrá tramitar el crédito con garantía adicional a satisfacción del BCR.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones

Artículo 19.—Los pagos obligatorios que imponen las leyes, tales como: impuestos territoriales, impuestos municipales y otros como los correspondientes a servicios públicos, se cancelarán con el visto bueno de manera individual, del gerente de división operaciones empresariales y personas, el gerente del CSO Corporativo Empresarial, el gerente de gestión de incobrables, el supervisor de la Unidad de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones, el gerente de ingeniería y valuación, el gerente de división comercial institucional, el gerente de división comercial corporativo y el director comercial empresarial y de personas.

Artículo 20.—Los niveles de atribuciones para la compra de bienes y servicios necesarios para la administración de los bienes embargados y de los bienes adjudicados y recibidos en dación de pago, se regirán conforme lo establecido en el anexo 1 Atribuciones para la compra de bienes y servicios para la administración de los bienes embargados y adjudicados de este reglamento.

Artículo 21.—Los niveles de atribuciones para la adjudicación de la venta de bienes, se regirán conforme lo establecido en el anexo 2 Atribuciones para la aprobación de ventas de bienes adquiridos en pago de obligaciones de este reglamento.

CAPÍTULO V

De la Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones

Artículo 22.—La Comisión estará integrada por los servidores que ostenten los siguientes cargos y será presidido por el gerente de división operaciones empresariales y personas del Banco:

1. Gerente de división operaciones empresariales y personas, quien preside.

2. Gerente del CSO Corporativo Empresarial.
3. Gerente de gestión de incobrables.
4. Gerente de ingeniería y valuación, (o en su defecto a quien designe en caso de ausencia temporal).
5. Gerente de división comercial institucional.
6. Gerente de división comercial corporativo.
7. El director comercial empresarial y de personas, (o en su defecto a quien designe en caso de ausencia temporal) (*).

(*) Lo podrán sustituir, dependiendo del tema:

- a. Gerente de división comercial empresarial y de personas oeste o,
- b. Gerente de división comercial empresarial y de personas este o,
- c. Gerente de división comercial empresarial y de personas centro.

Cuando se conozcan otros temas específicos, la Comisión del BCR podrá invitar al servidor respectivo, según el tema a tratar.

Artículo 23.—La Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones le corresponden las siguientes funciones:

- a. Tramitar y resolver los asuntos en materia de venta de bienes adjudicados en pago de obligaciones que se sometan a su conocimiento, procurando los mejores intereses de la Institución.
- b. Establecer una política de plazos de referencia para la venta de cada bien adjudicado, y la disminución porcentual de la base, en caso de promociones infructuosas.
- c. Evaluará resultados y tratará los temas estratégicos necesarios para mejorar la gestión y maximizar la recuperación por esta vía.

Artículo 24.—El quórum quedará válidamente constituido con la presencia de la mitad de sus miembros más uno.

En ausencia del gerente de división operaciones empresariales y personas, presidirá el gerente CSO Corporativo Empresarial. En caso de ausencia de ambos, se nombrará un presidente ad hoc para la sesión.

Artículo 25.—Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto; en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 26.—Las reuniones de la Comisión de Venta de Bienes Adquiridos en Pago de Obligaciones, se celebrarán con la frecuencia que sea necesaria, y será convocada por cualquiera de sus miembros.

A la convocatoria para la reunión se acompañará copia del orden del día, salvo caso de urgencia. Quedará válidamente constituido e integrado el Órgano Colegiado sin cumplir los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 27.—La persona designada por la comisión será la encargada de elaborar el acta de cada reunión; quien también deberá llevar un libro físico donde se custodiarán las actas.

De cada una de las reuniones que celebre la Comisión, se levantará un acta detallando los asuntos conocidos y su resolución. Los acuerdos quedarán en firme en la reunión en que se toman sí así lo disponen al menos la mitad de sus miembros más uno. En caso contrario quedarán en firme en la siguiente reunión la cual deberá llevarse a cabo en las siguientes dos semanas; como máximo, después de celebrada la reunión anterior.

El acta de la Comisión una vez aprobada; se hará del conocimiento del Comité Corporativo Ejecutivo y por medio de este a la Junta Directiva General.

Artículo 28.—En ausencia temporal de alguno de los miembros de esta Comisión, se sustituirá por quién ejerza en ese momento el puesto del titular.

En el caso de que un servidor deje de ejercer el puesto que lo habilita para ser miembro, este será sustituido por quién sea designado a ejercer ese cargo.

El titular del cargo en la Comisión designará quién lo sustituirá temporalmente por motivo de vacaciones, incapacidades, ausencias por capacitaciones, entre otros motivos. El sustituto, debe cumplir las competencias suficientes y necesarias para su representación. Ejercerá el cargo con las mismas atribuciones de voz y voto del titular.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 29.—Los funcionarios del Conglomerado Financiero BCR, no pueden participar como oferentes ni resultar adjudicatarios en los procesos de venta que se tramiten.

También tendrán prohibición absoluta de adquisición de estos bienes, miembros de las juntas directivas del Conglomerado Financiero BCR, los abogados externos y peritos externos que hayan participado en el proceso de adquisición y valoración de los bienes.

La anterior prohibición incluye además, al cónyuge, compañero o compañera de unión de hecho de los funcionarios mencionados, así como sus parientes por consanguinidad hasta el primer grado.

Artículo 30.—Estas normas se aplicarán sin perjuicio de normas específicas legales y reglamentarias, aplicables a los asuntos tratados.

Artículo 31.—Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 3 de marzo del 2014.—Oficina de Normativa Administrativa.—Carlos Calderón Gutiérrez.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63994.—Solicitud N° 9835.—(IN2014013981).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto ¢	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
63471499	252.927,20	90	15-02-2013	15-05-2013	5.00%

Certificado emitido a la orden de Olga Chavarría Retana. Emitido por la Oficina Central de San José, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Olga Chavarría Retana, Solicitante.—(IN2014013546).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-711-2014.—Jiménez Fernández Leonardo, costarricense, cédula 1-1074-0302, ha solicitado reposición del título de Especialista en Ginecología y Obstetricia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintiséis de febrero del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014013428).

ORI-716-2014.—Rivera Brenes Olman, costarricense, cédula 7-0079-0398, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Economía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014013758).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-710-2014.—Esquivel Monge Marcela, costarricense, cédula 2 0542 0640. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en la Enseñanza de la Educación Física. Cualquier

persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2014014041).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío, correspondiente al Título de Licenciatura en Sociología en Énfasis en Estado y Política Pública, grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 14, folio: 15, asiento: 119, a nombre de Dyaláh Calderón de la O, con fecha 21 de agosto de 1998, cédula de identidad N° 1-0688-0670. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 11 de marzo del 2014.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014015691).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Candelaria Maldonado Patiño, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 8-081-0575, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Relaciones Industriales, obtenido en la Universidad de San Martín de Porres en Perú. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 26 de febrero del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014014365).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Yeilyn Anchía Rodríguez, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 27 de febrero del 2014, que ordenó abrigo temporal de la joven en el albergue Mariano Juvenil de San Carlos. No se conceden visitas a los familiares. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: 244-00163-10.—

Oficina Local de San Ramón.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1349.—C-20370.—(IN2014014577).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

NOTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Se le avisa a toda persona física o jurídica cuyas contrataciones se gestionen con esta proveeduría que a partir de la publicación de este aviso se estarán comunicando las subsanaciones requeridas así como las órdenes de compra, producto de las contrataciones vía correo electrónico. Por lo anterior al presentar sus ofertas deben indicar la dirección electrónica y como medio alternativo el fax al cual se deberán remitir las comunicaciones indicadas.

Ante cualquier duda o aclaración, favor comunicarse al: 2208-7573 y 2208-7595.

Proceso de Proveeduría.—Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 33941.—Solicitud N° 9781.—(IN2014013970).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero, en sesión ordinaria N° 5 celebrada el 6 de febrero 2014, acuerda: cambiar la sesión ordinaria del día lunes 7 de abril del 2014 y trasladarla para el día miércoles 9 de abril del 2014 a las 6:00 p. m., en vista de que es fecha siguiente de la votación nacional.—Zarcero, 25 de febrero del 2014.—Gretel Alfaro Alvarado, Asistente Técnica del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014013362).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 07-2014, artículo 20, celebrada el cuatro de febrero del dos mil catorce, que literalmente dice:

Declarar de Interés Público la finca inscrita en el Folio Real 4-133158-000, propiedad de la sociedad Teresa Zumbado Murillo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-510817, tomando en cuenta para la conformación de Parque Recreativo en el distrito de la Asunción de Belén para el disfrute de los ciudadanos y que a la vez se contemple un Programa de reforestación con árboles nativos de la zona y de acuerdo a un Plan Estratégico de Mantenimiento que debe establecerse para proteger y garantizar la zona de protección de la Naciente conocida como Los Zamora.

Publíquese.

26 de febrero del 2014.—Área Administrativa-Financiera.—Lic. Jorge L. González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 029667.—Solicitud N° 9558.—C-17540.—(IN2014012179).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA-HEREDIA

La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia en la sesión ordinaria N° 198, artículo N° 2 celebrada el día martes 11 de febrero del 2014, se toma el acuerdo N° 5042-2014, que dice lo siguiente:

Artículo N° 2. Acuerdo N° 5042-2014. Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-246-2013, reunión celebrada el miércoles 15 de enero del 2014, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y Venus Gutiérrez Alfaro y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

Resultando:

1°—Recibido en la sesión ordinaria N° 191 celebrada el día martes 17 de diciembre de 2013, oficio OAMSB-772-13 del despacho del señor alcalde donde en respuesta al acuerdo N° 4291-2013 adjunto remito copia del oficio OVA-0097-13 de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles, en el cual se muestra un diagnóstico sobre la incidencia del Transitorio V de la Ley 9071 en cuanto a las finanzas municipales.

2°—El Concejo Municipal mediante acuerdo N° 4877-2013 traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-772-13, respecto al oficio OVA-0097-13 de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles, sobre la incidencia del Transitorio V de la Ley 9071.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 9071 sobre Regulaciones especiales sobre la aplicación de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 09 mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de uso Agropecuario, se publicó en *La Gaceta* N° 191 del miércoles 03 de octubre de 2012. En esta legislación, se estableció un transitorio V que indica:

“para los efectos de la presente ley, quedan autorizadas las municipalidades a revisar y corregir, de oficio o a instancia de parte, las declaraciones de bienes inmuebles efectuadas por pequeños y medianos productores agropecuarios, de forma voluntaria, utilizando como referencia lo estipulado en el artículo 3 de esta ley. “La negrita y subrayado no es del original.

En concordancia con el citado transitorio, el artículo 3 de ese mismo cuerpo normativo establece:

“Metodología de cálculo aplicable. Mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo anterior, las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.”

En el caso de las fincas de uso agropecuario que no hayan sido declaradas, la municipalidad las valorará de oficio, pero el nuevo valor unitario no será superior al establecido en la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del párrafo anterior.

II.—Las normas citadas determinan una autorización para las municipalidades para definir la revisión y corrección de las declaraciones de bienes inmuebles de pequeños y medianos productores agropecuarios. En esta dinámica el Concejo Municipal, instruyó a la Administración mediante varios acuerdos, para que le hiciera llegar, la información necesaria para que la revisión y valoración de los bienes inmuebles con esas características, pudiera ser efectiva desde el año 2013, la cual debería haber sido reflejada en el presupuesto del 2014, para conocer las implicaciones de dicho ajuste supondría en las finanzas municipales, sin embargo, al momento de aprobación del presupuesto ordinario para el año 2014 esa información no había llegado al Concejo Municipal. Vid en este sentido los acuerdos N° 4790-2013 adoptado en la sesión ordinaria N° 187 del 26 de noviembre de 2013 y el N° 4236-2013 tomado en la sesión extraordinaria N° 87 del 11 de julio del 2013

Igualmente en la sesión ordinaria N° 172 celebrada el martes 13 de agosto de 2013, el Concejo Municipal, aprobó el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° CAJ-MSB-217-2013, en el cual se discutió ampliamente el tema de la aplicación del transitorio V de la Ley N° 9071, determinando que si las declaraciones realizadas por los contribuyentes de zonas agrícolas cumplen con todos los parámetros, es parte de la función fiscalizadora y revisora de la oficina de valoraciones municipales el pronunciarse al respecto, por lo tanto es esa oficina la llamada a determinar en una eventual revisión, quién puede ser sujeto de selección para revertir la información de las declaraciones ya realizadas. Así, para cualquier decisión relacionada con este tema, debe estudiarse y coordinarse a lo interno de la administración.

Con relación al caso que nos ocupa, por parte del Conejo Municipal se tomó el acuerdo N° 4291-2013, del que se lee la aprobación del dictamen citado, con los alcances legales que implica y de cuya parte dispositiva se leyó:

I.—Solicitarle al señor Alcalde Municipal, un diagnóstico sobre la incidencia de la aplicación del transitorio V de la Ley 9071., en las finanzas municipales, y cuales programas del presupuesto municipal se podrán ver afectados si se aplicara. Para

lo cual deberá conformarse un expediente que contenga los estudios técnicos pertinentes y en caso de considerarlo procedente fundamentar cualquier solicitud que se haga llegar por parte de la Alcaldía al Concejo Municipal para su respectiva valoración.

III.—Nótese que fueron plurales los intentos para que la Administración suministrara la información necesaria para que el Concejo Municipal acordara si se aplicaba la revisión de las declaraciones de pequeños y medianos agricultores de conformidad con el citado transitorio V de la Ley N° 9071, por cuanto esto es una autorización que la misma Ley concede a los entes municipales. En este sentido, se amplía la idea de que lo que se buscaba con ello, era comprender las implicaciones presupuestarias, por cuanto todas estas variables, supondrían necesariamente la consideración dentro del presupuesto ordinario antes de que este hubiera sido aprobado.

Cuando en la sesión extraordinaria N° 95 celebrada el día 20 de setiembre de 2013, se aprueba el presupuesto ordinario para ser ejecutado en el 2014, esta aprobación determina una imposibilidad para otorgar cualquier beneficio que no estuviera contemplado en ese presupuesto. Por lo que a esa fecha todos los llamados que se hicieron a la Administración para que presentara las implicaciones presupuestarias de la eventual aplicación del transitorio V de la Ley N° 9071 y, siendo que al día de hoy, el Concejo no cuenta con la información solicitada en donde se aporten en números reales esas posibles implicaciones, pero que dado lo establecido en el artículo 19 de la Ley sobre Impuestos de Bienes Inmuebles, cualquier revisión que se haga en el año, representaría una nueva declaración, y por lo tanto, sus efectos se reflejarían en la imputación de pagos del año siguiente, debiendo entonces, la administración Municipal, tomar las previsiones del caso.

IV.—Que a la fecha el presupuesto del 2014 se está ejecutando, por lo que resulta impropio proceder a hacer cualquier afectación a los rubros presupuestarios que dependen de este tipo de ingresos. Lo anterior, en evidente concordancia con la custodia de la seguridad presupuestaria que implica que no podrán afectarse especies del presupuesto designadas por ley, tales como las que se destinan a las Juntas de Educación, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y a la Federación de Municipalidades, entre otros.

Sin embargo, esta Comisión deja claro que las revisiones de las declaraciones de bienes inmuebles de pequeños y medianos agricultores dedicados a actividades agropecuarias, realizadas en forma voluntaria antes de la entrada en vigencia la Ley N° 9071, podrían revisarse conforme a ésta, una vez que quede debidamente publicado y entre en vigencia el acuerdo del Concejo Municipal en donde se resuelva acoger el transitorio V de dicha normativa y que se haga efectivo el pago al año siguiente.

Por tanto esta comisión dictamina:

1°—Aprobar que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia se acoja a lo establecido en el transitorio V de la Ley N° 9071, permitiendo la revisión de las declaraciones que en forma voluntaria hayan realizado pequeños y medianos agricultores, con dos años de anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley, sobre bienes inmuebles dedicados a actividades agropecuarias, aplicando lo establecido en el artículo 3 del citado cuerpo normativo.

2°—Instruir a la Administración para que a la hora de realizar este trámite, prevenga la acreditación, por parte del interesado, de la documentación que respalde su condición de pequeño o medianos agricultor, y que en caso de duda, se haga la inspección en el sitio.

3°—El presente acuerdo entra a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que proceda a publicar el presente acuerdo.

Santa Bárbara de Heredia, 20 de febrero del 2014.—Beana C. Cubero Castro, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014014790).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Ajuste parcial y rectificación técnica de la lámina de zonificación y vialidad del Plan Regulador Costero de Playa Ocotál

De conformidad con el “Manual Para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre” específicamente en el apartado 13. Rectificaciones, Ajustes y Modificaciones en

Planes Reguladores Vigentes publicado en el Alcance N° 37 del Diario Oficial *La Gaceta* del 22 de febrero de 2013, se realiza la publicación del “Ajuste Parcial y Rectificación Técnica de la Lámina de zonificación y Vialidad del Plan Regulador Costero de Playa Ocotál”, debidamente aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo según Acuerdo de Junta Directa SJD-474-2013, oficio de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo C-PU-D-885-2013 y el Acuerdo N° 4, inciso 1, de la Sesión Ordinaria N° 33-2013 del Concejo Municipal de Carrillo, que se se transcribe a continuación:

El Concejo Municipal de Carrillo amparado al “Manual Para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre” específicamente en el apartado 13. Rectificaciones, Ajustes y Modificaciones en Planes Reguladores Vigentes publicado en el Alcance N° 37 del Diario Oficial *La Gaceta* del 22 de febrero de 2013, solicita el Ajuste Parcial y Rectificación Técnica de la Lámina de zonificación y Vialidad del Plan Regulador Costero de Playa Ocotál, en lo que se detalla a continuación:

- Realizar el ajuste parcial para incluir las áreas declaradas como patrimonio natural del Estado mediante certificaciones N° ACT-OR-DR-1735 del 9 de diciembre de 2011 y N° ACT-OR-DR-612-12 del 14 de mayo de 2012 de la Oficina Regional Santa Cruz-Carrillo-Minaet de conformidad con el punto 13.6.4 del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.
- Realizar la rectificación técnica para incluir la demarcación vigente de la zona pública realizada por el Instituto Geográfico Nacional y oficializada mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo de 1994 de conformidad con el punto 13.5.3 del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.
- Realizar la rectificación técnica para ajustar la precisión y exactitud del trazo de la vialidad de la lámina original de conformidad con el punto 13.5.1 del Manual para Elaboración De Planes Reguladores Costeros.
- Realizar el ajuste parcial en los límites y las áreas que demarcan los diferentes usos producto de las rectificaciones técnicas en la vialidad de conformidad con el punto 13.6.1 del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.

Justificación:

Se debe realizar el ajuste gráfico debido a que existe una contraposición de la situación real en campo y se realiza manteniendo siempre los objetivos y propósitos del plan originalmente propuestos ajustándose a lo indicado en los puntos 13.5 y 13.6 del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.

Para la Municipalidad es indispensable realizar el “Ajuste Parcial y la Rectificación Técnica de la lámina de Zonificación y Vialidad de Playa Ocotál”, debido a que la lámina de zonificación y vialidad del Plan Regulador vigente de Playa Ocotál es inexacta e imprecisa y omisa en cuanto a la delimitación vigente de la zona pública y las áreas de patrimonio natural del Estado administradas por MINAET.

De conformidad con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-011-1999, que en referencia a los cambios en la planificación indica que:

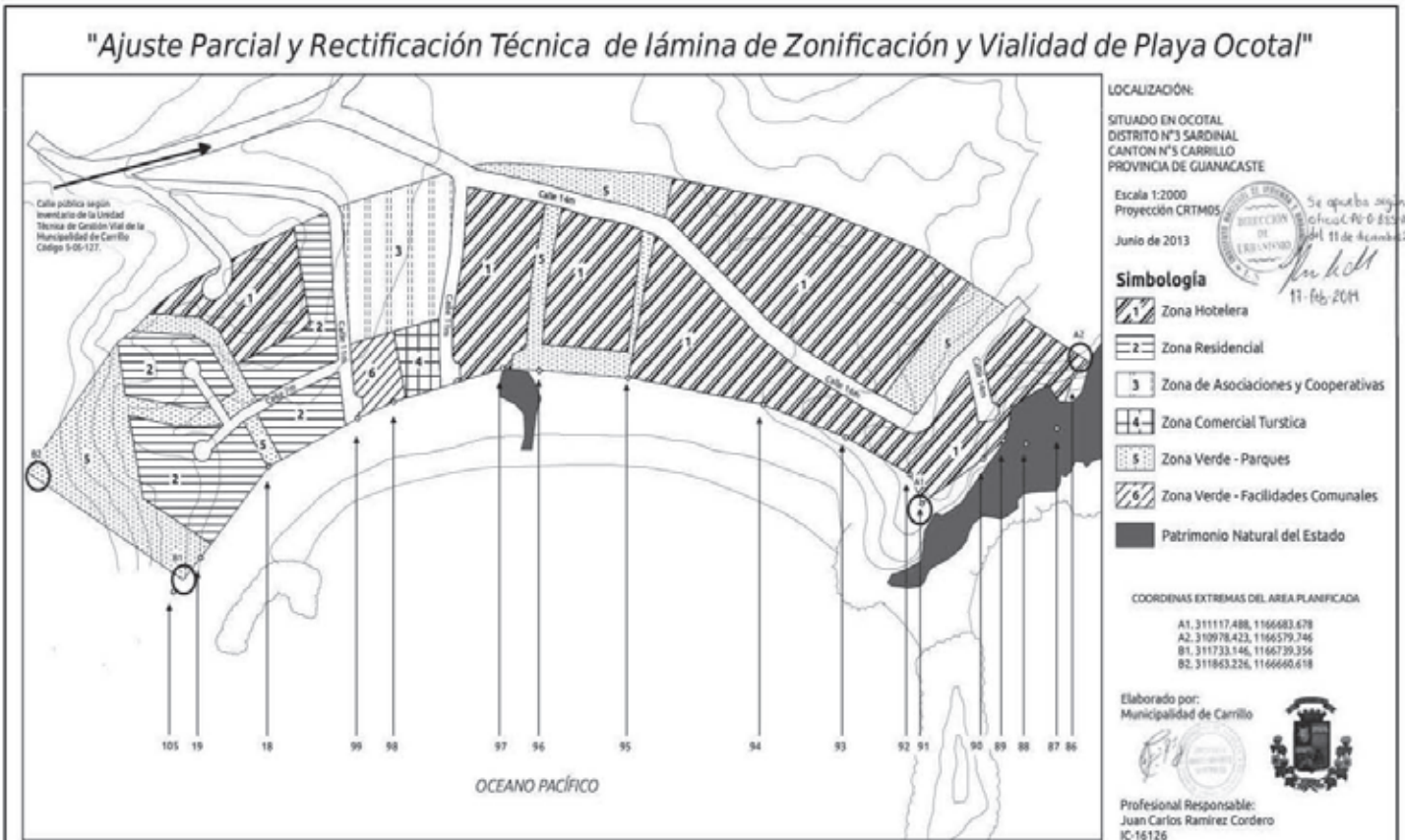
Si éstos se dan, es porque existen nuevas circunstancias cuya importancia hacen indispensable las modificaciones, lo que deberá quedar claramente probado, a fin de no lesionar intereses públicos y particulares, existentes y derivados, de la planificación original.

En el caso del Plan Regulador de Playa Ocotál, existen condiciones de derechos particulares (concesiones) y de intereses públicos (protección del patrimonio, protección de la zona pública y protección de las vías públicas) por lo que contiene derechos existentes y derivados de la planificación original, por lo que con el fin de no lesionar estos intereses tanto públicos como particulares es menester realizar estos ajustes para la conveniencia general, cumpliendo con los siguientes objetivos:

- Garantizar la protección de las áreas públicas tanto de las áreas de playa como las calles públicas.
- Preservar bajo administración del MINAET las áreas declaradas como Patrimonio Natural del Estado.
- Garantizar la seguridad jurídica de los concesionarios que actualmente deben tramitar una prórroga de los derechos de concesión otorgados en este sector costero.

Se aclara que bajo este procedimiento de Ajuste Parcial y la Rectificación Técnica de la lámina de Zonificación y Vialidad de Playa Ocotal, se mantienen las vías y el derecho de vía establecido actualmente, excluyéndose de la rectificación las calles que se encuentran entre los mojones 99 y 19. La modificación de la zona verde entre la calle de 14 metros y la zona pública entre los mojones 95 y 96 obedece al ajuste del área otorgada en concesión de conformidad con el plano catastrado G-0919787-2004. Todos los aspectos definidos en el reglamento del Plan Regulador se mantienen inalterados. Además por nivel de ajuste técnico requerido y el porcentaje de áreas de Patrimonio Natural del Estado que se incorporan se considera innecesario realizar ningún tipo de ajuste en el Reglamento de Implementación del Plan Regulador.

Por tanto, se instruye al Departamento de Zona Marítimo Terrestre para que en coordinación con la Administración presente la solicitud de Rectificación y Ajuste del Plan Regulador de Playa Ocotal, ante el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y urbanismo, de conformidad con lo indicado por el ICT en el oficio MPD-P-128-2013 y se le solicita al Instituto Costarricense de Turismo y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, que una vez cumpliendo con todos los requisitos del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros de la zona Marítimo Terrestre se autorice a la Municipalidad de Carrillo a realizar la publicación de la lámina de “Ajuste Parcial y la Rectificación Técnica de la lámina de Zonificación y Vialidad de Playa Ocotal”.



La presente lámina se ajusta y rectifica la lámina de zonificación y vialidad del Plan Regulador de Playa Ocotal aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en Sesión N°3702, artículo 2, inciso único, celebrada el día 30 de septiembre de 1986, y por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en Sesión N°3789, artículo 1 de fecha 3 de noviembre de 1986; y por la Municipalidad de Carrillo mediante acuerdo N°2 de la Sesión Extraordinaria N°03-1987, publicado en La Gaceta N°48 del 10 de marzo de 1987, para efectos de rectificar el trazado vial, incluir la demarcatoria de la zona pública vigente e incluir las Certificaciones de Patrimonio Natural del Estado emitida por el Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Área de Conservación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones bajo Certificaciones N°ACT-OR-DR-1735 del 9 de diciembre de 2011 y N°ACT-OR-DR-612-12 del 14 de mayo de 2012.



Tabla comparativa de las áreas, usos y porcentajes de variación con la rectificación del Plan Regulador

Zona	Plan Vigente	Plan Rectificado	Variación porcentual
1.Hotelera	56,431	60,135	6.6
2.Residencial	18,483	17,424	-5.7
3.Asociaciones y Cooperativas	9,818	8,955	-8.8
4.Comercial	1,709	1,700	-0.5
5.Verde-Parques	26,005	22,226	-14.5
6.Verde-Facilidades Comunes	1,829	2,007	9.7

Todas las áreas están calculadas en metros cuadrados, a partir de la geometría de los polígonos contenidos en los archivos shp proyectados en CRTM05 aportados.

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

Traslado temporal de sesiones ordinarias por motivos de fiestas de fin y principio de año y celebración de la semana mayor.

El Concejo Municipal de Tilarán en sesión ordinaria N° 200 celebrada el 27 de febrero de 2014, acordó aprobar por unanimidad, en firme y definitivo, el traslado temporal de las sesiones ordinarias de los siguientes días, por motivos de celebración de las fiestas de fin y principio de año 2014-2015 y celebración de la Semana Santa 2014.

Fecha de sesión	Se traslade temporalmente para el día:
Jueves 10 de abril de 2014	Miércoles 09 de abril de 2014
Jueves 17 de abril de 2014	Jueves 10 de abril de 2014
Jueves 18 de diciembre de 2014	Martes 16 de diciembre de 2014
Jueves 25 de diciembre de 2014	Miércoles 17 de diciembre de 2014
Jueves 01 de enero de 2015	Jueves 18 de diciembre de 2014

Segundo: Publíquese en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Tilarán, 6 de marzo del 2014.—Silvia María Centeno González, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 85-2014.—Solicitud N° 43319.—(IN2014016209).

AVISOS**CONVOCATORIAS****MANACOR DEL MEDITERRÁNEO
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a los Socios de Manacor del Mediterráneo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil quinientos veintiuno, a la asamblea general extraordinaria, a celebrarse a las diez horas del veintiuno de abril del dos mil catorce, en la notaría de José Mario Rojas Ocampo, ubicada en avenida primera calles cinco y siete de Alajuela para reformar cláusula de administración. En el caso de no existir quórum en la primera convocatoria, se celebrará una segunda convocatoria una hora después, con la asistencia de los socios presentes.—San José, 11 de marzo del 2014.—Rocío Barahona Reina.—1 vez.—(IN2014015256).

FUNDACIÓN LICEO DE COSTA RICA

Acuerdo N° 1 aprobado por la Junta Directiva de la Fundación Liceo de Costa Rica el día 11 de marzo del 2014, para convocar a la realización de la asamblea general de esta fundación el día lunes 31 de marzo del 2014. La misma se realizará en la sala de sesiones ubicada en lo que fue la Casa del Director del Liceo de Costa Rica a partir de las dieciséis horas con el quórum requerido de la mitad más uno de los socios fundadores, de no conseguirse el mismo, una hora después, a las diecisiete horas se realizará la asamblea con los socios presentes. En dicha asamblea deberán elegirse los tres miembros cuyo periodo vence en este mes a saber presidente, tesorero y secretario. Solicitamos a los compañeros asociados su asistencia y puntualidad a la misma.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Olmedo Castro Rojas, Secretario.—1 vez.—(IN2014016131).

JAFERSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria asamblea general extraordinaria de Jafersa Sociedad Anónima, Alajuela, siete de marzo de dos mil catorce. Convocatoria de asamblea general extraordinaria realizada por Mercedes Chacón González, presidenta de la sociedad denominada Jafersa Sociedad Anónima, a realizarse en su domicilio social en Río Segundo de Alajuela, contiguo a la Pulpería La Julieta, el día veintiséis de abril de dos mil catorce. Primera convocatoria a las quince horas. Segunda convocatoria a las dieciséis horas. Agenda: 1) Comprobación de quórum. 2) Lectura del orden del día. 3) Reposición de las acciones por extravío, 4) Otorgar a la Presidente de la Sociedad Poder Especialísimo para donar, en la forma que acuerde la Asamblea de Socios, las fincas propiedad de la sociedad Jafersa S. A. e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, matrículas de folios real número: a) 2-29838-002 y 003, b) 2-40609-000, c) 2-40608-001 y 002, d) 2-221641-000, e) 2-174234-000, f) 2224134-000, g) 2-203345-000, h) 2-177632-000, i) 2-323323-000, j) 2-323322-000, k) 1-118699-000, l) 4-20459-

000, m) 4-55275-000, n) 2-73013-000, ñ) 2-32797-000 a favor de los socios. 6) Mociones de Socios. 7) Cierre de sesión.—Mercedes Chacón González, Presidenta.—1 vez.—(IN2014016247).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS
Y EL ARTE DE COSTA RICA**

Ante este registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial, por causa de extravío emitido por la universidad con fecha 24 de noviembre de 2012, a nombre de Ginette Alvarado Durán c.c. Jineth Alvarado Durán, portadora de la cédula de identidad 1-1279-0232, inscrito en Código de Universidad 35, asiento 9461 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo 2, folio 193, asiento 4524. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este Registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 25 de febrero de 2014.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2014013554).

Michele (nombre) Boldrini (apellido), mayor, casado una vez, empresario, vecino de Guanacaste, ciudadano Italiano, con un único apellido en razón de su nacionalidad, con pasaporte de su país b tres nueve seis cero cuatro cuatro, actualmente con pasaporte vigente de su país y a cinco cinco uno siete tres ocho tres, quien actúa en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad domiciliada en: Santa Cruz, veintisiete de Abril, Playa Avellanas, Hotel Mauna, denominada: Corporación Mauna Loa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, anuncia la venta del establecimiento mercantil, denominado “Hotel Mauna Loa”, dedicado a servicios de hotel, cabinas y Restaurante, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten en el término de quince días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a hacer valer sus derechos. En caso contrario se realizará la venta del Establecimiento Mercantil a la empresa Torre del Río Invierno Rojo Filial Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio de la República de Costa Rica.—Guanacaste, 24 de febrero del 2014.—Michele Boldrini, secretario.—(IN2014013732).

ALMARI JAIKEL Y PIZA S. A.

En virtud del hurto de todas las diez, acciones comunes y nominativas de la sociedad: **Almari Jaikel y Piza S. A.**, cédula 3-101-182380, sus titulares han solicitado la reposición de los títulos. Cualquier comunicación dirigirla a fax 2222-8193.—San José, 27 de febrero del 2014.—Lic. Alfredo Jaikel Gazel, presidente.—Lic. Patricia Rivero Bredy, Notaria.—(IN2014014047).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de los títulos de Bachillerato en la Enseñanza de Inglés y Licenciatura en la Enseñanza de Inglés, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Norma Brown Bernard, cédula N° 7-103-302. Se solicita la reposición por motivo por extravío del original. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 8 de marzo del 2013.—José Prado Arroyo, Director de Registro.—Elena Román Vásquez.—(IN2014014193).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR**

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Licenciatura en Ciencias de la Educación I y II Ciclos de la señora Laura María Guadamuz Vargas, cédula de identidad número

1-1027-0165, se extravió, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de el General 8 de febrero del 2014.—M.B.A., Olga Montero Ceciliano, Rectora.—(IN2014013935).

CALICRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad denominada Calicruz Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- sesenta y dos mil cincuenta, como propietaria de las fincas filiales inscritas en el Partido de San José, matrícula diecisiete mil novecientos setenta y cinco-F-cero cero cero, y diecisiete mil novecientos setenta y seis-F-cero cero cero, parte de la Finca Matriz del Partido de San José número novecientos cincuenta y dos-M-cero cero cero en el Condominio Benicarlo, con cédula de Persona Jurídica número tres-ciento nueve-ciento ochenta y tres mil cuarenta y dos; y que por motivo de extravío se solicita la reposición de los siguientes: Libros Legales de este Condominio: a) Actas de Asamblea de Propietarios, número uno, b) Actas de Junta Directiva, número uno y c) Libro de Caja, número uno; Libros los cuales han sido extraviados, por lo que la persona que se considere perjudicada con estas diligencias podrá mostrar su oposición ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de Costa Rica, en los siguientes ocho días hábiles después de la publicación de este aviso.—San José, seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Jaime Amador Hasbun, Notario.—(IN2014014451).

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad, se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por la Universidad el 26 de marzo del año 2007 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio, 182, número 174, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 177, número 2549, a

nombre de Sheanell Patricia León Myrie. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 días del mes de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2014014637).

CONDominio EL JARDÍN

Por reposición de libros del Condominio El Jardín, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-cero cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y tres. El suscrito Condómino Ricardo Rojas Rodríguez, mayor, casado una vez, con cédula uno-quinientos diecisiete-novecientos treinta y cuatro. Se emplaza a todos los interesados por el término de quince días para presentar los reclamos correspondientes.—San José, a ser las nueve horas del siete de marzo del dos mil catorce.—Ricardo Rojas Rodríguez.—Lic. Guillermo Méndez Rodríguez, Notario.—(IN2014014478). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN SEMINARIO SAN AGUSTÍN

Yo, Roberto Antonio Bonilla Chicas, de nacionalidad salvadoreña, con cédula de residencia número uno dos dos dos cero cero uno nueve uno siete cero dos, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Seminario San Agustín, cédula jurídica 3-002-256.952, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros número uno de Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, e Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, seis de marzo de dos mil catorce.—Ligia Quesada Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014014518).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

Ingenieros Químicos/Ingenieros en Metalurgia/Ingenieros en Materiales y Ciencia de los Materiales/
Tecnólogos de Alimentos/Ingenieros en Maderas

COMUNICADO

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, comunica que los profesionales abajo listados se encuentran registrados con la categoría indicada en el siguiente cuadro:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	N.A.	Profesión	Cédula	Estatus	Nº Sesión
Blanco	Romanini	Manuel	1467	Ingeniero Químico	1-0760-0631	Suspendido	02-2014
Chavarría	Valverde	Cynthia	1353	Ingeniera Química	1-0752-0678	Suspendido	02-2014
Vargas	Ávila	Dalay	2124	Tecnólogo de Alimentos	6-0267-0920	Suspendido	02-2014
Durán	Astorga	Marco	1408	Ingeniero en Metalurgia	1-0846-0544	Suspendido	02-2014
Oviedo	Valverde	Manuel	2646	Ingeniero Químico	2-0587-0212	Suspendido	02-2014
Masis	Díaz	Karol	2583	Ingeniera Química	1-1082-0943	Suspendido	02-2014
Blanco	Castro	Stephany	2420	Tecnóloga de Alimentos	2-0631-0799	Suspendido	02-2014
Morales	Céspedes	Gabriela	2075	Tecnóloga de Alimentos	1-0906-0091	Suspendido	02-2014
Mora	Zeledón	Gibran	2376	Ingeniero Químico	1-1176-0865	Suspendido	02-2014
Leiva	Saborío	Andrea	2654	Ingeniera Química	1-1255-0317	Suspendido	02-2014
Lépiz	Villegas	Tatiana	1046	Ingeniera Química	1-0720-0073	Ausente	02-2014
Araya	Sánchez	Rubén	1780	Ingeniero Químico	2-0463-0006	Reincorporación	02-2014

Ing. José Adrián Jiménez Brenes, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2014014802).

TANGO SIERRA CHARLIE SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Tango Sierra Charlie Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-218560 procederá con la reposición por motivo de extravió de los libros legales del Registro de Accionistas y el de Asamblea General.—San José, veintiocho de febrero del dos mil catorce.—Johann Christoph Lohss, Presidente.—1 vez.—(IN2014014812).

El notario Harold Núñez Muñoz, protocolizó en San José a las 14:45 horas del 7 de marzo del 2014, acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de Smart Supplies S.R.L., cédula 3-102-463903, en donde aumenta el capital social a la suma de cinco millones de colones, pagado el aumento por medio de letras de cambio suscritas por los socios cuotistas como deudores de la sociedad.—San José, 7 de marzo del 2014.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014014881).

TRANSPORTES SANDRA S. A.

La sociedad Transportes Sandra S. A., solicita al Registro Mercantil la reposición de Libro de Accionistas.—San José, quince de enero del dos mil catorce.—Lic. Ángela María Sánchez Lépiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014014911).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada en esta notaría a las dieciocho horas del catorce de febrero del dos mil catorce, se disminuyó el capital social y por ende se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Total Petróleo Costa Rica S. A.**—San José, veintiséis de febrero del año dos mil catorce.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—(IN2014013949).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La sociedad **Distribuidora de Materiales de Construcción Olman Sociedad Anónima** reforma cláusula cuarta del pacto social.—Lic. Verónica Mora Vega, Notaria.—(IN2014014986).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del diez de enero del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: Grupo Swirgo Sociedad Anónima, en que se modifican la cláusula quinta: del capital social, con base en lo dispuesto en el artículo treinta y uno, inciso a) del Código de Comercio.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Adrián Mauricio Vega Aguilar, Notario.—(IN2014015228).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En escritura N° 125 de las veintiún horas del 24/02/2014, tomo III de mi protocolo, se nombró el nuevo gerente y subgerente de Villarrubia GyR del Caribe Ltda., céd. 3105363976, quedando nombrados por tiempo indefinido: gerente, Roberto Fonseca Obregón, céd. 602000704 y subgerente, María F. Rodríguez Avilés céd. 503240561. Es todo.—Guápiles, tres de marzo del dos mil catorce.—Viamney Guzmán A., Notario.—1 vez.—(IN2014013497).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:30 horas del 21 de febrero de 2014, se protocolizó acta de **Fernández y Fait S. A.** Se modifica domicilio, administración y se nombra tesorero.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014013763).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 24 de febrero de 2014, se protocolizó acta de **Hacienda El Pedregal S. A.** Se modifica domicilio, administración, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014013765).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 21 de febrero de 2014, se protocoliza acta de **Inversiones Alana S. A.** Se modifica domicilio, administración, se nombra tesorero.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014013766).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada con el número de persona jurídica que le asigne el Registro Nacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital suscrito y pagado mediante letras de cambio. Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, cuatro de marzo del dos mil catorce.—Lic. Roberto Quirós Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2014014080).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del cinco de marzo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Jomuza Sociedad Anónima**, por la cual se reforma las cláusulas segunda, novena y se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—1 vez.—(IN2014014083).

Mediante escritura 58 otorgada ante este notario a las 11 horas del 10 de febrero del 2014, se modifica la cláusula segunda de la sociedad **3-101-617204 s. a.**, cedula jurídica número 3-101-617204 y a partir de ahora tendrá otro domicilio, también se modificó la cláusula primera y a partir de ahora la razón social será **Empire Management S. A.** Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 10 de febrero del 2014.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014014087).

Ante mi notaría por escritura cincuenta y ocho, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Distribuidora e Importadora Arnase S. A.**, cédula jurídica 3-101-369983, acta número siete de asamblea general extraordinaria llevada a cabo al ser las 13 horas del 10-02-2014, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo y se acuerda cambio de secretarios, escritura otorgada al ser las 11 horas del 15 de febrero del 2014.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014014094).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el día de hoy, el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía: **Casa Two AT Manuel Antonio Sociedad Anónima.** Se modifica la cláusula novena del pacto social y se nombra junta directiva.—San José, seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2014014375).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el día de hoy, el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía: **Villa Playa Jacó Tres GHI Sociedad Anónima.** Se modifica la cláusula octava del pacto social y se nombra junta directiva.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—(IN2014014380).

Por escritura número 58-21 de las 9:00 horas del 23 de enero del 2013, se disuelve la sociedad **Servicios Notariales para Motores Sociedad Anónima.**—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—Sol. 10140.—(IN2014014427).

Por escritura 38-23 de las 12:00 del 18 de diciembre de 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos y Comercios Forestales Decofores S. A.**, cédula jurídica 3-101-175264, se acuerda modificar cláusula cuarta del pacto constitutivo y prorrogar su plazo social, junta directiva y fiscal.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—Sol. 10141.—(IN2014014430).

Por escritura número 389 del tomo cinco, otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 6 de marzo de 2014, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Quimbaya Dorada S. A.**, se modifican cláusulas novena y décima.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014014520).

Ante mí Alejandro Alonso Víquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el seis de marzo del dos mil catorce a las ocho horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Vues Sur la Montagne Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra al presidente y al secretario de la junta directiva.—Atenas, seis de marzo de dos mil catorce.—Lic. Alejandro Alonso Víquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014014531).

Al ser las 18:00 horas del 08 de marzo del 2014, protocolizo el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número seis de **Inmobiliaria Garper de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-148699, en la cual se reforman las cláusulas de la representación, del domicilio social y se elimina el puesto de agente residente.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2014014567).

Al ser las 17:00 horas del 08 de marzo del 2014, protocolizo el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número ocho de **Importadora EU S. A.**, cédula jurídica número 3-101-85910, en la cual se reforman las cláusulas de la representación, del domicilio social y se elimina el puesto de agente residente.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2014014568).

Por escritura otorgada a las diez horas del día seis de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Filial Condominio Danza del Rio Protoactinio Site Veintisiete, Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula primera, octava y se hacen nuevos nombramientos.—Cartago, 6 de marzo del dos mil catorce.—Lic. Lie. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014014570).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día seis de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Metrología Adatec Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula quinta.—Cartago, 6 de marzo del 2014.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014014571).

Ante el notario público Ronny Esteban Retana Moreira mediante escritura diecinueve del tomo octavo del protocolo otorgada a las diecisiete horas del siete de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Importaciones Gráficas CLH S. A.**, donde se nombró como secretaria a Ingrid Lorena Zarate Villegas, y como vicepresidente a Adrián Eduardo Rojas Zarate. Es todo.—Heredia, diecisiete horas y cinco minutos del siete de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira, Notario.—1 vez.—(IN2014014572).

Ante la notaría del Licenciado Douglas Mora Umaña, compareció José Gerardo Barrios Herrera, quién declaró ser el dueño del cien por ciento del capital social de **Seguridad Jobat H R, S. A.**; cédula jurídica 3-101-286302, por lo que mediante escritura pública número doscientos cuatro, se disolvió dicha sociedad. Es todo.—San José, 4 de marzo de 2014.— Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014014574).

Ante mi notaría, a las 11:00 horas del 11 de enero del año 2014, se acepta nueva junta directiva y reforma de cláusula séptima de la empresa **Distribuidora GDT Sociedad Anónima**, se publica para los efectos que establece la Ley.—San José, 5 de marzo del 2014.— Lic. Randall Camacho Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014014593).

Por escritura otorgada ante mí a las 7:00 horas del cinco de marzo del año 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Empresa Quimi-Agro de Costa Rica H.B. S. A.**, cédula jurídica 3-101-602274, donde se nombró nuevo presidente, tesorero y fiscal de la junta directiva se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social.—San José, 6 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Ocampo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014014600).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la Ciudad de San José, a las catorce con once horas del veinticuatro de febrero del dos mil catorce, se constituye la sociedad **Gracie Barra Costa Rica S. A.** capital íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014014602).

Por escritura otorgada ante ésta Notaría a las quince horas del veintiuno de febrero del dos mil catorce se constituyó la sociedad domiciliada en Montes de Oca denominada **Grupo Julio Cesar**

Tres Mil Sociedad Anónima. Capital social: diez mil colones. Representación: Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidente: Diego Lynch Reyes.—Lic. Gina María Carazo Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014612).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las diecisiete horas del día once de febrero del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Movix Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno - seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos veinte, en la que se modificó la cláusula cuarta (Del capital) del pacto social.—San José, siete de marzo de dos mil catorce.—Lic. Alejandra María Arguedas Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2014014620).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veinticinco de febrero del dos mil catorce **Adroge S. A.**, modifica la cláusula segunda de los estatutos.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014014629).

Que por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, la entidad **Fábrica de Hielo Sucesores de Manuel Emilio Argüello Herrera Limitada**, persona con cédula jurídica número 3-102-004110, rescindió poder general y se nombraron gerentes.—Heredia, 10 de marzo del año 2014.—Lic. José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—1 vez.—(IN2014014632).

Ante mí, Hugo Madrigal Chinchilla, notario público de Cartago, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria la sociedad anónima denominada **Carrocerías Sibaja Sociedad Anónima**, reformándose la cláusula número cinco del pacto constitutivo. Es todo.—Cartago, ocho horas del diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2014014640).

En la notaría Viviana Navarro Miranda, se protocolizó el acta de **Inversiones La Tierra Nueva ABD S. A.**, con cédula jurídica: tres-ciento uno- dos ocho uno siete siete, en el cual se nombra nuevo secretario, cambio de composición accionaria y cambio de domicilio social. Es todo.—San José siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Viviana Navarro Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2014014643).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del siete de marzo del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Negocios I.O.N.E, Sociedad de Responsabilidad Limitada.** Se acuerda modificar la cláusula séptima.—San José diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014014644).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas se disuelve la compañía **Simple Elegance Limitada** por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 4 de marzo del 2014.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014014645).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lufkin Uno Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de la junta directiva. Escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil catorce.—Lic. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014014647).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas cincuenta y dos minutos del treinta y uno de enero de 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes y Logística K A A Sociedad Anónima.**—San José, 28 de febrero de 2014.—Lic. Mariana Campos Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014653).

Ante esta notaría, por escritura pública número 38- 4 de las 12:00 horas del 01 de marzo del 2014, visible a folio 23 - frente del tomo cuatro de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda disolver la sociedad

Bonifacia Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-124270.— San José, 3 de marzo 2014.—Lic. Alexander Soto Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2014014675).

Ante esta notaría, por escritura pública número 37- 4 de las 11:30 horas del 01 de marzo del 2014, visible a folio 22 -vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda disolver la sociedad **Importadora Pital Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-65609.—San José, 3 de marzo 2014.—Lic. Alexander Soto Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2014014677).

Mediante escritura 136 otorgada ante este notario a las 13:00 horas del 7 de marzo del 2014, se modifica las cláusulas segunda y se nombra una secretario, tesorero y fiscal, así como agente residente en la sociedad **Horizon Lounge Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-364806. Es todo.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014014679).

Ante mi notaría el día veintiuno de enero del dos mil catorce se constituyó la sociedad denominada **Lisboa Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social quince millones de colones.—Heredia, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Delgado Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014014680).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 04 de marzo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Auto Clima Equipos y Partes S. A.**, se revoca nombramiento de presidente, se nombra nuevo.—San José, 05 de marzo 2014.—Lic. Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2014014683).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 4 de marzo del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Centro Frío C.R. Sociedad Anónima**, se revoca nombramiento presidente, se nombra nuevo.—San José, 5 de marzo 2014.—Lic. Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2014014684).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 25 de febrero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Balma Zumbado S. A.**, se nombra nueva junta directiva.—San José, 7 de marzo del 2014.—Lic. Gioconda Barquero Gardela, Notaria.—1 vez.—(IN2014014686).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día 3 de marzo del 2014 a las 14:00 horas, la sociedad **3-102-631396 Ltda.**, protocolizó acuerdos en que se reforma la cláusula segunda de pacto social.—San José 3 de marzo del 2014.—Lic. José Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014014687).

Por escritura otorgada a las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil catorce, ante esta notaría se otorgó escritura de disolución, por acuerdo de socios, de la sociedad denominada **Decentro Sociedad Anónima**. Artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 4 de marzo del 2013.—Lic. Juan Carlos Ulate Durán, Notario.—1 vez.—(IN2014014689).

Ante mí, Fernando Mena Alvarado, notario público con oficina abierta en la ciudad de Grecia Majuela, 125 metros norte de los Periféricos, se constituyó la sociedad civil se denominará: **Hermanos Robari Sociedad Civil**. El plazo social será de cincuenta años a partir del 08-03-2014, El domicilio será en Grecia- Alajuela, San Isidro, El Mesón, Urbanización Sofia, casa nueve B. El objeto para el cual se constituye y organiza la presente sociedad civil, servicios de consultoría y asesoría en la prestación de servicios en seguros y en producción y reproducción animal.—Grecia 10 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014014694).

Ante mí, Fernando Mena Alvarado, notario público con domicilio en Grecia Centro-Alajuela, 125 metros norte de los Perimercados, compareció el señor: Maynor Enrique Chinchilla

Salas, cédula 2-580-079, y protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Servicios Web de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 615647, y donde acordó: Que habiendo cesado la sociedad su giro comercial, se convino en disolverla.—Grecia 08 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014014696).

Ante mí, Fernando Mena Alvarado, notario público con domicilio en Grecia Centro-Alajuela, 125 metros norte de los Perimercados, los señores: Adonai Chavaría Vásquez, sociedad Civil denominada: **Fadadi Sociedad Civil**, plazo es de 70 años a partir del 03-03-2014, domiciliada en Naranjo de Alajuela, en Dulce Nombre, 200 metros suroeste de la plaza. Será administrada por dos administradores.—Grecia 08 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014014700).

Ante mi Fernando Mena Alvarado, notario público con oficina abierta en la ciudad de Grecia Alajuela, 125 metros norte de los Periféricos, se constituyó la sociedad civil denominada: **Distribuidora Verde Consciente de Grecia Sociedad Civil**. El plazo social será de cincuenta años a partir del 19-02-2014. El domicilio es en el centro de Grecia Alajuela, exactamente en la parada de buses de Grecia San José, planta alta local quince. La sociedad será administrada por dos miembros con los cargos de administrados uno, administrador dos. La representación judicial y extrajudicial corresponderá al administrador uno y al administrador dos.—Grecia 08 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014014701).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Asesorías para el Desarrollo S. A** donde se modifican las cláusulas cuarta y quinta del pacto social. Así consta en escritura otorgada en San José a las dieciocho horas del siete de marzo del dos mil catorce, ante la notaria Lizeth Genovena León Gómez.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Lizeth Genovena León Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014706).

Se hace constar que por escritura de las 15:00 horas del 07 de marzo de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Savi San José de Alajuela S. A**. Se reforma la cláusula del capital social, aumenta en treinta y cinco millones de colones.—San José, 7 de marzo de 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014709).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Cabo Prior Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula quinta de los estatutos de la empresa.—San José, a las catorce horas diez minutos del seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Herman Julio Kierszenon Mamet, Notario.—1 vez.—(IN2014014717).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 66 otorgada a las 9:00 horas del diez de marzo del 2014, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inmobiliaria Centro Industrial Ochomogo CR Sociedad Anónima**.—San José, diez horas del 10 de marzo del 2014.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014014725).

Según escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José a las 14 horas del día 22 de agosto del año dos mil trece se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Magonbé de Oreamuno Sociedad Anónima**, con un capital de diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones, capital totalmente suscrito y pagado mediante la suscripción de letras de cambio a favor de la empresa. Presidente: Manuel Enrique González Bejarano.—Lic. Fabián Antonio Segura Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014014731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, ubicada en Barrio Córdoba diagonal al Liceo Castro Madriz, a las 10:00 horas del veintiocho de febrero del 2014, se acordó la disolución de la

compañía **Tierra Pradera Verde M.A.M., S.A.**, cédula jurídica 3-101-528508.—San José, 28 de febrero del 2014.—Lic. Marjorie Retana Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2014014746).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil catorce, se reforma pacto social de **BRL Research, Limitada**, donde se cambia domicilio social, y se nombra gerente y subgerente. Daniel Bustos Montero, Gerente.—Lic. Francisco José Castro Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014014753).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 17:00 horas del día 7 de marzo del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Servi Indoor S. A.**, donde se reforman la cláusula tercera del pacto social relativa al objeto social.—San José, 7 de marzo del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2014014754).

Hoy ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Mata Ortega Hermanos S. A.** Se nombra fiscal y se modifica clausula octava.—Cartago, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014014760).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas y cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y uno**, en la cual se modificó la cláusula primera de los estatutos y se acordó revocar el nombramiento del tesorero de la compañía y se nombró nuevo tesorero.—Alajuela, 28 de febrero del 2014.—Lic. Ana Gabriela Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014764).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Marec de San José S. A.** por medio de la cual se reforma el pacto constitutivo y se hacen nombramientos.—San José, 19 de febrero del 2014.—Lic. Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014767).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las trece horas del cuatro de marzo de dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad **Cyberica Sociedad Anónima**, en la que se reforma las cláusulas segunda y octava del pacto social.—San José, 4 de marzo del 2014.—Lic. Francisco José Campos Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014014769).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario al ser las 16:00 horas del 11 de febrero de 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollo Congora Oeste S. A.**, según la cual se modificó la cláusula segunda y novena de los estatutos sociales, se revoca y se nombra nuevo secretario, tesorero y fiscal. Es todo.—San José, 11 de febrero de 2014.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2014014772).

Ante mí, Gonzalo Viquez Carazo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad compañía **Mountain View Residence One A.B.C Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta, celebrada al ser las quince horas del día seis de marzo del dos mil catorce, en donde se reforma la cláusula séptima. Es todo.—San José, seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2014014774).

Ante mí, Gonzalo Viquez Carazo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad compañía **Pheasant Lake View Thirty S. A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y tres, celebrada al ser las diez horas del día siete de marzo del dos mil

catorce, en donde se reforma la cláusula séptima. Es todo.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Gonzalo Viquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2014014775).

Mediante escritura pública número ciento treinta y nueve, otorgada ante esta notaría, protocolo número seis, a las trece horas del tres de marzo del dos mil, catorce extraordinaria de accionistas de la disolución de la sociedad **Narcisos Rosados Sociedad Anónima**.—San José, seis marzo del dos mil catorce.—Lic. Ana Patricia Matarrita Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014781).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las dieciséis horas del siete de marzo de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Dobon Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil ochocientos treinta y dos, donde se modificaron las cláusula segunda y sexta de los estatutos sociales.—San José, siete de marzo de dos mil catorce.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014014784).

Ante mí, la sociedad **Inversiones Hoteleras Sueños del Este Sociedad Anónima**, reforma cláusula primera, para denominarse **Servidecon Sociedad Anónima**, segunda, octava del pacto constitutivo. Se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Augusto Espinoza Arceyut, Notario.—1 vez.—(IN2014014791).

Por escritura, otorgada ante esta notaría, numero ochenta y cuatro, de las nueve horas, del diez de marzo del dos mil catorce, se protocolizó el acta número cuatro de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad anónima denominada: **Viagropecuaria Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- tres cuatro nueve siete nueve tres, el cambio de nombre, representación, fiscal, nominación de acciones, emisión de poder general, agente residente.—Heredia diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marilu Quirós Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014793).

Por escritura, otorgada ante esta notaría, número sesenta y seis, de las dieciséis horas del día dieciséis de enero del dos mil catorce del dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Inmobiliaria Mypor Sociedad Anónima**.—Heredia, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marilu Quirós Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014794).

Por escritura otorgada ante mí a las 08:30 horas del 21 de octubre del 2013, se protocolizó acta número uno de asamblea extraordinaria de **Stanford Business International S.R.L.** cédula jurídica tres-ciento dos- seiscientos nueve mil quinientos sesenta y cuatro, en la que se modifica cláusula de la administración.—Lic. María José Yglesias Ramos, Notaria.—1 vez.—(IN2014014795).

Por escritura número ciento cincuenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veinte de febrero del dos mil catorce, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo, del domicilio social, de la sociedad denominada **Repuestos Anfre Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco; domicilio social en la ciudad de Hone Creek, distrito tercero, Cahuita, del cantón Cuarto, Talamanca, de la provincia de Limón.—Limón, veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Enrique José Rocha Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014014801).

Por escritura número veinte otorgada en mi protocolo, tomo trece, a las diez horas del trece de febrero del dos mil catorce, se modifica cláusula segunda de la sociedad **Inmobiliaria Montealto de la Victoria Sociedad de SRL**.—San José, seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2014014809).

Por escritura número veinte otorgada en mi protocolo, tomo trece, a las diez horas del trece de febrero del dos mil catorce, se modifica cláusula quinta de la sociedad **Inmobiliaria Montealto**

De La Victoria Sociedad DE SRL.—San José, trece de febrero del dos mil catorce.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2014014810).

Por escritura número diecinueve otorgada en mi protocolo, tomo trece, a las ocho horas del veinticuatro de enero del dos mil catorce, se nombra fiscal de la junta directiva de la sociedad **Pitabru Protti Meléndez Sociedad Anónima.**—San José, veintiocho de enero del dos mil catorce.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2014014811).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 11:30 horas del día 7 de marzo del 2014, se protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cultivar S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula séptima de los estatutos de la compañía.—San José, 7 de marzo del 2014.—Lic. Pablo Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014014819).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 12:00 horas del día 7 de marzo del 2014, se protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Agro Comercial S. A.**, mediante la cual se séptima de los estatutos de la compañía.—San José, 7 de marzo del 2014.—Lic. Pablo Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014014820).

Por escritura número cero treinta y dos de las diez horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante el notario Fernando Fernández Delgado, iniciada al folio cero diecisiete frente del tomo doce del protocolo del suscrito notario, se reforma pacto social de la entidad **BG Inversiones Cabre Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro y mediante la cual se modifica su domicilio, y la Administración, modificando la representación legal de la entidad. Así mismo, se nombra nueva junta directiva integrada por presidente, secretario y tesorero y el fiscal.—Lic. Fernando Fernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2014014821).

Por escritura autorizada por el notario José Luis Páez Arroyo, a las once horas del seis de marzo de dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Corevac Sociedad Anónima**, modificando la cláusula del domicilio, administración y nombrando de junta directiva.—San José, seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. José Luis Páez Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014014825).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:30 horas del 6 de marzo de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Jinesta Urbini Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-177719, mediante la cual se acordó reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la Compañía.—San José, 6 de marzo de 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2014014829).

Por escritura que autoricé hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Agroindustrial Piñas del Bosque S. A.**, donde se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 7 de marzo del año 2014.—Lic. Eduardo Alvarado Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014014832).

Ante esta notaría, mediante escrituras otorgadas a las 9:00 y 10:00 horas del día 6 de marzo del 2014, se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo de las sociedades **Inversiones SMCP y Compañía, S.A. y Comercial Propinter S. A.**—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Manuel Enrique Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014014834).

Mediante escritura número ciento cuarenta visible al tomo sexto de mi protocolo, se reformó la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Desarrollos & Soluciones Inmobiliarias S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y seis. Es todo.—San José, diez de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2014014841).

Mediante escritura número ciento treinta y nueve visible al tomo sexto de mi protocolo, se reformó la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Crecimiento y Desarrollo Inmobiliario CDI S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cero once. Es todo.—San José, diez de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2014014842).

Ante mi notaría, modifico la cláusula segunda y la cláusula novena de la entidad denominada: **Compañía de Investigación y Seguridad del Atlántico Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número 3-101-166867.—Guápiles, 10-03-2014.—Lic. Sonia Carrillo Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014014843).

Mediante escritura número ciento treinta y ocho visible al tomo sexto de mi protocolo, se reformó la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Equipos E.V. S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco. Es todo.—San José, diez de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2014014844).

Mediante escritura número ciento treinta y siete visible al tomo sexto de mi protocolo, se reformó la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Aceros E.V. S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos diez. Es todo.—San José, diez de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2014014845).

Ante mi notaría, modificó la cláusula novena de la entidad denominada: **Cisa Seguridad del Caribe Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número 3-101-332766.—Guápiles, 10 de marzo del 2014.—Lic. Sonia Carrillo Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014014846).

Mediante escritura número ciento treinta y seis visible al tomo sexto de mi protocolo, se reformó la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Grupo Corporativo DSI EVA TAF S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil cero sesenta y uno.—San José diez de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2014014848).

En esta notaría se acordó disolver la sociedad **Ejecutivos de Altura Sociedad Anónima**, tres - ciento uno - doscientos diez mil novecientos dos.—San Vito, Coto Brus, diez horas del siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2014014853).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro del tomo sexto de mi protocolo, el suscrito notario público ha procedido a protocolizar el acta de asamblea de accionistas con fecha del veintiuno de enero del año dos mil catorce, de la sociedad **Hellen of Troy Costa Rica S. A.**, con domicilio social en San José, acta mediante la cual se modifica la cláusula octava de su pacto social en cuanto a la conformación de la junta directiva de la sociedad y la representación de la misma. Interesados pueden presentar oposiciones dentro del plazo de ley ante la Sección Mercantil del Registro Nacional.—San José, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Báez Astúa, Notario.—1 vez.—(IN2014014855).

Por escritura otorgada hoy en mi Notaría se reformó la cláusula segunda de **Préstamos e Inversiones AFSA Sociedad Anónima**, en cuanto a su domicilio.—San José, once de marzo de dos mil catorce.—Lic. Michelle Leñero Sanou, Notaria.—1 vez.—(IN2014014859).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría se reformó la cláusula segunda de Auto Finanzas Sociedad Anónima, en cuanto a su domicilio.—San José, once de marzo de dos mil catorce.—Lic. Michelle Leñero Sanou, Notaria.—1 vez.—(IN2014014860).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Motores Estrella Sociedad Anónima**, cédula: 3-101- 665954 mediante la cual se

nombra nuevo presidente. Escritura otorgada a las trece horas del diez de marzo del dos mil catorce.—Dennia María Barboza Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2014014861).

Por escritura otorgada a las doce horas del diez de marzo del dos mil catorce se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Enel Green Power Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil quinientos seis, mediante la cual se reforma la cláusula décimo sexta de la representación.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2014014865).

Ante mi notaría, a las 10:00 horas del 8 de marzo del 2014, se disolvió la sociedad denominada **Farmacia La Colina S. A.**—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—(IN20140148873).

Por escritura otorgada ante mí de las 17:30 horas del día veintisiete de febrero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de la sociedad de esta plaza denominada **Duracha Anochecer Despejado y Claro S. A.**, mediante la cual se nombra al presidente, secretaria, tesorero y fiscal de junta directiva y se modifica el pacto social.—San José 10 de marzo del 2014.—Lic. Francisco José Amado Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014014874).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las nueve horas del trece de noviembre del año dos mil trece, **Intercarga H&A Internacional Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno - doscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y uno, reforma las cláusula primera para que en adelante se lea así, la sociedad se denominara **Corporación Selva Kids Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse en su aditamento S. A.—San José, cuatro de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2014014878).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 28 de febrero del 2014, se modificaron los estatutos sociales de la empresa **Pegud S.A.**, en cuanto a domicilio social y representación legal.—San José, 28 de febrero del 2014.—Lic. Gustavo Montero Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2014014884).

Ante esta notaría por escritura número catorce se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación Brinka Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y tres, mediante la cual se nombró nueva junta directiva por un período de diez años. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Antonio Cerdas Guntanis, Notario.—1 vez.—(IN2014014886).

Ante esta notaría por escritura número trece se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **CNRGHAS Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos dos seis nueve cero seis, mediante la cual se nombró nueva junta directiva por un período de diez años. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Antonio Cerdas Guntanis, Notario.—1 vez.—(IN2014014887).

Ante esta notaría por escritura número dieciséis se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Lagunas Del Crepúsculo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil diecisiete, mediante la cual se nombró nueva junta directiva por un período de diez años. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Antonio Cerdas Guntanis, Notario.—1 vez.—(IN2014014888).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del seis de marzo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Ecológicas de Occidente Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta

del pacto constitutivo.—Naranjo, seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2014014890).

Ante esta notaría por escritura número quince se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Domus Alta Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa mil trescientos trece, mediante la cual se nombró nueva junta directiva por un período de diez años. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Antonio Cerdas Guntanis, Notario.—1 vez.—(IN2014014891).

Por escritura número 106 del tomo tercero, de las 11:10 horas del 07 de marzo del año 2014. Se ha disuelto por acuerdo de socios la compañía **Portugal de Herradura Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-166348, se acordó disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—Herradura, Puntarenas, 7 de marzo del 2014.—Msc. Omar Retana Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014014896).

Por escritura número 105 del tomo tercero, de las once horas del 07 de marzo del año 2014. Se ha disuelto por acuerdo de socios la compañía **Pombal de Herradura Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-165108, se acordó disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—Herradura, Puntarenas, 7 de marzo del 2014.—Msc. Omar Retana Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014014898).

Por escritura número 112 del tomo tercero, de las 08:00 horas del 11 de marzo del año 2014. Se ha protocolizado acta adicional de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-654569 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-654569, se reforma la cláusula primera, a la razón social. La sociedad ha cambiado su denominación como: **Jaco Pro Rafting S. A.**—Herradura, 11 de marzo del 2014.—Msc. Omar Retana Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014014899).

En mi notaría se constituye la sociedad **Alfosicat S. A.**—San José, diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ángela María Sánchez Lépiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014014910).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas treinta minutos del día 7 de marzo del 2014, la empresa **Vistamar del Pacífico Mersalpo VM Dieciocho Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del pacto social referente al consejo de administración de la sociedad.—Heredia, 10 de marzo del 2014.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2014014912).

En mi notaría se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Transportes Sandra S.A.**—San José, quince de enero del dos mil catorce.—Lic. Ángela María Sánchez Lépiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014014913).

Por escritura número cuarenta y dos - veinticinco, otorgada ante los notarios Jorge González Roesch, Alberto Sáenz Roesch, y Juvenal Sánchez Zúñiga actuando en el protocolo del primero a las nueve horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce, se reforma la representación, se nombra gerente de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta S.R.L.**—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2014014915).

Por escritura número cuarenta y uno - veinticinco, otorgada ante los Notarios Jorge González Roesch, Juvenal Sánchez Zúñiga, y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil catorce, se

reforma el domicilio, la representación, se nombra junta directiva y fiscal de la sociedad **Ecopropiedades de Santa Ana S.A.**—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2014014917).

Que por escritura número 213, visible a folio 183 vuelto, se modificó la cláusula, segunda, y sexta del pacto social, se nombró nuevo sub gerente de la empresa **Shark Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y nueve. Visible en el tomo 37 del protocolo del notario público Lic. Jorge Zúñiga Calderón.—Pérez Zeledón, a las 15:00 horas del 6 de marzo del 2014.—Lic. Lic. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014014922).

Ante esta Notaría, por escritura otorgada a las doce horas del diez de marzo del dos mil catorce, protocolicé acta de la sociedad **Distribuidora S O Y J Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula primera del nombre y el domicilio y quinta la administración de la sociedad del pacto social. Se nombra junta directiva y fiscal. Presidenta: María del Rocío Arias Obando.—Lic. Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014014924).

Por escritura 170-1, otorgada por el suscrito Notario a las 15 horas del 7 de Marzo del 2014, se reforman la cláusula 9 del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal de **Direx Empresarial FT S. A.** Asimismo, por escritura 171-1, otorgada por el suscrito notario a las 16:00 horas del 7 de marzo de 2014, se reforman las cláusulas 9, 14 y 5 del pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario, tesorero y fiscal de **Direx Internacional S. A.**—San José, 8 de marzo del 2014.—Lic. Zentis Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014014930).

Por escritura número cincuenta y nueve- trece, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando C Lacé Zúñiga, a las diecisiete horas veinticinco del día veintiséis de febrero de dos mil catorce, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la **MUCR S .A.**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta; mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, siete de marzo de dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014014932).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Coberon Chronos Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio. Escritura otorgada a las nueve horas del diez de marzo de dos mil catorce.—Lic. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014014933).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Morning Dove of New York Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno -cuatrocientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres, mediante la cual se modifica el domicilio social para que de hoy en adelante se lea así: domicilio. Escritura otorgada a las diecisiete horas del diecinueve de julio del dos mil trece.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—(IN2014014935).

Que en la notaría del suscrito se ha realizado escritura número ciento noventa y cinco, protocolización de acta, en la que se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad anónima **Sonriqs Industrial**.—San José, seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014014938).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecinueve horas treinta minutos del día dieciocho de febrero del dos mil catorce, Pablo Jenkins Villalobos; David Ricardo Bullón Patton; Adrián García Sánchez; David Gutiérrez Swanson ; José Antonio Muñoz Fonseca; Nevada Shea Joseph (nombres) Griffin (apellido) y Gally Andrea (nombres) Mayer (apellido). Constituyen la

fundación **Ticofuturo**.—San José, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014014940).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día diez de marzo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-678754, SRL**. Donde se acuerda modificar las cláusulas primera y novena de los estatutos.—San José, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014014941).

Que en esta notaría se ha otorgado escritura por lo tanto, disuelto la sociedad de esta plaza **Importaciones de Materias Primas de Centroamérica S. A.** Es todo. Firmo en San José, a las diez horas cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2014014945).

El Conato Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-086626, nombra nuevo tesorero, fiscal y cambia domicilio. Escritura 104 tomo quince, de las 10 horas del 11 de marzo del año 2014.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014014947).

Carlos Gómez Odio y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-158369, acuerda su disolución a partir del día 11 de marzo año 2014. Escritura 103 tomo 15, de las 9 horas 15 minutos del 11 de marzo del año 2014.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014014948).

Por escritura otorgada a las nueve horas del tres de Enero de dos mil catorce se constituyó la sociedad domiciliada en Limón, denominada **Infobuider S. A.** Aporte de capital en bienes. Presidenta: Ericka Green Nelson.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Víctor Smith Hare, Notario.—1 vez.—(IN2014014949).

Por escritura número ocho - siete, otorgada en mi notaría, a las 08 horas del 01 de febrero del dos mil catorce, disuelven la sociedad denominada, **Inversiones Exc Campos Guillén de Occidente Sociedad Anónima**. Presidente: Édgar Campos Guzmán.—San Ramón, 1 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Humberto Mora Varela, Notario.—1 vez.—(IN2014014950).

Por escritura otorgada por mí a las quince horas de hoy, protocolicé acuerdos tomados por la sociedad de este domicilio, **Protectora de Crédito Comercial Sociedad Anónima**, en los que se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 4 de marzo de 2014.—Lic. Federico Martén Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2014014951).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Diecisiete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diecisiete, en la cual se acuerda disolver la compañía. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, al ser las dieciséis horas con treinta minutos del seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN20140174953).

A las ocho horas del tres de marzo del dos mil catorce la sociedad **Kapriol Sociedad Anónima**, cédula tres- ciento uno-uno cero ocho tres cinco realiza asamblea extraordinaria de socios y modifica la cláusula segunda y la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nuevos presidente, secretario y tesorero.—Lic. Eric Badilla Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2014014955).

Por escritura ciento ochenta y seis, del veinte de febrero del dos mil catorce, a las once horas, se protocolizó acta dos de asamblea general de: **Aledy de Heredia Sociedad Anónima**, se acordó modificar la representación legal de la sociedad y se nombró

nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2014014960).

Por escrituras otorgadas en esta ciudad a las 13:00 y 13:30, horas de hoy, ante la suscrita notaria pública, se protocolizaron actas de las compañías **Sociedad Ganadera Sarapiquí S. A.** y **Transportes Bananeros de Sarapiquí S. A.**, en las que se reformaron estatutos.—San José, 6 de marzo del 2014.—Lic. Odilia Arrieta Angulo, Notaria.—1 vez.—(IN2014014965).

Mediante escritura otorgada en Cartago, se reforman las cláusulas séptima y décima de la sociedad **Dekoraciones Populares Cartago Depoca Sociedad Anónima**.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Garro, Notario.—1 vez.—(IN2014014977).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Agropecuaria Monteguelico Limitada** ha acordado su disolución.—Barva de Heredia siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014014978).

Por escritura autorizada en mi notaría a las diez horas del 7 de marzo del 2014, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la compañía denominada **3-101-498076 S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera y séptima del pacto social, se revoca nombramiento de secretario y se nombra sustituto.—San José, 7 de marzo de 2014.—Lic. Noe Kawer Dymantzein, Notario.—1 vez.—(IN2014014983).

Por escritura autorizada por mí a las 14:00 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tecno Diagnóstica S. A.**, por la que se modifica la cláusula sexta del pacto social, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, seis de marzo de 2014.—Lic. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014014985).

Por escritura autorizada por mí a las 16:00 horas del 6 de marzo de 2014, se protocoliza actas de socios de **Inmobiliaria del Pacífico M.A.B.E.G. S. A.** e **Inmobiliaria del Atlántico S. A.**, por la que se fusionan dichas sociedades por absorción prevaleciendo **Inmobiliaria del Atlántico S. A.**, se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto social de **Inmobiliaria del Atlántico S. A.** y se nombra secretaria y fiscal.—San José, siete de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014014987).

Que ante esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno-inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Alimentos y Genética El Progreso Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta mil trescientos veintidós. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en San José, Barrio González Lahmann, avenida diez, calle diecinueve, número mil veinticinco, Bufete Castro & Herrera, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, seis de marzo de dos mil doce.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014014989).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del dieciocho de noviembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de asociados de la entidad **Federación Red Pro Personas con Discapacidad de Costa Rica**, celebrada en su domicilio social a las nueve horas del once de octubre del dos mil trece, donde se realizaron nombramientos de la junta directiva.—Alajuela, ocho horas del veintiocho de enero dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Chacón Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014014991).

Ante mí Henry Viquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el veintiséis de febrero del dos mil catorce a las diez horas, se realizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Savoir Vivre Sociedad**

Anónima, en la que se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, diez de marzo de dos mil trece.—Lic. Henry Viquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014014992).

Mediante escritura ciento sesenta y dos folio ciento veintiuno frente del tomo dos de la notaria Alison Rodríguez Renault; a las nueve horas del veintisiete de enero del dos mil catorce los socios Jorge Bermúdez Chacón, cédula de identidad número uno - seis siete dos - cuatro cinco uno y Dahiana Fernández Marín, con cédula de identidad uno - siete dos dos- ocho seis ocho, de la sociedad denominada **B & F Consultores Sociedad Anónima**; cédula jurídica número tres ciento uno seis cero cero nueve dos cero. Manifiestan: Que por Voluntad Unánime se deciden a disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se extiende el presente al ser los veintisiete días de enero del dos mil catorce. Por la socia Dahiana Fernández Marín.—Lic. Dahiana Fernández Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014014993).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y nueve-tres, otorgada al ser las veintiún horas del diez de marzo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadería Las Delicias S. A.**, mediante la cual se modifican las cláusulas décimo primero (representación) y segunda (domicilio). Es todo.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Adrián Montero Granados, Notario.—1 vez.—(IN2014014996).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Invertex Makq Sociedad Anónima**, se modifican cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo.—Turrialba, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Guillermo Brenes Cambronero, Notario.—1 vez.—(IN2014015002).

En mi notaría, al ser las veinte horas del diez de marzo del dos mil catorce, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Centro de Acondicionamiento del Este J X S. A.**, cédula jurídica tres -ciento uno - trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y tres.—San José, 10 de marzo de 2014.—Lic. Galina Morales Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014015006).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 5/02/2014, se constituyó la **Fundación Shielding Hands**. Domicilio San José, plazo perpetuo, objeto amplio de bienestar social, capital social suscrito y pagado, Junta Administrativa compuesta por 5 miembros y tendrá un Delegado Ejecutivo.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014015009).

Por escritura otorgada ante mí a las a las 17:30 horas del 07 de marzo de 2014, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Proseloga Sociedad Anónima** en la que se modifican las cláusulas quinta y novena del pacto constitutivo, se nombra nuevo presidente y secretario de la junta directiva.—San José, 7 de marzo del 2014.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014015011).

Por escritura 287 del tomo 14, de las 15:00 horas del 05-03-2014 en esta notaría se procedió con la protocolización de acta número 1, de la sociedad **Kafa Sociedad Anónima** por la cual se modifica la cláusula séptima de la administración, representación presidente, individual, y se nombran presidente, secretario y tesorero.—San José, Santa Ana, 05-03-2014.—Lic. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2014015012).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número cien nueve, otorgada al ser las once horas del día once de marzo del dos mil catorce, se modifica cláusula del Pacto Constitutivo, correspondiente a la representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Seiscientos Veintidós Mil Doscientos Sesenta y Cinco Sociedad Anónima** Es todo.—San José, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014015014).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día ocho de Marzo del dos mil trece, se constituye la sociedad denominada **Espacio Verde Soluciones Ltda**, con un plazo social de cien años. Capital: suscrito y pagado y representada por su gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Gineth Garita Medrano, Notaria.—1 vez.—(IN2014015015).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 3 de marzo de 2014, se protocolizó acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de **Blue Sky Security S. A.**, en la que se reforman cláusulas primera y cuarta, así mismo como el cambio de toda la junta directiva. Es todo.—Limón, 10 de marzo del 2014.—Lic. Joshua Rosales Watson, Notario.—1 vez.—(IN2014015019).

Tierra Pacífica de Herradura Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres -ciento uno - ciento sesenta mil ciento treinta y seis, nombra un nuevo presidente y un nuevo secretario por el resto del plazo social, además modifica su domicilio social, reforma su objeto social y representación judicial y extrajudicial. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014015021).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad **Lumarco Sociedad Anónima**. Presidente: Marco Antonio Achio Camarena. Capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, veinte de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ángel López Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2014015023).

A las 16:00 horas, se constituyó **JD Universal de Soluciones Ltda.**, plazo social 99 años. Capital social suscrito y pagado. Dos gerentes representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José veintidós de noviembre del dos mil trece.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014015031).

A las 8:00 horas del 19 de diciembre del 2013, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación B L Ciento Sesenta y Uno De Santa Ana S. A.**, mediante la cual se modifican las cláusulas 2, y 6, de los estatutos. Se nombran nuevos secretario, tesorero y fiscal. Se revoca el nombramiento del agente residente.—San José, 10 de enero del 2014.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014015032).

A las 16:00 horas del 4 de setiembre del 2013, protocolicé actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hacienda Villareal S. A.**, mediante la cual se modifican las cláusulas 2, 3, 6, de los estatutos, se revoca agente residente y se nombra nuevo tesorero.—San José, 10 de enero del 2014.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014015033).

Por escritura otorgada a las ocho horas del tres de diciembre de dos mil trece se modificaron las cláusulas primera, cuarta, quinta y novena del estatuto social. Así mismo que el nombre de la sociedad es **Visualizarte, Diseño Creativo S. A.**—San José, 3 de marzo del 2014.—Lic. Víctor Smith Hare, Notario.—1 vez.—(IN2014015034).

A las 8:30 horas y a las 9:30 horas, del 10 de diciembre y del 23 de diciembre ambos del 2013, protocolicé actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedades **Ercipa de Escazú S. A. y Consorcio Moreno G de Pavas S. A.** mediante la cual se modifica la cláusula 9 de los estatutos; y se modifican cláusulas 5 y 9, y se nombra fiscal; respectivamente.—San José, 10 de enero del 2014.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014015035).

En mi notaría, mediante escritura número 303, de las 14:00 horas del 03 de marzo de 2014, la sociedad **Tecni Eléctrica S. A.**, incrementó capital social a treinta y seis millones de colones exactos.—Santa Bárbara de Heredia, 3 de marzo del 2014.—Lic. Lilliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2014015036).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de **Importaciones Sol de Kobe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-425446, se protocolizó acta número tres de asamblea general extraordinaria de accionistas, se reforma la cláusula, quinta del pacto constitutivo, se aumenta el capital social y se detalla la distribución actual del capital social.—San José, a las 8 horas del 10- 03-2014.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2014015037).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de **Cafetería y Pastelería Ami Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101- 564148, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se reforman las cláusulas primera, y segunda del pacto constitutivo, se nombra: Presidenta: Xiomara Vargas Gutiérrez, cédula 6- 196-454, secretaria: Jesenia Vásquez Vargas, cédula 1-1372-0901, tesorero: Melvin Vásquez Vargas, cédula 1-1528-0041, fiscal José Manuel Venegas Vargas, cédula 6-416-487.—San José, a las 8 horas del 10-03-2014.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2014015038).

Tres- Ciento Uno- Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Quince Sociedad Anónima, entidad con cédula de persona jurídica N° 3-101-644315, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las 18:00 horas del 10 de enero de 2014 se modificó la cláusula séptima del acta constitutiva referente a la representación.—Lic. Christian Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014015045).

El suscrito Otto Francisco Patiño Chacón, cédula: uno-quinientos ochenta y seis-ochocientos ochenta; carné: ocho nueve ocho ocho, como notario autorizante solicito se publique el edicto de modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Tecnológico GTSA Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos trece mil setecientos noventa y uno, bajo la escritura número: noventa-diez, visible al folio sesenta y tres frente del tomo diez de mi protocolo.—San José, diez de marzo de dos mil catorce.—Lic. Otto Francisco Patiño Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014015048).

Por escritura número trescientos once, otorgada ante mí a las diecisiete horas del cuatro de febrero del año dos mil catorce, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad **Motzumi Sociedad Anónima**.—Santo Domingo de Heredia, cuatro de febrero del año dos mil catorce.—Lic. Álvaro Jiménez Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014015049).

Por escritura otorgada ante ésta notaría a las diez horas treinta minutos del ocho de enero de dos mil catorce, se acordó modificar la cláusula primera del nombre de la sociedad **Hanemy Sociedad de Responsabilidad Limitada** y se nombraron gerentes.—San José siete de marzo del 2014.—Lic. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014015050).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 6 de marzo de 2014, se protocoliza acta de la sociedad **Jutos de la Garita Sociedad Anónima**, se nombran secretaria y fiscal y se reforman las cláusulas dos y seis.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2014015054).

Por escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios en la que se reforma la cláusula quinta de la sociedad **Casa Abad S. A.** San José, once de marzo del 2014.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2014015061).

Por escritura otorgada ante este notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lluvia Marina S. A.**, en la que se reforman cláusulas de

domicilio, representación y se nombran presidente y tesorero de junta directiva y agente residente.—San José, diez de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Alberto Antonio Agüero Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2014015070).

El día de hoy protocolicé acta de la entidad **Mario A. Vázquez y Cia Limitada**, donde la asamblea de cuotistas autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 10 de marzo del 2013.—Lic. Sergio Coto Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2014015072).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaría, a las 10:00 horas del día 7 de marzo del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Carlos Federspiel & Compañía S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía.—San José, 7 de marzo del 2014.—Lic. Pablo Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014015084).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las ocho horas de hoy protocolicé actas de asambleas generales de **Marynanda, S. A. y Suministros Técnicos Sumitec S. A.**, celebradas en Cartago, a las diez y a las nueve horas del quince de febrero pasado, que acordaron la fusión por absorción de dichas sociedades prevaleciendo la última, y se tomaron otros acuerdos.—San José, 11 de marzo de 2014.—Lic. Luis Diego Acuña Delcore, Notario.—1 vez.—(IN2014015095).

Por escritura número cincuenta y seis-dos, otorgada ante esta notaría a las nueve y treinta horas del veinticinco de febrero del dos mil catorce, se protocolizó acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de condóminos del **Condominio “Horizontal Residencial Hacienda San Agustín II Primera Etapa”**, cédula jurídica número tres-ciento nueve-trescientos treinta y seis mil novecientos sesenta y dos, en la cual en lo que interesa se nombra administrador.—Heredia, veinticinco de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ericka Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2014015104).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 7 de marzo del 2014 protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Quantuum S. A.** por medio de la cual se modifica la cláusula 6 y se nombra nueva junta directiva. La cédula jurídica es 3-101-585.354.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014015106).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Aishalor Sociedad Anónima**, en la que se aprueba la disolución.—San José, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Jorge Orlando Bermúdez Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014015138).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios accionistas de la sociedad: **Inversiones Soso de Grecia S. A.**, celebrada en su domicilio social a las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil catorce, se cambia la representación judicial y extrajudicial, y se amplía el capital social de la sociedad, o sea se modifican las cláusulas quinta y octava del pacto constitutivo, mediante escritura número: treinta y siete, visible al folio veinticuatro frente, del tomo: sesenta y ocho, del suscrito notario, se protocolizó dicha acta.—Grecia, a las diez horas del seis del marzo del dos mil catorce.—Lic. Alonso Gerardo Bolaños Alpizar, Notario.—1 vez.—(IN2014015140).

La sociedad: **Grupo J C J lo Nuestro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cero cero tres tres nueve, protocoliza actas de asamblea de socios, donde disuelve sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Elizabeth Mora Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2014015144).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del día 6 de marzo del 2014, se protocolizó acta de **Disfrute La Vida Jaja Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Federico Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—(IN2014015148).

Abel Sánchez Rojas, notario público con oficina abierta en Grecia, Puente de Piedra, El Poró, ciento cincuenta metros al norte del Súper El Poró, calle vieja al cementerio, margen izquierdo, avisa que: en mi notaría, mediante escritura pública número sesenta y ocho, otorgada a las once horas del diez de marzo del dos mil catorce, se disolvió la sociedad: **Pelágicos de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Grecia, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Abel Sánchez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014015166).

Inversiones Sin Fronteras Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis, informa que ha decidido la disolución de la constitución de esta sociedad, que dicha sociedad no tiene bienes muebles ni inmuebles activos ni pasivos, que está solicitando la disolución de la misma por acuerdo de socios conforme lo establece el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Si alguien tiene interés o desea realizar objeción a la disolución de esta sociedad puede pedir información en el Bufete Lobo al teléfono: dos-seis siete tres-dos nueve cero cero. Es todo.—Guayabo de Bagaces, Guanacaste, veintidós de noviembre del dos mil trece.—Lic. Alexander Lobo Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014015179).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad: **Panadería Santa Rita de Coronado Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula décima del pacto constitutivo. Otorgándosele al presidente, secretario y tesorero, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Carlos González Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2014015184).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 10:00 horas del día 7 de marzo del 2014, se acuerda modificar las cláusulas segunda, cuarta y novena del pacto constitutivo, además aumentar el capital social de la compañía: **Luz, Cámara, Acción Producciones Sociedad Anónima**.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Manuel Enrique Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014015188).

Por escritura otorgada ante el notario Ricardo Moreno Navarro, carné N° 1809, de las veinte horas del once de marzo del dos mil catorce, los señores: Shirley Vanessa Rodríguez Mora y Barry Antonio Porras Chaves, constituyeron: **New Marketin And B T L Sociedad Anónima**. Capital social: cien dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Plazo: noventa años. Objeto: actividades comerciales, industriales y agropecuarias. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Ricardo Moreno Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014015191).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas con quince minutos del día tres de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Agio Gestoría de Negocios Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete, en la cual se reforma la cláusula quinta del capital social, aumentándose su capital y se nombra nuevo fiscal.—San José, 6 de marzo del 2014.—Lic. Carmen Karam Jacobo, Notaria.—1 vez.—(IN2014015192).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas con quince minutos del día tres de marzo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Agio Proyectos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento novecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, en la cual se reforma la cláusula quinta del capital social, aumentándose su capital y se nombra nuevo fiscal.—San José, 6 de marzo del 2014.—Lic. Carmen Karam Jacobo, Notaria.—1 vez.—(IN2014015193).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las once horas veintidós minutos del seis de marzo del dos mil catorce, se acuerda disolver la sociedad: **Los Antojetos de Cartago A Y S Sociedad**

Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-597211.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Manuel Hidalgo Flores, Notario.—1 vez.—(IN2014015195).

Mediante escritura número cincuenta y ocho, del protocolo cuarto de esta notaría, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad, modificándose su denominación social a **Consorcio PROVIDA AVR Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Bernarda Cerdas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014015197).

Por escritura otorgada ante mí, en San José, al ser las ocho horas del tres de marzo del dos mil catorce, se reformó la cláusula sexta del estatuto social de **One Sports Costa Rica OSCR Sociedad Anónima Deportiva**. Presidente: Juan Carlos Campos Hernández.—Lic. Álvaro Quesada Loría, Notario.—1 vez.—(IN2014015200).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad: **Baula Escarlata Fifteenth de Playa Grande S. A.**, por medio de la cual se transformó a una sociedad de responsabilidad limitada, modificando todas las cláusulas del pacto constitutivo siendo que hoy día se denomina **Pacific Rainbow Ventures Ltda.**—San José, cinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2014015206).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad: **Baula Escarlata Fifteenth de Playa Grande S. A.**, por medio de la cual se transformó a una sociedad de responsabilidad limitada, modificando todas las cláusulas del pacto constitutivo siendo que hoy día se denomina **Otto Investments CRC Ltda.**—San José, cinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2014015207).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 10:00 horas del día 11 de marzo del 2014, protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Paseo de las Lapas Vip S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014015218).

Ante mí, Víctor Manuel Soto Piatkina, notario público con oficina abierta en San Pedro de Poás Alajuela, 225 metros sur de la Escuela, a las 08:00 horas del 10 de marzo del 2014, se reformó la cláusula tercera de la sociedad: **Complejo Habitacional Jardines del Valle Sociedad Anónima**.—Alajuela, 10 de marzo del 2014.—Lic. Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario.—1 vez.—(IN2014015220).

La sociedad denominada: **Congatonica R.J.F.A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil ciento cuarenta y cuatro, representada por su presidente: Rodrigo José Fonseca Arevalo, ciudadano venezolano, mayor, casado dos veces, músico, vecino de Playa Langosta de Santa Cruz, Guanacaste, en la Casa del Surfeador, pasaporte de su país número uno uno cinco dos ocho uno siete cinco, procede a disolver sociedad anónima.—Santa Cruz, Guanacaste, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Morales Peralta, Notaria.—1 vez.—(IN2014015221).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Transportes Villalta de Cartago S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula novena de los estatutos, y se nombra nueva junta directiva y nuevo fiscal por el resto del plazo social. Escritura otorgada en Cartago, a las diecisiete horas treinta minutos del once de marzo del dos mil catorce.—MSc. Andrés Villalta Mata, Notario.—1 vez.—(IN2014015223).

Por escritura que autoricé hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Aerofumigación Centroamericana S. A.**, donde se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Eduardo Alvarado Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014015225).

Ante la notaría del Lic. Audrys Esquivel Jiménez, se otorgó la escritura número sesenta y dos, de mi tomo veintinueve, donde se constituyó la sociedad: **Inversiones Asosalag S. A.**—Santa Ana, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014015226).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria en donde se acuerda la disolución de **Kadisa Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 5 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo José Retana Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2014015227).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del día 11 de marzo del 2014, la sociedad denominada: **Zilent Tree Holdings LLC Responsabilidad Limitada**, reforma sus cláusulas de domicilio social y la cláusula del agente residente.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014015235).

Al ser las diez horas del diecisiete de diciembre del dos mil trece, se protocolizó ante esta notaría, acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ciento Veintitrés Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—San José, 9 de enero del 2014.—Lic. Ivannia Esquivel Carrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014015236).

Al ser las quince horas del diez de marzo del dos mil catorce, se protocolizó ante esta notaría, acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Tamango Group Sociedad Anónima; El Solar de San Vicente Sociedad Anónima, y La Sierra Real Sociedad Anónima**, mediante la cual se fusionan por absorción prevaleciendo esta última, y se modifica la cláusula quinta y se elimina la vigésimo séptima del pacto social.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Ivannia Esquivel Carrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014015237).

Imagen de Aldebarán Sociedad Anónima, mediante acta número dos de la asamblea general extraordinaria de accionistas, se reforma la cláusula octava de sus estatutos, representantes legales y se nombra nueva junta directiva y fiscal de la empresa.—San José, 15:30 horas del 10 de marzo del 2014.—Lic. Álvaro Lara Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014015238).

Al ser las 10:00 horas del 18 de diciembre del 2013, se protocolizó ante esta notaría, acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Timing Teknologies Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Karla Monturiol Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014015239).

Al ser las catorce horas del siete de marzo del dos mil catorce, se protocolizó ante esta notaría, acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Moontouch Corp Sociedad Anónima**, mediante la cual se elimina la cláusula vigésima séptima del pacto social.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Ivannia Esquivel Carrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014015240).

Por escritura número cuarenta y cuatro, otorgada ante mi notaría, al ser las ocho horas del día once de marzo del dos mil catorce, se constituye la fundación de esta plaza denominada: **Fundación Wiwichu**.—Palmares, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014015241).

Por escritura número cuarenta y cinco, otorgada ante mi notaría, al ser las nueve horas del día once de marzo del dos mil catorce, se disuelve la sociedad de esta plaza denominada: **Agro Asesores Jurídicos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y un mil novecientos noventa y siete.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014015242).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día once de marzo del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía, por no tener ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ana Cecilia Masís Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014015243).

Ante mí, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha modificado la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Compañía Agra S. A.**, mediante escritura ciento sesenta y dos, visible al folio ciento dieciséis frente del tomo sétimo de mí protocolo.—Alajuela, tres de marzo del dos mil catorce.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—(IN2014015245).

Ante mí, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, mediante escritura cuarenta y siete, visible al folio veintisiete frente del tomo sétimo de mí protocolo, se ha constituido la asociación denominada: **Asociación de Liceos Experimentales Bilingües Públicos de Costa Rica (ASOLEB)**. Domiciliada: en San José, Moravia, instalaciones del Liceo Experimental Bilingüe de la Trinidad de Moravia.—Alajuela, seis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—(IN2014015246).

Mediante escritura número cuarenta y ocho, de las ocho horas del once de marzo del dos mil catorce, las notarias Mariela Briceño Nelson y Dinia Matamoros Espinoza, protocolizan acta número dos de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Grupo Camacho Legal Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda “del domicilio” y sexta “de la administración” del pacto constitutivo, y se nombra nueva junta directiva. Presidente: Carlos Humberto Camacho Córdoba.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Mariela Briceño Nelson, Notaria.—1 vez.—(IN2014015249).

En escritura 146, otorgada a las 15:00 horas del 7 de marzo del 2014, protocolicé asamblea de **Servicios de Seguridad de Occidente S. A.**, se reforma cláusula de representación y nombra nueva junta directiva.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014015250).

Asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada: **Q S Electromecánica y Automatización Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno seis siete dos cuatro seis tres, celebrada en su domicilio en San José, Calle Blancos, frente a los antiguos marchamos a las dieciséis horas del veinte de diciembre del dos mil trece. Presidente: Alejandro Andrade Matamoros.—Lic. Leyla Rita Calderón Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2014015255).

El suscrito, Marco Zamora Morales, notario público, en escritura número trescientos sesenta y siete del tomo octavo de mí protocolo, a las doce horas del cuatro de octubre del dos mil trece, constituí: **Multiservicios Dalmo del Caribe Sociedad Anónima**, formada por Mainor Molina Guerrero, cédula número siete cero uno tres cuatro cero siete nueve uno, y Laura Durán Alfaro, cédula número dos cero seis dos nueve cero seis cinco ocho, con domicilio social: en Bataan, cien metros este de la Estación de Servicio HBQ, provincia de Limón.—Bataan, diecisiete de febrero del dos mil catorce.—Lic. Marco Zamora Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014015259).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día doce de marzo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea de la sociedad: **Marte Verde del Este S. A.**, en donde por acuerdo de los socios se acordó su disolución conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014015260).

Por escritura número veinticinco, otorgada ante la suscrita notaria, a las diez horas del cinco de marzo del dos mil catorce, se modifica la cláusula segunda de los estatutos de la compañía denominada: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**.—San José, cinco de marzo del dos mil catorce.—Msc. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2014015266).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Expediente N° 1028-13.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Mena Moya Jessie, cédula N° 07-130-904.

Hace saber:

1°—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

2°—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza Media, en el Centro Educativo Colegio Académico de Guácimo; adscrito a la Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles; supuestamente no se presentó a laborar los días 01 y 08 de noviembre del año 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 04 al 17 del expediente de marras).

3°—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a) y q) y el 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

4°—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

5°—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública cuarto piso Edificio Rofas, ubicado en avenida segunda, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José; debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo de la citada ley.

6°—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.—San José, 10 de febrero del 2014.—MSc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director de Recursos Humanos.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 33175.—C-53245.—(IN2014014804).

Expediente N° 978-2013.—A: Vargas Matarrita Luis Gustavo, cédula N° 06-266-534.

Hace saber:

1°—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

2°—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza Media en el centro educativo Telesecundaria de San Juan de Peñas Blancas en la especialidad –Inglés–, adscrita a la Dirección Regional de Occidente; supuestamente no se presentó los días 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de octubre; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de noviembre; todos del año 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 09 del expediente de marras).

3°—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

4°—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

5°—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública cuarto piso Edificio Rofas, ubicado en avenida segunda, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José; debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo de la citada ley.

6°—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Recursos Humanos.—MSc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 33172.—C-56170.—(IN2014014815).

Expediente N° 902-2013.—A: Noguera López Moisés, cédula N° 01-930-430.

Hace saber:

1°—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

2°—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en el centro educativo Atención Prioritaria Finca Costa Rica en Sixaola; adscrito a la Dirección Regional

de Limón; supuestamente no se presentó los días: 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre del año 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 05 del expediente de marras).

3°—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

4°—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

5°—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública cuarto piso Edificio Rofas, ubicado en avenida segunda, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José; debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo de la citada ley.

6°—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Recursos Humanos.—MSc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 33173.—C-54180.—(IN2014014823).

Expediente N° 932-2013.—A: Cavallini Fernández Ignacio, cédula N° 01-682-407.

Hace saber:

1°—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

2°—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica, en la especialidad –Música– en el Instituto de Enseñanza General Básica República de Panamá, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Desamparados; supuestamente no se presentó a laborar los días: 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre; 01 y 04 de noviembre todos del año 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 06 del expediente de marras).

3°—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil;

artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio de Educación Pública.

4°—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

5°—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública cuarto piso Edificio Rofas, ubicado en avenida segunda, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José; debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo de la citada ley.

6°—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Recursos Humanos.—MSc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 33174.—C-56200.—(IN2014014826).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2013/33696.—(GA Design & Sourcing Corp c/ Diana Lachner Victory-Margie Abreu Mc Donough. Documento: Cancelación por falta de uso (GA Desing & Sourcing Corp.) N° y fecha Anotación/2-80086 de 13/08/2012. Expediente 1900-4988900, Registro N° 49889 GATSBY en clase 49 Marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:40:59 del 2 de setiembre de 2013. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor Luis Fernando Asís Royo, en calidad de Apoderado Especial de Ga Design & Sourcing Corp, contra el registro del nombre comercial Gatsby, registro N° 49889, el cual protege y distingue: tiendas y almacenes destinados a la venta de ropa, tanto masculina como femenina y en especial una boutique situada en el barrio los Yoses, propiedad de Diana Lachner Victory Margie Abreu Mc Donough.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 13 de agosto del 2012, el señor Luis Fernando Asís Royo en calidad de Apoderado Especial de GA Design & Sourcing Corp, interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial Gatsby, registro N° 49889, el cual protege y distingue: tiendas y almacenes destinados a la venta de ropa, tanto masculina como femenina y en especial una boutique situada en el barrio los Yoses, propiedad de Diana Lachner Victory Margie Abreu Mc Donough. (F 1 a 4).

II.—Que mediante resolución de las 11:11:29 del 5 de octubre de 2012, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 7).

III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 23 de octubre del 2012 (F. 7 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 7 de mayo del 2013 mediante publicación en La Gaceta (Fila 14), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 05 de setiembre de 1975, el nombre comercial Gatsby, registro N° 49889, el cual protege y distingue: tiendas y almacenes destinados a la venta de ropa, tanto masculina como femenina y en especial una boutique situada en el barrio los Yoses, propiedad de Diana Lachner Victory Margie Abreu Mc Donough.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 25 de junio del 2012, con el número 2012-5935, la marca de fábrica y comercio Gatsby actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: “joyería” en clase 14 internacional, solicitada por GA Desingn & Sourcing Corp.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 25 de junio del 2012, con el número 2012-5936, la marca de fábrica y comercio Gatsby actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: “ropa con inclusión de botas, zapatos y zapatillas” en clase 25 internacional, solicitada por GA Desingn & Sourcing Corp.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 25 de junio del 2012, con el número 2012-5937, la marca de servicios GATSBY actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: “servicios de venta al por menor” en clase 35 internacional, solicitada por Ga Desingn & Sourcing Corp.

II.—Sobre los hechos no probados. Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del señor ASÍS Royo, en calidad de Apoderado Especial de Ga Design & Sourcing CORP. (F. 5-6)

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—En cuanto al procedimiento de cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que “salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, *son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se desconoce el domicilio de la titular en nuestro país, y que se desconoce el lugar preciso dónde el titular realizaría su actividad económica del registro 49889, por ende hace imposible su notificación, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 3, 6 y 7 de mayo del 2013 (F. lia 14), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de sus signos. 3) Que tiene tres solicitudes pendientes de inscripción del signo distintivo GATSBY bajo los expedientes 2012-5935 / 2012-5936 / 2012-5937.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo, 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales”.

(Tribunal Registral Administrativo, Voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “...También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Diana Lachner Victory/Margie Abreu Mc Donough, que por cualquier medio de prueba debieron de haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportaron ninguna prueba al respecto.

Por otra parte, se tiene por comprobado que el señor Luis Fernando Asís Royo quien actúa como apoderado especial de la empresa Ga Design & Sourcing Corp, ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de sus solicitudes de marca bajo los expedientes 2012-5935 / 2012-5936 / 2012-5937, se desprende que son competidores.

En cuanto a la prueba aportada por el solicitante, se advierte que no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser admitido, razón por la cual, nuestra normativa (artículos 309 de la Ley General de Administración Pública y el 316 del Código Procesal Civil) requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente, útil y admisible.

En el caso en particular es útil y admisible la certificación notarial aportada (F.4) ya que corrobora que no existe una boutique denominada Gatsby en barrio Los Yoses, por lo que contribuye a apoyar de manera certera y clara que no existe un establecimiento comercial en Los Yoses que se identifique con el signo Gatsby.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que no se tiene dirección alguna dónde ubicar el establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución

al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial “Gatsby”, con el número de registro 49889.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “Gatsby, con el número de registro 49889, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su Signo, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el señor Luis Fernando Asís Royo, en calidad de Apoderado Especial de GA Design & Sourcing Corp, contra el registro del nombre comercial Gatsby, registro N° 49889, el cual protege y distingue: tiendas y almacenes destinados a la venta de ropa, tanto masculina como femenina y en especial una boutique situada en el barrio los Yoses, propiedad de Diana Lachner Victory Margie Abreu Mc Donough. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de Conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. A manera de excepción y solo en la eventualidad de que al titular del signo distintivo se le haya podido notificar legalmente la presente resolución o el mismo se haya apersonado al procedimiento, la publicación íntegra de la presente resolución deberá hacerse por una sola vez en el diario oficial. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2014012341).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a Cecilia Leiva Sequeira con cédula de identidad 5-158-612, poseedora según el plano catastrado número G-1699912-2013; asimismo, a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales: I. Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las ocho horas veinte minutos del dieciséis de enero del año dos mil catorce, tendientes a la investigación de un supuesto traslape que involucra los planos catastrados G-1699912-2013 y G-577350-1985. II. Que mediante la resolución de las catorce horas treinta minutos del trece de febrero del año dos mil catorce, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Edicto, término dentro del cual deben presentar los alegatos que a sus derechos convengan. Se les previene que dentro de éste término deben señalar un número de fax donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas

después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Expediente 2013-3290-RIM).—Curridabat, 13 de febrero de 2014.—Lic. Stephanie Torijano Peraza, Asesora Jurídica Registral.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 8997.—C-28780.—(IN2014012238).

Se hace saber a: I.—Adina Matarrita Gutiérrez, cédula de identidad número 5-205-128, en su condición de propietaria de los derechos 003 y 014 perteneciente a la finca del Partido de Guanacaste, matrícula 37567, II.—María Angelina Matarrita Gutiérrez, cédula de identidad número 5-171-322, en su condición de propietaria de los derechos 004 y 015 pertenecientes a la finca del Partido de Guanacaste, matrícula 37567 y III.—Erick Farid Matarrita Gutiérrez, cédula de identidad número 5-242-343, en su condición de propietario de los derechos 010 y 020 pertenecientes a la finca del partido de Guanacaste, matrícula 37567, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, porque según el oficio presentado a esta Dirección del Registro Inmobiliario por correo electrónico dirigido a la Coordinación de la Asesoría Jurídica, suscrito por el registrador Ing. Olman Rodríguez Cordero, registrador 29 de la Subdirección Catastral, de fecha 31 de octubre del año en curso, mediante el cual manifiesta en lo que resulta de interés: “(...) El documento presentado 1-2780861, indica a modificar el plano G-730868-1988, el cual esta anotado en los folios reales de las fincas del partido de Guanacaste, 37567 y 66506, según estudio realizado el plano G-730868-1988 corresponde a la finca 66506, para que se procede según corresponde con la finca 37567. (...)” Realizado el estudio que el caso amerita se determinó que el plano número G-730868-1988, se encuentra inscrito en ambos inmuebles, siendo que la finca 66506 es hija de la finca 37567, y que mediante documento citas 471-10155 se rectificó el número de plano a la finca 37567 y mediante las citas 363-7416 se modificó el número de plano a la finca 66506, los cuales presentan distintas características y son madre e hija entre sí. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 10:34 horas del 28 de noviembre de 2012, se ordenó consignar Nota de Advertencia Administrativa sobre las fincas 37567 y 66506 de Guanacaste y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:08 horas del 21 de enero de 2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o correo electrónico, conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre, publicado en *La Gaceta* N° 198, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2012-1819 RIM).—Curridabat, 21 de enero de 2014.—Licda. Mónica Mora Apuy, Asesora Jurídica.—1 vez.—Sol. 9480.—O. C. 14-0019.—(IN2014013796).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL DE TURRIALBA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Licenciado Rafael Ángel Corrales Solano, administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social Sucursal Turrialba. Mediante el presente edicto y por no haber

sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. De conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda al mes de octubre 2013. La institución le concede 5 días hábiles para que se presenten a normalizar su situación caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda: Alfaro Acuña Marco Antonio 302440439 ¢372.118 –Bolaños Morales Víctor Manuel 700370914 ¢1.213.112 – Calderón Alfaro Gerardo Enrique 302650201 ¢385.491 – Calderón Ballesteros Luis Antonio 302780637 ¢40.924 – Calderón Molina Gerardo Alfonso 301870396 ¢296.098 - Calvo Delgado Mauricio 302970255 ¢355.172 – Campos Calderón Héctor Ricardo 302600701 ¢734.879 -Campos Ovares María Isabel 302510634 ¢69.596.00 Campos Ovares José Antonio 301970516 ¢63.468 – Campos Torres Julián Augusto 303690696 ¢175.899 – Campos Zamora Liz Marian 110190820 ¢9157.662 – Canales Baeza Jenny Norma 700720256 ¢334.225 - Chacón Jiménez José Arturo 302890470 ¢245.024 - Clark Martínez Olman 108190604 ¢247.600 – Coleman Coleman Philip Smith 800810569 ¢169.646 – Coto Molina Alexis 202910184 ¢1.177.697 Fernández Alfaro Jorge Arturo 302360437 ¢663.159 – Fernández Ruiz Luis Diego 304010447 ¢268.232 -Gómez Martínez Randal Manuel 109890885 ¢1.650.108 – Gómez No indica otro Carlos José 1670100563 ¢214.381– Hernández Rosales Jerry Gerardo 205610346 ¢123.758 - Importadora Tercer Milenio S. A. 3101252350 ¢496.239 – Machado Guerrero Carlos Alonso 303150977 ¢179.950 – Masis Guzmán Francisco 303500166 ¢119.622 - Mora Ovares Carlos Manuel 107470312 ¢112.802 – Obando Abarca Giovanni 303460039 ¢177.446 - Ortega Navarro Luis Adrian 112970397 ¢424.870 – Pérez Sanabria Marino 301881229 ¢318.240 - Ramírez Loria Alfredo 302470776 ¢50.860 - Rancho Grande Spa And Resort S. A. 3101511497 ¢935.312 – Reyes Reyes Gabriel 1890100772 ¢233.256 – Reyes Rodríguez Alicia Cristina 110100873 ¢52.814 – Rivera Coto Erika 256 – Rivera Coto Erika 04090158 ¢102.504 - Rodríguez Solano María 303370343 ¢376.430 – Rodríguez Vargas Carlos Orlando 301820697 ¢238.310 – Rojas Ramírez Sergio 109400013 ¢192956 – Rojas Rivero Adriana María 107320927 ¢191.818 - Romero Araya José Manuel 302970184 ¢1.226.592 - Salazar diaz Luis Arturo 303950796 ¢237.235 – Salguero Cordero Jorge 301380605 ¢14.777 – Sánchez Angulo Sergio Gerardo 302260302 ¢72.106 – Sánchez Campos Gustavo 303360691 ¢422.675 – Sánchez Cedeño Rafael Alfonso 701210449 ¢57.371 – Sánchez Gómez Claudio Eduardo 900880461 ¢208.868 – Sánchez Segura Viviana 304570346 ¢668.522 – Seas Guerrero Gilbeth 302810022 ¢13.470 – Segura Amador Manuel 109440185 ¢473.932 – Segura Moya Blanca Rosa 900750196 ¢96.068 – Serrano Aguilar Eligio Eugenio 301991013 ¢668.172 – Solano Alfaro Mayra de los Ángeles 303690041 ¢224.078 - Solano Castillo Andrea Rebeca 109320215 ¢222.243 – Solano González Jorge 303520871 ¢63766 - Solano Herrera Andrés 111200275 ¢1.088.062 – Solís Sánchez Alex Gilberto 108870716 ¢38.638 - Umaña Fallas Carlos 107160378 ¢500.830 – Umaña Fallas Jairo Alexis 303600786 ¢87.987 – Valverde Bermúdez Randall Gerardo 109280488 ¢781.753 - Valverde Prado José Álvaro 303100652 ¢29.829 –Vega Varela José Fernando 301770400 ¢87.146 - Villavicencio Masis Seidy María 302020990 ¢1.024.378 – Zeledón Calderón Luis Fernando 110160653 ¢524.168.—Lic. Rafael Ángel Corrales Solano, Jefe Administrativo.—(IN2014012881).

SUCURSAL EN ESPARZA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Administrador de la Sucursal de Esparza de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a

los patronos y trabajadores Independientes, incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial; tanto en la vía civil como penal, según corresponda. Se pueden contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa. El monto de la deuda se refleja al 18/02/2014. Dicha deuda comprende además del principal otros rubros que por Ley La Caja puede cobrar como: recargos, intereses, multas, facturaciones especiales y que serán liquidados al momento en que se haga el efectivo pago. Aguilar Montoya Miguel, 0-00301980343-999-001, ¢648.824,00; José Miguel Sanabria Solano, 0-00302130954-001-001, ¢572.603,00; Clínica Santa Teresa de Esparza S. A., 2-03101575179-001-001, ¢3.945.104,00; Angelo Sánchez Pérez, 0-00603460112-999-001, ¢504.599,00; Angelo Sánchez Pérez, 0-00603460112-001-001, ¢762.251,00; José Adrián Chaves Badilla, 0-00203580971-002-001, ¢237.602,00; Christopher Arias García, 0-00109290939-001-001, ¢1.906.075,00 Ariana Villalobos Arroyo, 0-00603680043-001-001, ¢2.485.530,00.

Sergio Rodríguez Venegas, Administrador.—(IN2014013913).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Para los efectos legales correspondientes, el Órgano Director del expediente MSA-POA-02-004-2013 comunica:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y dada la imposibilidad de localizar el domicilio de los siguientes exservidores municipales: María Luisa Oporta Centeno con cédula de identidad número 8 0098 0195, Sara Chavarría Villalta con cédula de identidad número 1 0671 0665, Hazel Mora Trejos con cédula de identidad número 1 1082 0021, Miguel Elías Reyes Víctor con cédula de identidad número 5 0311 0532 y Fernando Arturo Aguilar Jiménez con cédula de identidad número 1 0771 0953; se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución de traslado de cargos número 1-2013 dictada dentro del procedimiento administrativo con expediente número MSA-POA-02-004-2012, la cual dice: Órgano Director del Procedimiento. Constituido por las regidoras Norma Solís Gómez y Marianela Lobo Cabezas, y el regidor José Ramón Sibaja Montero. A las dieciocho horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil trece, debidamente constituido por parte del Concejo Municipal de Santa Ana, mediante acuerdo de la sesión ordinaria N° 158 del 14 de mayo del 2013, del cual una certificación se encuentra incorporada al expediente administrativo en el folio 123; para la tramitación de los recursos extraordinarios interpuestos separadamente por la Señora Andrea Robles Álvarez y el señor Jorge Gutiérrez Diermisen contra el acuerdo de la sesión ordinaria N° 196 del 13 de abril del 2010, que dispuso: “Aprobar un aumento al personal de la Municipalidad de Santa Ana, de un 2% a la anualidad, a partir del 2011. Además se debe instar a la administración realizar los cálculos financieros correspondientes en el presupuesto ordinario del 2011 para su respectiva ejecución. Quedando en un 4% la anualidad para cada uno de los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad.” En función de las potestades que el Concejo Municipal nos ha conferido, este Órgano Director Resuelve:

Resultando:

1°—El 09 de febrero de 2009, la Seccional de ANEP en esta Municipalidad presentó una solicitud para el aumento semestral de salarios y para que se realizara un estudio para el incremento del aumento de anualidades a un 4%. En el escrito indican que la solicitud obedece a que hace 18 años la anualidad es de 2% y en otras municipalidades es de 4% y más, entre otras cosas. (Folio 1 y 2 del expediente administrativo).

2°—El 10 de febrero de 2009, en la sesión ordinaria N° 140, el Concejo Municipal acordó aprobar el aumento semestral y enviar la solicitud de estudio para aumento de la anualidad a la Comisión Municipal de Gobierno y Administración para su dictamen. (Folios 3 a 5 del expediente administrativo).

3°—El 23 de marzo de 2010, en la sesión ordinaria N° 194, el Concejo Municipal concedió audiencia al Secretario General de ANEP, Sr. Albino Vargas Barrantes, en la que defendió la solicitud de aumentar el porcentaje que la Municipalidad paga por anualidades. (Folios 6 al 9 del expediente administrativo).

4°—El 13 de abril de 2010, en la sesión ordinaria N° 196; por dictamen afirmativo de la Comisión Municipal de Gobierno y Administración; el Concejo Municipal acordó: “Aprobar un aumento al personal de la Municipalidad de Santa Ana, de un 2% a la anualidad, a partir del 2011. Además se debe instar a la administración realizar los cálculos financieros correspondientes en el presupuesto ordinario del 2011 para su respectiva ejecución. Quedando en un 4% la anualidad para cada uno de los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad” (folios 10 y 11 del expediente administrativo).

5°—El 6 de mayo de 2010, mediante oficio N° MSA-SCM-04-87-2010, la Secretaría Municipal comunicó el acuerdo de la sesión ordinaria N° 196, a la Seccional de ANEP en esta Municipalidad. (Folios 12 y 13 del expediente administrativo).

6°—El 2 de setiembre de 2010, el Alcalde convocó a todo el personal para una reunión que se realizaría el 7 de setiembre de 2010. (Folio 14 y 15 del expediente administrativo).

7°—El 7 de setiembre de 2010, durante la reunión con todo el personal, el Director de Hacienda expuso que financieramente no era posible aumentar en un 2% el porcentaje de anualidades. Y fue aceptado que el aumento fuera de un 1% para el año 2011, y se complementara el otro 1%, para el año 2012. (Hecho aceptado por la ANEP en el oficio de folio 67 del expediente administrativo. Hecho 17).

8°—El 16 de setiembre de 2010, en la sesión extraordinaria No 09, el Concejo Municipal analizó el proyecto de presupuesto ordinario 2011, donde se discutió del tema del aumento en la anualidad. (Folio 16 a 26 del expediente administrativo).

9°—El 23 de setiembre de 2010, en la sesión extraordinaria 10, el Concejo Municipal discutió y aprobó el presupuesto ordinario para el año 2011. (Folios 27 a 45 del expediente administrativo).

10.—El 4 de enero de 2011, en la sesión ordinaria N° 36, el Concejo Municipal conoció el oficio N° 12661 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR), mediante el cual el presupuesto ordinario 2011 fue aprobado por este órgano contralor. En cuanto al aumento a las anualidades indicó: “b) Para cumplir con los principios de legalidad y universalidad, el aumento en las anualidades aquí propuesto, debe estar fundamentado en estudios técnicos que justifiquen, entre otros aspectos, la base legal y la viabilidad financiera de la Municipalidad para hacerle frente al compromiso presente y futuro que se adquiere, así como el estudio técnico que justifica el monto del aumento propuesto”, y lo remitió a la Alcaldía. (Folios 46 a 49 del expediente administrativo).

11.—El 19 de enero de 2011, mediante oficio N° MSA-DH-04-003-2011, el Director de Hacienda, Lic. Alberto Vega Castro, entregó a la Alcaldía un informe que corrige el N° MSA-DH-04-002-2011 debido a un error en la fórmula que modifica su opinión sobre la factibilidad de aumentar las anualidades. Con base en el cual, la recomendación es de que el Concejo Municipal debe tomar un acuerdo para anular el aumento de las anualidades. (Folios 50 a 60 del expediente administrativo).

12.—El 31 de enero de 2011, mediante oficio N° SA-MSA-01-02-2011, la Seccional de ANEP en esta Municipalidad solicitó al Concejo Municipal una audiencia, con el fin de aclarar el asunto del 1% de la anualidad. (Folio 61 del expediente administrativo).

13.—El 1 de febrero de 2011, en la sesión ordinaria N° 40, se realiza la audiencia de la Seccional ante el Concejo Municipal. (Folios 62 y 63 del expediente administrativo).

14.—El 8 de marzo de 2011, mediante oficio N° MSA-ALC-01-078-11, se le trasladó a la seccional el documento sobre la proyección de ingresos y egresos para el periodo 2011-2015 (oficio No MSA-DH-04-003-2011 del hecho 11), donde se justifica

el no pago del 1%, con un plazo de 5 días para que manifestaran su posición, antes de presentarlo al Concejo Municipal. (Folio 64 del expediente administrativo).

15.—El 11 de marzo de 2011, mediante oficio No SA-MSA-01-04-2011, la Seccional de ANEP en esta Municipalidad solicita una prórroga hasta el 17 de marzo de 2011. (Folio 65 del expediente administrativo).

16.—El 14 de marzo de 2011, mediante oficio No MSA-ALC-01-092-11, la Alcaldía concedió la prórroga solicitada por la Seccional. (Folio 66 del expediente administrativo).

17.—El 23 de marzo de 2011, mediante oficio N° S.G. 09-11-1411-11, el Secretario General de la ANEP, Sr. Albino Vargas Barrantes, solicitó al Concejo Municipal tomar acciones para corregir la conducta del Sr. Vega Castro. (Folio 67 a 69 del expediente administrativo).

18.—El 29 de marzo de 2011, en la sesión ordinaria N° 48, el Concejo Municipal conoció y discutió el oficio N° S.G. 09-11-1411-11 y acordó preguntar a la Seccional de dónde tomaron que hubo un acuerdo para reconocer un 1% en el 2011 y un 1% en el 2012 y en qué se fundamentó. (Folio 70 a 76 del expediente administrativo).

19.—El 31 de marzo de 2011, mediante oficio N° MSA-SCM-01-105-2011, la Secretaría Municipal comunicó a la Seccional el acuerdo de la sesión ordinaria N° 48. (Folio 77 del expediente administrativo).

20.—El 9 de mayo de 2011, mediante oficio N° S.G. 09-11-1660-11, la ANEP informa al Concejo Municipal que en una reunión con el Alcalde y el Director de Hacienda, Sr. Alberto Vega Castro, donde se indicó que no era posible el pago del 2% de anualidades para el 2011, pero si era factible un 1% en el 2011 y un 1% en el 2012. Es así como se presenta el presupuesto ordinario del año 2011, quedando el primer 1% incluido. (Folio 78 del expediente administrativo).

21.—El 17 de mayo de 2011, en la sesión ordinaria N° 55, el Concejo Municipal conoció el oficio N° S.G. 09-11-1660-11 de la ANEP. (Folio 79 del expediente administrativo).

22.—El 24 de mayo de 2011, en la sesión ordinaria N° 56, el Concejo Municipal recibió por parte del Alcalde el estudio técnico sobre la viabilidad financiera correspondiente (oficio N° MSA-DH-04-003-2011 del hecho 11). Donde se acordó trasladarlo al Asesor Legal del Concejo para su dictamen. (Folio 80 del expediente administrativo).

23.—El 7 de junio de 2011, en la sesión ordinaria N° 58, el Concejo Municipal conoció el oficio N° HU-MSA-093 del Asesor Legal del Concejo; donde se acordó solicitar a la Administración una propuesta de acuerdo para iniciar un proceso de lesividad. Este acuerdo fue comunicado a la Seccional, el 14 de junio de 2011, mediante oficio N° MSA-SCM-01-176-2011. (Folio 81 a 86 del expediente administrativo).

24.—El 23 de agosto de 2011, en la sesión ordinaria N° 69, el Concejo Municipal conoció el dictamen N° MSA-AL-01-191-11 de la Asesoría Legal y se acordó declarar lesivo el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 196 del 13 de abril de 2010, que aprobó el aumento en la anualidad. (Folio 87 a 92 del expediente administrativo).

25.—El 09 de octubre de 2012, en la sesión ordinaria N° 127, el Concejo Municipal conoció, que el proceso de lesividad no fue interpuesto. Se solicitó un dictamen al Asesor Legal del Concejo. (Folio 93 a 95 del expediente administrativo).

26.—El 4 de diciembre de 2012, en la sesión ordinaria N° 135, el Concejo Municipal conoció el dictamen N° HU-MSA-192 del Asesor Legal del Concejo y la presidencia lo envió a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. (Folio 96 a 99 del expediente administrativo).

27.—El 22 de enero de 2013, en la sesión ordinaria N° 142, el Concejo Municipal conoció el dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos y se acordó que el dictamen del Asesor N° HU-MSA-192 sería discutido en el seno del Concejo. (Folio 100 del expediente administrativo).

28.—El 9 de abril del 2013, en la sesión ordinaria N° 153, el Concejo Municipal conoció la solicitud de la funcionaria Ana Virginia Guzmán Sibaja para el pago de anualidades de conformidad con el acuerdo vigente aprobado en la sesión ordinaria N° 196 del 13 de abril de 2010. Se acordó remitirlo a la Alcaldía para su trámite. (Folio 101 del expediente administrativo).

29.—El 16 de abril de 2013, en la sesión ordinaria N° 154, el Concejo Municipal conoció la solicitud del funcionario Mario Chan Jiménez para el pago de anualidades de conformidad con el acuerdo vigente aprobado en la sesión ordinaria N° 196 del 13 de abril de 2010. Se acordó remitirlo a la Alcaldía para su trámite. (Folio 102 del expediente administrativo).

30.—El 23 de abril de 2013, en la sesión ordinaria N° 155, el Concejo Municipal conoció el recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo de la sesión ordinaria N° 196 del 13 de abril de 2010 que presentó la funcionaria Andrea Robles Álvarez. Se acordó resolverlo en la próxima sesión. (Folio 103 del expediente administrativo).

31.—El 30 de abril de 2013, en la sesión ordinaria N° 156, el Concejo Municipal conoció otro recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo de la sesión ordinaria N° 196 del 13 de abril de 2010 que presentó el vecino Lic. Jorge Gutiérrez Diermissen. Se acordó admitir para trámite ambos recursos. (Folio 104 a 113 del expediente administrativo).

32.—El 7 de mayo de 2013, en la sesión ordinaria N° 157, el Concejo Municipal acordó adoptar la medida cautelar solicitada por la señora Andrea Robles Álvarez y el señor Jorge Gutiérrez Diermissen en los recursos extraordinarios que interpusieron. Y los efectos del acuerdo de la sesión ordinaria N° 196 del 13 de abril de 2010, en cuanto el aumento de la anualidad, fueron suspendidos desde la fecha de su adopción mientras se realiza el procedimiento ordinario para tramitar los recursos extraordinarios. (Folio 114 a 117 del expediente administrativo).

33.—El 9 de mayo del 2013, mediante oficios N° MSA-ALC-03-250-13 y MSA-ALC-03-251-13, el Alcalde contestó a Ana Virginia Guzmán Sibaja (Hecho 30) y a Mario Chan Jiménez (Hecho 31) que la solicitud para que se le reconozca el aumento en la anualidad está suspendida por la medida cautelar (Hecho 34). (Folio 118 a 120 del expediente administrativo).

34.—El 13 de mayo del 2013, la Secretaría Municipal comunicó a la Seccional, mediante oficio N° MSA-SCM-03-159-2013 el acuerdo de la sesión ordinaria N° 156 que admitió los recursos extraordinarios de revisión y mediante oficio N° MSA-SCM-03-162-2013 el acuerdo de la sesión ordinaria N° 157 que adoptó la medida cautelar. (Folio 121 y 122 del expediente administrativo).

35.—El 14 de mayo del 2013, en la sesión ordinaria N° 158, el Concejo Municipal acordó nombrar a los regidores Marianela Lobo, José Ramón Sibaja y Norma Solís como órgano director para instruir el procedimiento ordinario para tramitar los recursos extraordinarios. (Folio 123 y 124 del expediente administrativo).

36.—El 30 de mayo del 2013, en la sesión extraordinaria N° 76, el Concejo Municipal concedió audiencia a la ANEP, la cual expuso sobre la molestia que siente el personal, con ganas de propiciar un movimiento más vehemente, por la decisión del Concejo de suspender los efectos del acuerdo que aumento la anualidad y presentaron argumentos en defensa de que la erogación es factible. (Folio 125 a 130 del expediente administrativo).

37.—El 18 de junio de 2013, en la sesión ordinaria N° 163, el Concejo Municipal conoció el informe del Director de Hacienda Lic. Alberto Vega Castro sobre las afirmaciones que realizó el Sr. Rafael Ángel Rojas Barrantes durante la sesión extraordinaria del 30 de mayo del 2013. (Folio 131 a 138 del expediente administrativo).

Considerando:

I.—Según los recurrentes, el acuerdo que aumenta las anualidades de un 2% a un 4% adoptado en la sesión ordinaria N° 196 del 13 de abril de 2010, supuestamente no contó con los elementos de validez que deben cumplir los actos administrativos,

de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Administración Pública, porque el Concejo no realizó los estudios técnicos que justificaran la base legal, la viabilidad financiera de la Municipalidad y el monto del aumento; y manifiestan que así lo advirtió la Contraloría General de la República en el oficio N° 12661.

II.—Según los recurrentes, esta sería la causa de que supuestamente el acuerdo no esté correctamente motivado como es requisito, de conformidad con el artículo 133 del cuerpo legal citado en el punto anterior.

III.—Además señalan que este acuerdo no satisface el interés público porque satisface solamente el interés de un grupo determinado de personas en perjuicio de la colectividad, pues supuestamente no se realizó un estudio técnico financiero que permitiera determinar la afectación que este aumento pudiera acarrear, al fin público que le corresponde cumplir a la Municipalidad. En supuesta contravención del inciso 2 del artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública que dispone que “el interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.” En relación con el Principio Presupuestario de Gestión Financiera que dispone que “la administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”, de conformidad con el artículo 5.b de la Ley N° 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

IV.—Según los recurrentes, supuestamente no se realizaron estudios técnicos sobre los otros pluses que afectan el salario de los funcionarios municipales, así como el hecho de que no se estudió la afectación que el aumento de la anualidad sobre el salario total de cada funcionario, para determinar la necesidad y oportunidad de aumentar el porcentaje y en cuanto por ciento. Pues según los recurrentes, el Concejo Municipal no determinó cuales son los supuestos problemas salariales de los funcionarios y si un aumento en la anualidad fuera la solución o cabrían otras alternativas como el aumento a las bases o la reclasificación de los puestos.

V.—Según los recurrentes, el aumento del 2% adicional en las anualidades supuestamente afectará las tasas que la Municipalidad cobra por los servicios públicos que brinda a la comunidad.

VI.—Que según los recurrentes, supuestamente el acuerdo no cumple con el Principio de Razonabilidad regulado en el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública, por considerarlo sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. **Por tanto:**

1°—Se realiza el presente procedimiento con el objeto de resguardar el derecho de defensa de las personas que pueden ver afectado su derecho. Los cuales son todos los funcionarios de la Municipalidad a la fecha del 1 de enero de 2010, que se alistán a continuación:

Cédula	Puesto	Cédula	Puesto
110740584	Promotor Social	601960588	Auditor Municipal
105480786	Chofer de Equipo Pesado	103980873	Secretaria de Concejo
107710953	Peón	111460618	NUTRICIONISTA
11474642	Notificador	112570754	Asistente de Secretaría de Concejo
109080201	Policía Municipal	800780543	Policía Municipal
603160742	Policía Municipal	108360335	Encargado de Valoraciones
105160580	Albañil	401220720	Peón
111780415	Inspector	900980554	Enc Oficina Género
107020868	Planificadora	111360926	Oficinista
104400387	Encargado de Catastro	106190166	Policía Municipal
107290179	Peón	107560723	Bodeguero
113540079	Policía Municipal	111360509	Periodista

Cédula	Puesto	Cédula	Puesto
105910957	Misceláneo	111950432	Peón
105480745	Peón	109540019	Plataformista
1044400388	Peón	112700677	Peón
113990214	Peón	601330096	Peón
112900622	Plataformista	16660825	Peón
111230157	Asistente	106660825	Peón
108030161	Encargad. Rec. Humanos	1504885	Policía Municipal
106850189	Misceláneo	603410532	Policía Municipal
110720278	Topógrafo UTGV	111710443	Gestora Ambiental
110040666	Peón	114770507	Policía Municipal
110070923	Chofer de Equipo Pesado	106600107	Albañil
111060878	Técnico	105330356	Peón
105690982	Encargada de Patentes	112590003	Policía Municipal
109060833	Técnico en catastro	105300132	Coordinador de Policía Municipal
110100806	Misceláneo	110550272	Encargada de Plataforma
106810343	Notificador	106710665	Policía Municipal
18820591	Asistente de Contabilidad	105400033	Peón
110380383	Directora Administrativa	105100148	Técnico en catastro
105710759	Oficinista	113990413	Oficinista
110230194	Policía Municipal	112580588	Asistente de Egresos
111290195	Asistente de Proveeduría	109780685	Chofer de Equipo Pesado
111350158	Técnico Informática	104730125	Asistente de Topografía
110690148	Policía Municipal	202550123	Chofer de Equipo Pesado
111510177	Promotor Social UTGV	110400907	Peón
114270987	Peón	401860813	Promotor Social
111450843	Técnico Cómputo	108270435	Peón
111040829	Criminólogo	11156947	Encargado de Cooperación Técnica
17110882	Peón	111680543	Peón
110540241	Peón	113770549	Peón
10604188	Peón	115160467	Oficinista
1604188	Peón	108540436	Profesional en Auditoría
111540412	Chofer de Equipo Pesado	113780005	Oficinista
10470990	Peón	104340066	Asistente de Alcaldía
107120926	Contralora de Servicios	110760440	Técnico
104130426	Encargado de Cuadrilla	501680323	Chofer de Equipo Pesado
113570906	Peón	110840697	Ingeniero (a)
3204833	Peón	109450403	Ingeniero Civil
106030568	Policía Municipal	111820939	Policía Municipal
109170544	Coordinador de Servicios Económicos	111660777	Recepcionista
104420971	Chofer de Equipo Pesado	11006955	Policía Municipal
109580605	Policía Municipal	11274928	Policía Municipal
203850948	Encargada de Cobro Administrativo	109320801	Policía Municipal
109490850	Gestora Ambiental	110730662	Abogado Municipal
110250249	Albañil	11301997	Geógrafa
113330114	Encargada de Comunicación y prensa	601630422	Peón

Cédula	Puesto	Cédula	Puesto
104480701	Chofer de Equipo Pesado	107460077	Misceláneo
110670930	Oficinista	107710919	Peón
10920638	Recepcionista	111180524	Asistente de Proveeduría
104730966	Guarda Municipal	105450679	Peón
113540624	Policía Municipal	13480481	Peón
109920687	Abogado de Auditoría	108930863	Chofer de Equipo Pesado
107550425	Peón	106070172	Asesor Alcalde
105920145	Inspector	104900289	Profesional en Auditoría
302860690	Encargad. Rec. Humanos	108760405	Peón
107270597	Albañil	108290866	Chofer de Equipo Pesado
111870661	Peón	104820679	Diseñador Grafico
107770007	Peón	111160663	Administradora de Salarios
107560821	Chofer	110160914	Encargada de Vulnerabilidad y Riesgo Social
110810072	Ingeniero en Geomática	107910633	Guarda Municipal
105870281	Inspector	11273723	Policía Municipal
108090811	Peón	601770004	Peón
108040618	Policía Municipal	10470637	Vice Alcaldesa
114290986	Peón	111520647	Oficinista
11089746	Asistente de Proveeduría	110840965	Policía Municipal
104310627	Asistente de Topografía	900680620	Policía Municipal
107170900	Chofer	106170825	Peón
1733328	Peón	111470950	Ingeniero Civil
114210875	Recepcionista	112260344	Encargado de Cementerio
107570574	Peón	113090886	Peón
112060868	Misceláneo	110650524	Asistente de Egresos
106890640	Chofer	106640638	Mensajero
111370989	Chofer de Equipo Pesado	113640917	Secretaria Comisiones
106610396	Contador	900680778	Peón
109880123	Peón	110820021	Jefe de Operaciones
601370011	Policía Municipal	110500834	Plataformista
110170800	Tesorera	104480218	Encargado de Cementerio
108880323	Ingeniero	115160521	Asistente de Secretaría de Concejo
111340056	Ingeniero Civil	105400289	Peón
109030584	Secretaria del Alcalde	110890006	Asistente
110040245	Peón	110880805	Policía Municipal
112950990	Peón	111780242	Técnico en catastro
601360146	Peón	108530328	Peón
104150103	Guarda Municipal	107550705	Peón
106700354	Encargado de Saneamiento Ambiental	112950238	Policía Municipal
107140513	Contralor Ambiental	108980352	Inspector
805700498	Asistente Trabajadora Social	111330916	Policía Municipal
113130426	Peón	800980195	Administradora Tributaria
109280342	Técnico	700690874	Inspector
109560320	Peón	111120180	Asistente de Topografía

Cédula	Puesto	Cédula	Puesto
15960981	Inspector	105900475	Alcalde Municipal
11452127	Oficinista	110930999	Técnico en catastro
17240614	Peón	11019668	Policía Municipal
1618768	Técnico	112430458	Policía Municipal
602550315	Policía Municipal	109660109	Policía Municipal
109750788	Asistente	109580933	Encargada de Proveeduría
111890153	Inspector	110060463	Peón
110810114	Perito Valuador	110750250	Encargado Control Interno
800910565	Policía Municipal	104820679	Diseñador Grafico
107120193	Encargada del Archivo Central	111160663	Administradora de Salarios
113940738	Oficinista	107610091	Peón
108910194	Asistente	104620872	Notificador
10675624	Peón	112730077	Peón
11452751	Peón	110160269	Peón
112640571	Asistente	1747188	Peón
108390676	Policía Municipal	112240798	Peón
112360946	Técnico	203580864	Guarda Municipal
1527888	Peón	108390664	Peón
108050011	Técnico	107000395	Plataformista
105790405	Peón	106490732	Asistente
105400295	Guarda Municipal	106710471	Ingeniero Civil
112630166	Policía Municipal	113080453	Policía Municipal
503110532	Chofer	104950390	Albañil
105910952	Peón	109200362	Coordinador de Servicios Económicos
108290739	Asesora Legal	104450011	Guarda Municipal
108930972	Director de Servicios	11109338	Enc Oficina Género
112670036	Policía Municipal	106400140	Peón
603170374	Policía Municipal	109290449	Encargado de servicios generales
105190856	Peón	114810505	Peón
110430560	Administrador de Cementerios	112910974	Peón
11395416	Policía Municipal	204130642	Directora Administrativa
109870654	Oficinista	110320211	Peón
109920371	Encargado de Informática	603320853	Perito Valuador
503210905	Topógrafo	110180226	Director
11155311	Policía Municipal		

Para tal efecto, el curso del procedimiento se regirá por las normas jurídicas vigentes en la República de Costa Rica y fundamentalmente por la Constitución Política, la Ley N° 7749 Código Municipal y la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública. De igual forma, se regirá por los principios de igualdad, legalidad objetiva, verdad real, oficialidad, prueba libre, gratuidad, participación de las partes, informalismo, pro accione, economía procesal y eficacia; así como las amplias garantías del debido proceso y el derecho de defensa.

2°—Se emplaza a todas las personas que constan en la anterior lista para que, aporte prueba documental o testimonial como descargo, durante la audiencia oral y privada que se realizará el día jueves 19 de agosto de 2013, a las 9:00 de la mañana en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.

3°—Que en contra de la presente resolución puede interponerse recurso ordinario de revocatoria ante el órgano director y apelación ante el Concejo Municipal, dentro de las

24 horas siguientes a su comunicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 345 y siguiente de la ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública.

4°—Se recuerda a los interesados, que cualquier diligencia en el presente procedimiento puede ser realizada por un profesional en derecho, así como hacerse acompañar y asesorar por el mismo.

5°—Que para la tramitación del presente procedimiento se ha conformado el expediente administrativo MSA-POA-02-004-2012, dentro del cual consta la documentación mencionada y que se encuentra a su disposición en la oficina de la Secretaría Municipal de esta Municipalidad en el horario que va de las siete y treinta horas a las dieciséis horas con treinta minutos, de Lunes a Jueves y los días Viernes de las siete y treinta horas a las quince y treinta horas. Expediente administrativo que consta de 138 folios con los documentos que describimos a continuación.

Hecho N°	Fecha	Documento N°	Descripción	Folio
1	09/02/2009	Oficio sin número	Solicitud de la Seccional ANEP para aumento de la anualidad	01 y 02
2	10/02/2009	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 140.	03 a 05
3	23/03/2010	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 194	06 a 09
4	13/04/2010	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 196	10 y 11
5	06/05/2010	MSA-SCM-04-87-2010	Comunicación a la ANEP del acuerdo de la sesión N° 196	12 y 13
6	02/09/2010	Oficio sin número y correo electrónico	Convocatoria del Alcalde a todo el personal a una reunión	14 y 15
8	16/09/2010	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 09. Análisis del presupuesto	16 a 26
9	23/09/2010	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Extraordinaria No 10. Aprobación del presupuesto.	27 a 45
10	04/01/2011	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 36.	46 a 49
11	19/01/2011	MSA-DH-04-003-2011	Informe de la Dirección de Hacienda	50 a 60
12	31/01/2011	SA-MSA-01-02-2011	La Seccional solicita audiencia	61
13	01/02/2011	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 40.	62 y 63
14	08/03/2011	MSA-ALC-01-078-11	Traslado a la ANEP de la proyección de ingresos y egresos para el periodo 2011-2015	64
15	11/03/2011	SA-MSA-01-04-2011	Seccional solicita prórroga.	65
16	14/03/2011	MSA-ALC-01-092-11	Alcaldía concede prórroga	66
17	23/03/2011	S.G. 09-11-1411-11	Solicitud de ANEP para que conducta del Sr. Vega fuera corregida	67 a 69

Hecho N°	Fecha	Documento N°	Descripción	Folio
18	29/03/2011	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 48.	70 a 76
19	31/03/2011	MSA-SCM-01-105-2011	Comunicación a la Seccional del acuerdo de la sesión 48	77
20	09/05/2011	S.G. 09-11-1660-11	ANEP reconoce que hubo un acuerdo entre el personal y la Alcaldía para pagar un 1% en 2011 y 1% en 2012.	78
21	17/05/2011	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 55.	79
22	24/05/2011	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 56.	80
23	07/06/2011	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 58.	81 a 86
24	23/08/2011	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 69.	87 a 92
25	09/10/2012	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 127.	93 a 95
26	04/12/2012	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 135.	96 a 99
27	22/01/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 142.	100
28	09/04/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 153	101
29	14/04/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 154	102
30	23/04/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 155	103
31	30/04/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 156	104 a 113
32	07/05/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 157	114 a 117
33	09/05/2013	MSA-ALC-03-250-13 y MSA-ALC-03-251-13	Oficios del Alcalde	118 y 120
34	13/05/2013	MSA-SCM-03-159-2013	Comunicación a la Seccional	121 y 122
35	14/05/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No 158	123 y 124
36	30/05/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 76	125 a 130
37	18/06/2013	Certificación sin número	Certificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 163	131 a 138

6°—Se le previene a los interesados, que en el plazo de tres días hábiles, debe aportar un medio o un lugar dentro del perímetro del cantón, en donde recibirá notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluida la resolución final.

Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado. En este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no les sean imputables.

Notifíquese la presente resolución a la Sra. Andrea Robles Álvarez, al Sr. Jorge Gutiérrez Diermisen y a todos los funcionarios municipales que constan en la lista del punto Primero personalmente o en la casa de habitación de cada uno.

Que por resolución número 3-2014 de las dieciocho horas treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil catorce, se resolvió trasladar la realización de la audiencia para las 8:30 horas del 12 de marzo del 2014, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal. Marianela Lobo Cabezas, Norma Solís Gómez, José Ramón Sibaja Montero, Órgano Director.—Santa Ana, 28 de febrero del 2014.—Nazzira Hernández Madrigal, Secretaria Municipal a. í.—(IN2014012891).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Departamento de Cobros de la Municipalidad de Moravia, notifica a los siguientes Contribuyentes que se encuentran en estado de Morosidad por concepto de los Servicios Urbanos (S.U.) y Bienes Inmuebles (B.I.), Patente, Cementerio.

3-101-576248 S. A.-finca 012845F-000-cédula 3-101-576248- del 4-2009 al 4-2013-ϕ297,344.90-S.U. Y B.I.// 3101586767 S. A.-finca 600277-000-cédula 3-101-586767- del 4-2008 al 4-2013-ϕ177.462,30-S.U.YB.I.//, 3-101-588462 S. A.-finca 444863-000-3-101-588462- del 3-2011 al 4-2013-ϕ551.456,30-S.U. y B.I.//, Acuña Arroyo Iván Enrique-finca 417295-000-cédula 01-0910-0913- del 4-2009 al 4-2013-ϕ179.673,95B.I.//AlarcónAlbaFrancisco-finca254342-000-cédula 08-0074-0456- del 2-2011 al 4-2013-ϕ224.684,60-S.U. y B.I.// Alita S. A.-finca 021152-011-cédula 3-101-186430- del 1-1999 al 3-2013- ϕ223.903,70-B.I.//Alvarado Delgado José Bernal-finca 521473-000-cédula 01-0610-0227- del 1-2012 al 4-2013-ϕ442,010.75-S.U. Y B.I.// Alvarado Gómez Ronald-finca 543246-000-cédula 09-0065-0562- del 4-2006al4-2013-ϕ774,605.50-S.U.YB.I.//Alvarado Torres Maximiliano-finca 111970-010-cedual01-0191-0130- del 1-1998al4-2013-ϕ51,309.55-B.I.//Andrade Cascante Arco Alejandro-finca 063565F-000-cédula 1704242450- del 1-2009 a 14-2013-ϕ418.788,95-S.U.B.I.//Arias Artavia Carlos Luis-finca 029823-006-cédula 01-0178-0612- del 1-1996 al 4-2013-ϕ29,416.50 B.I.//Arias Méndez Fernando-finca 415900-000-cédula 1-0406-0172- del 2-2011 al 4-2013-ϕ175,296.10-S.U. Y B.I., Arias Méndez Juan Ramón-finca 15012-26-cdula01-0394-0492- del 1-2005 al 4-2013-ϕ410,919.80- S.U. Y B.I.// Arias Méndez Manuel Antonio-finca 015012-038-cédula 01-0797-0351- del 4-2011 al 4-2013-ϕ596,544.95-S.U. Y B.I.// Arias Mendivelso Augusto finca 063544F-000-cédula 08-0089-0435- del 3-2010 al 4-2013-ϕ305,892.90-S.U. Y B.I.//Arias Mora José María-finca 478728-000-cédula 01-0679-0633- del 4-2006 al 4-2013-ϕ157,917.35-S.U. Y B.I.// Arias Rodríguez Ascensión-finca 029823-001-cédula 3-120-010986- del 1-2005 al 4-2013-ϕ24,397.00-B.I.,Arias Umaña María Luisa-finca 004048-007-cédula 04-0061-0975- del 1-2010 al 4-2013-ϕ49,255.25-B.I.//Asociación Cristiana de Amor-finca 344622-000-cédula 3002099802- del 2-2012 al 4-2013-ϕ722,283.65-S.U. Y B.I.//Autos Tres Machos S. A.-finca 441611-000-cédula 3-101-259478- del 3-2010 al 4-2013-ϕ1,003,725.90-S.U. Y B.I., Avendaño Varela Jesús Vicente-finca 189198-000-cédula 04-0049-0917- del 2-2009 al 4-2013-ϕ949,978.35-S.U. Y B.I., Azofeifa Espinoza Paula Marcela-finca 028665-002-cédula 01-1039-0804- del 1-2007 al 342013-ϕ321,587.10-B.I.//Barboza Calderón Rosa María-finca 530009-000-cédula 01-0518-0271- del 2-2010 al 4-2013-ϕ869,836.75,S.U. Y B.I.//Barboza Guillen Ana Patricia-finca 510656-000, cédula 01-0621-0968- del 2-2012 al 4-2013-ϕ195,994.05,S.U. Y B.I.//Barboza Gutiérrez Leonel-finca 396591-000-cédula 01-0310-0976- del 4-2009 al 4-2013-ϕ748.038,10-S.U. Y B.I.//Barboza Villalobos Warren Eduardo-

finca 455018-000-cédula 01-0495-0607- del 1-2011 al 4-2013-
 ¢156,829.35-S.U. Y B.I.// Barker Pusey Dexter, finca
 503547-000-cédula 01-0521-0770- del 4-2011 al
 4-2013, ¢257,242.85-S.U. Y B.I.//Barquero Chacón Carmen-finca
 051746-000-cédula 04-0039-1790- del 4-2002 al 4-2013-
 ¢39.878,50-S.U. Y B.I.//Barquero Quirós Francisco-finca 384403-
 000, cédula 01-0660-0929- del 1-2012 al 4-2013-¢345.630,80-S.U.
 Y B.I.//Barquero Rodríguez Ernesto-finca 004271-000-cédula 04-
 0126-0136- del 2-2001 al 4-2013, ¢16.732,30-S.U. Y B.I.//
 Barrantes Vargas José Luis-finca 1383366-000-cédula 09-0008-
 0831- del 1-1996 al 4-2013-¢202.494,45-S.U. Y B.I.//BCU Bufete
 Canales Ugarte y Asoc.-finca 476983-000-476985-000-cédula
 3-101-512307- del 1-2010 al 4-2013-¢827.380,80-S.U. Y B.I.//
 Benítez Rodríguez Daisy-finca 555286-000-511698-000-cédula
 01-0853-0609- del 2-2011 al 4-2013-¢476,292.10-S.U. Y B.I.//
 Brenes Zúñiga Evelio-finca 15012-034-cédula 01-0219-0172- del
 4-2009 al 4-2013-¢137.235,95-S.U. Y B.I.//Cabezas Barboza Juan
 Luis-finca 290861-000-cédula 01-0455-0858- del 1-2011 al
 4-2013-¢149.126,40-S.U. Y B.I.//Calvo Amador Elizabeth-finca
 449447-000-cédula 01-0627-0734- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢441.840,95-S.U. Y B.I.// Camacho Carvajal Ronald del Carmen-
 finca 111968-000-cédula 01-0771-0743- del 3-2008 al 4-2013-
 ¢536.644,45-S.U. Y B.I.//Camacho Naranjo Juan Bautista-finca
 159909-000-cédula 01-0221-0662- del 1-2012 al 4-2013-
 ¢248.541,15-S.U. Y B.I.//Castillo Bermúdez Clara-finca
 554390-000-cédula 01-0578-0569- del 4-2012 al 4-2013-
 ¢216.324,40-S.U. Y B.I.//Castillo Calvo Elizabeth-finca P00038-
 000-cédula 07-0099-0701- del 1-2009al4-2013-¢484.423,60-S.U.
 y B.I.//Castillo García Edisnn-finca 400667-000-cédula 5-0221-
 0250- del 1-1999 al 4-2013-¢698.314,65 B.I.//Castillo Martínez
 José Luis 253232-000-cédula 06-0102-0306- del 2-2012 al
 4-2013-¢426.853,82-S.U. Y B.I.//Castillo Ortiz Elvira Lilliana-
 finca 129622-000-cédula 01-0678-0707- el 2-2012 al 4-2013-
 ¢578.392,35-S.U. Y B.I.//Castillo Oviedo William Enrique-finca
 419104-000-cédula 01-0453-0365- del 2-2009 al 4-2013-
 ¢132.396,00-S.U. Y B.I.//Castro Campos Vanessa-finca
 524692-000-cédula 01-0883-0238- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢1.534,686,40-S.U. Y B.I.//Castro Hernández Gustavo Alberto-
 finca 35434F-000-cédula 01-1263-0136- del 1-2009 al 4-2013-
 ¢293.654,30-S.U. Y B.I.//Castro Arias Jeison Oscar-finca
 162550-000-cédula 01-1041-0764- del 3-2009 al 4-2013-
 ¢115.144,65-S.U. Y B.I.//Castro Campos Vanessa, finca
 524692-000-cédula 01-883-0238- del 4-2009 al 4-2013-
 ¢1.534.686,40-S.U. Y B.I.//Castro Hernández Gustavo Alberto-
 finca 063534F-000-cédula 01-1263-0136- del 3-2010 al 4-2013-
 ¢293.654,30-S.U. Y B.I.//Castro Laurito Abel-finca
 530846-000-cédula 01-0522-0398- del 4-2007 al
 4-2013-¢361.587,10-S.U.Y B.I.//Castro Salazar Gabriela María-
 finca 464747-000-cédula 01-0893-0636- del 3-2009 al
 4-2013¢319.381,00-S.U. Y B.I.//Castro Segura Milton-finca
 279226-000-cédula 01-0636-0731- del 3-2010 al 4-2013-
 ¢277.045,30-S.U. Y B.I.//Castro Umaña Oscar Eduardo-finca
 520902-000-cédula 01-0328-0530- del 1-2003 al 4-2013-
 ¢194.993,00-B.I.//Ceciliano Esquivel Luis Antonio-finca
 063529F-000-cédula 01-0584-0489- del 4-2011 al 4-2013-
 ¢314.595,05-S.U. Y B.I.//Céspedes Brenes Gerardo Edmundo-
 finca 151244-000-finca 101-0560-0720- del 4-2011 al 4-2013-
 ¢633.937,70 S.U. Y B.I.//Chacón Artavia Vinicio-finca
 159437-000-cédula 01-0218-0215- del 1-2006 al 4-2013-
 ¢73.560,85-B.I.//ChavesChavarríaKattia-finca415466-000-cédula
 04-0164-0373- del 2-2007 al 4-2013-¢697.395,15-S.U. Y B.I.//
 Chaves Villalobos Olger Gerardo-finca 328757-000-cédula 01-
 0734-0229- del 4-2011 al 4-2013-¢530.721,50-S.U. Y B.I.//
 Chinchilla Fonseca Elizabeth-finca 230042-000-cédula 02-0244-
 0979- del 1-2006 al 4-2013-¢442.976,00-B.I.//Cho Ming Cen
 Man-finca 423564-000-cédula 07-0147-0397- del 4-2009 al -2113-
 ¢357.050,50-S.U. Y B.I.//Compañía Inversora del Este S. A.-finca
 074900-000-cédula 3-101-039857- del 1-2005 al 4-2013-
 ¢89,540.90-B.I.//Compañía Inmobiliaria Aventura S. A.-finca
 238427-000-cédula 3-101-023954- del 1-1996 al 4-2013 56.717,25
 B.I.//Coop. Ahorro y Crédito de Ciudad Quesada-finca
 167004-000-cédula 3-004-045290- del 3-2009 al 4-2013-
 ¢1.054.451,30-B.I.//Córdoba Bermúdez Roberto-finca
 297090-000-cédula 06-0093-0247- del 1-2001 al 4-2013-
 ¢252.722,15-S.U. Y B.I.//Costa Rica Property Managment Li-
 finca 502460-000-cédula 3-101-490403- del 1-2008 al 4-2013-
 ¢414,622.85-S.U. Y B.I.//Coverston Duncan Jennifer-Cementerio-
 cédula 1757419872-del4-2009al4-2013-¢131.052,80-Cementerio//
 Cruz Fonseca María Amelia-finca 253726-000-cédula 03-0170-
 0965- del 1-2011 al 4-2013-¢320.106,25-S.U. Y B.I.//Cruz Mena
 Luis Fernando-finca 368332-000-cédula 01-0415-0498- del
 2-2012 al 4-2013-¢187.698,50-S.U. Y B.I.//Cubillo Mena José
 Rigoberto-finca 197745-000-cédula 05-0176-0788- del 4-2011 al
 4-2013-¢687.930,25-S.U, Y B.I.//Dabu Ltda-finca
 021152-010-cédula 3-102-046388- del 1-2004 al 4-2013-
 ¢238.340,65-B.I.//Delgado Gutiérrez Oldemar-finca
 226853000-298584-000-cédula 03-0201-0447- del 4-2010 al
 4-2013-¢72.439,10-S.U. Y B.I.//Díaz Díaz Janett-finca
 216438-000-cédula 01-0268-0999- del 1-2009 al 4-2013-
 ¢155.368,90 B.I.//Duarte Duarte Nidia-finca 582517-cédula 05-
 0062-0542- del 3-2012 al 4-2013-¢516.294,40 S.U. Y B.I.//Durán
 Araya Jorge-finca 525653-000-cédula 01-1042-0302-cel3-2009 al
 4-2013-¢872.891,30- S.U, Y B.I.//Durán Céspedes Pamela
 Ramona-finca 506516-004-cédula 01-0693-0170- del 2-2007 al
 4-2013-¢107.808,75-B.I.//Echandi Cruz María Gabriela-finca
 536296-001-cédula 01-0444-0531- del 4-2007 al 4-2013-
 ¢324,702.15-B.I.//El Mundo del Electrodoméstico-Patente-cédula
 , 3-101-264565- del 4-2007 al 4-2013-¢2.673.530,15-Patente//
 Esquivel Valerín Enrique de Jesús-finca
 393213-000,220417-000-cédula 101-0545-0245- del 4-2012 al
 4-2013-¢266,384.50 S.U. Y B.I.//Exóticos S. A.-finca
 272807-000-cédula 3-012-110295- del 1-1996 al 4-2013-
 ¢769.045,10 S.U, Y B.I.//Fallas Garbanzo Rafael Ángel-finca
 042200F-000-cédula 01-0493-0810- del 2-2007 al 4-2013-
 ¢494,156.20-S.U. Y B.I.//Ferreto Brenes Surgey-finca
 004106F-000-cédula 01-0920-0273- del 2-2012 al 4-2013-
 ¢146,781.50-S.U. Y B.I.//Fonseca Vega Edwin Arcadio-finca
 363024-000-cédula 01-0566-0892- del 4-2008 al 4-2013-
 ¢320.415,70-S.U, Y B.I.//Fumero Calvo Jenny María-Patente-
 cédula 01-0711-0536- del 4-2011 al 4-2013-¢279.453,35-Patente//
 Gamboa Gómez Juan Pablo-finca 441779-000-cédula 01-1033-
 0087- del 3-2010 al 4-2013-¢241.903,60B.I.//Domiko S. A.-fincas
 001400-000,001401-000,001402-000, 001403-000, 001404-000,
 001405-000,001400-000, 001401-000, 001402-000, 001403-
 000,001404-000, 001405-000-cédula 3-101-157443- del 1-2013 al
 4-2013-¢454.062.90-S.U.Y B.I.//González Salas Flora Mayela-
 finca 334405-000-cédula 02-0477-0611- del 2-2012 al 4-2013-
 ¢458.821,70-S.U. Y B.I.//Asociación Evangelista Hacienda del
 Rey-finca 486699-000-cédula 3-002-182510- del 2-2012 al
 4-2013-¢838.075,30-S.U. Y B.I.//Chavarría Mora Rafael Ángel-
 finca 597392-000-cédula 01-0744-0785- del 4-2010 al 4-2013-
 ¢644.682,80-S.U. Y B.I.//Instituto Costarricense de Electricidad/
 fincas 043161-000, 340653-000, 417260-000, 043161-000,
 518108-000, 208658-000, 545029-000, 340653-000-cédula 4-000-
 042139- del 1-2007 al 4-2013-¢3.882.886,35-B.I.//Gantajup S. A.-
 finca 119132-000-cédula 3-101-058353- del 1-2004 al 4-2013-
 ¢120.966,15-B.I.//García Herra Marvin Rodrigo-finca
 023477F-000-cédula 01-0587-0029- del 1-2011 al 4-2013-
 ¢257.999,30-S.U. Y B.I.//Golden Brown Sheila Vanessa-finca
 526816-000-cédula 07-0100-0781- del 1-2012 al 4-2013-
 ¢357.979,40-S.U. Y B.I.//Gómez Castillo Eliet-finca
 156602-000-cédula 01-0198-0576- del 1-2012 al 4-2013-
 ¢252.778,65-S.U. Y B.I.//González Álvarez Roger-finca
 437529-000-cédula 05-0143-0165- del 2-2010 al 4-2013-
 ¢159.667,15-S.U. Y B.I.//González Arias José Joaquín-finca
 313809-000-cédula 01-0587-0773- del 4-2009 al 4-2013-
 ¢263.326,65-S.U. Y B.I.//González Arias Ricardo Alfredo-finca
 313807-000-cédula 01-0462-0051- del 1-2009 al 4-2013-
 ¢393.066,85-S.U, Y B.I.//González Salas Flora Mayela-finca
 334405-000-cédula 02-0477-0611- del 3-2012 al 4-2013-
 ¢459.230,65-S.U. Y B.I.//Granados Suárez Fernando-finca
 485422-000-cédula 01-0305-0811- del 1-2011 al 4-2013-

427.755,85-S.U, Y B.I.//Granados Velasco Mario Edgardo-finca 530845-000-cédula 122200298930- del 4-2005 al 4-2013-
 409.132,20-S.U. Y B.I.//Gutiérrez Ortiz Leduc-finca 136934-000-cédula 05-0157-0961- del 1-2009 al 4-2013-
 281.005,35-S.U, Y B.I.//Guzmán Brenes José Rafael-finca P00058-cédula 03-0117-0506- del 4-2002 al 4-2013-
 455,228.75-S.U, Y B.I.//Haug Solís Enrique-finca 398654-000-cédula 01-0169-0633- del 1-1999 al 4-2013-
 272,142.65-B.I.//Hernández Carrillo María-finca 121062-000-cédula 04-0050-0516- del 4-2009 al 4-2013-
 356.003,35-S.U, Y B.I.//Inmobiliaria Duende Veinticinco-finca 028638F-000-cédula 3-101-515453- del 1-2009 al 4-2013-
 506.424,35-S.U. Y B.I.//Inmobiliaria Fayama S. A.-finca 345357-000-cédula 3-101-160613- del 2-2012 al 4-2013-
 743.387,25-S.U. Y B.I.//Inmobiliaria San Jerónimo S. A.-finca 180363-000,507419-000-cédula 3-101-106051- del 1-2010 al 4-2013-
 649.135,05-S.U, Y B.I.//Inmobiliaria Tres A N del Sur S. A.-finca 195657-000-cédula 3-101-244619- del 1-2006 al 4-2013-
 233.823,20 B.I.//Inmobiliaria Tyo S. A.-finca 008665-000-cédula 3-101-028950- del 1-2006 al 4-2013-
 308.588,05-B.I.//Inmobiliaria Veroner S. A.-finca 368930-000-cédula 3-101-317693- del 1-2001 al 4-2013-
 129.129,50-S.U, Y B.I.//Inversiones Fiedler S. A.-finca 579747-000-cédula 3-101-594037- del 1-2011 al 4-2013-
 582,338.50-S.U, Y B.I.//Inversiones García y Núñez S. A.-finca 324464-000-cédula 3-101-551158- del 3-2008 al 4-2013-
 1.282.383,95-S.U, Y B.I.//Inversiones Jenkins Mora S. A.-finca 222265-000-cédula 3-101-102180- del 4-2008 al 4-2013-
 1.450.188,00-S.U, Y B.I.//Inversiones Salazar S. A.-finca 016554-000-cédula 3-101-021714- del 3-2009 al 4-2013-
 387.757,10-S.U, Y B.I.//Jacoana SRL-finca 0635626f-000-cédula 3-102-505090- del 2-2008 al 4-2013-
 260.223,85-S.U, Y B.I.//Jaén Martínez Sira-finca 274224-000, 274222-000-cédula 01-0196-0745- del 4-2012 al 4-2013-
 221.737,35-S.U. Y B.I.//Jara Vargas Francisco Javier-finca 203518-000-cédula 01-0203-0723- del 3-2012 al 4-2013-
 250.899,95-S.U. Y B.I.//Jiménez Torres Hermelinda-finca 440606-000-cédula 01-0159-0157- del 2-2011 al 4-2013-
 853.729,55-S.U. Y B.I.//La Anacoresis S. A.-finca 083182-000-cédula 3-101-296552- del 1-1996 al 4-2013-
 57,234.05-B.I.//La Libertad S. A.-finca 158258-000-cédula 3-101-011108- del 4-1997 al 4-2013-
 136,937.25-B.I.//Lambert Stephen William-finca 585833-002-cédula 208922151- del 1-2008 al 4-2013-
 201.815,50-B.I.//Lara Ocampo Ana Patricia-finca 230897-002-cédula 01-0692-0135- del 1-2008 al 4-2013-
 113.351,25-B.I.//Laredo Viveros Hugo-finca 536296-002-cédula 1340025984- del 1-2005 al 4-2013-
 318.970,85-B.I.//Lee Chung Ana Lucía-finca 430148-000-cédula 01-0790-0226- del 1-2009 al 4-2013-
 532.747,35-S.U, Y B.I.//Lizano Marín Elizabeth-finca 042212f-000-cédula 02-0303-0799- del 2-2005 al 4-2013-
 376.946,95-S.U, Y B.I.//Loa-Na Inmobiliaria de Costa Rica S. A.-finca 285403-000-cédula 3-101-396499- del 3-2010 al 4-2013-
 1.893.847,25-S.U. Y B.I.//López Vargas Oscar Antonio-finca 040062f-000-cédula 01-0638-0984- del 3-2009 al 4-2013-
 82,845.95 S.U, Y B.I.//Macomen S. A.-finca 527142-000-cédula 3-101-488157- del 2-2012 al 4-2013-
 390.431,45-S.U, Y B.I.//Madrigal Castillo Ana Isabel-finca 402606-000-cédula 01-0344-0955- del 3-2004 al 4-2013-
 1.049.838,60-S.U. Y B.I.//Magneto del Norte S. A.-finca 007579A-000-cédula 3-101-310308- del 1-2007 al 4-2013-
 927.617,50-S.U. Y B.I.//Marchena Cruz Delia-finca 464778-000-cédula 06-0294-0026- del 1-2011 al 4-2013-
 235.745,55-B.I.//Marengo Niño Margarita de los A.-finca 555293-000-cédula 01-0362-0635- del 1-2009 al 4-2013-
 655.892,75-S.U. Y B.I.//Marengo Rojas Kattia Isabel-finca 171494-000-cédula 01-0788-0340- del 4-2006 al 4-2013-
 1.259.907,90 S.U. Y B.I.//Marín Jiménez Irma-finca 382394-000-cédula 01-0341-0649- del 1-2012 al 4-2013-
 191.610.95-S.U. Y B.I.//Mata Alvarado José Joaquín-finca 119128-000-cédula -03-0087-0157- del 1-1999 al 4-2013-
 194.625,25-B.I.//Melo Perilla José Cayetano-finca 545033-000-cédula 5882964- del 3-2007 al 4-2013-
 1.251.403,75-S.U. Y B.I.//Mena Rivera Yamileth-finca 028663F-000-cédula 01-0443-0417- del 4-2008 al 4-2013-
 566,947.10-S.U. Y B.I.//Méndez Aguilar Pedro José-finca 517131-000-cédula 01-0650-0497- del 2-2007 al 4-2013-
 282.989,25-S.U. Y B.I.//Méndez Carvajal Gerardo-finca 482523-000-cédula 01-07650-0799- del 1-2012 al 4-2013-
 344.839,30-S.U. Y B.I.//Méndez Umaña Cristino-finca 135210-002-cédula 01-0173-0711- del 1-1996 al 4-2013-
 589.276,30-B.I.//Mendoza Chacón Brenda Isabel-finca 530844-000-cédula 01-1176-0362- del 4-2006 al 4-2013-
 123.060,75-S.U. Y B.I.//Miranda Arias Isabel-finca 324482-000-cédula 01-0437-0068- del 4-2008 al 4-2013-
 278.147,40-S.U. Y B.I.//Molina Guzmán Kattia-finca 509993-000-cédula 01-1069-0396- del 2-2007 al 4-2013-
 236.849,50-S.U. Y B.I.//Monge Flores Rafael-finca 063567F-000-cédula 01-0336-0473- del 1-2011 al 4-2013-
 423.645,15-S.U. Y B.I.//Montero Bolaños María Cecilia-finca 375778-000-cédula 01-0225-0924- del 1-2007 al 4-2013-
 40.067,40-B.I.//Montero Gómez Edgar Franklin-finca 209473-000-cédula 01-0176-0637- del 1-1996 al 4-2013-
 246.267,10-B.I.//Montiel Guevara Denis-finca 063535f-000-cédula 01-1371-0743- del 2-2008 al 4-2013-
 296.254.30-S.U. Y B.I.//Mora Aguilar Enrique-finca 387595-000-cédula 03-0276-0269- del 1-2009 al 4-2013-
 212.277,70-S.U. Y B.I.//Mora Avendaño Gilberth-finca 237941-000-cédula 03-0186-0756- del 3-2009 al 4-2013-
 574.152,10-S.U. Y B.I.//Mora Garro Carlos Wady-finca 063528F-000-cédula 01-0993-0393- del 2-2008 al 4-2013-
 351.383,85-S.U. Y B.I.//Morales Sevilla Sergio-finca 479565-000-cédula 09-0050-0278- del 1-2008 al 4-2013-
 568.637,05-S.U. Y B.I.//Moreno Gamboa Astrid Marie-finca 471810-000-cédula 01-0799-0539- del 4-2008 al 4-2013-
 288.319,65-S.U. Y B.I.//Morera Araya Xinia Margarita-finca 211717-000-cédula 01-0635-0220- del 3-2009 al 4-2013-
 830.602,80-S.U. Y B.I.//Morezca S.A.-finca 96830-000-cédula 3-101-034897- del 1-2004 al 4-2013-
 229.835,90-B.I.//Mosquería Alemán Carlos-finca 173433-000, 511697-000-cédula 01-0578-0918- del 1-2012 al 4-21013-
 581.233,75-S.U. Y B.I.//Muñoz Zumbado Omar-finca 423707-000-cédula 05-0094-0761- del 1-2003 al 4-2013-
 304.080,00-B.I.//Murillo Pizarro Donald Eduardo-finca 063566F-000-cédula 05-0192-0681- del 2-2008 al 4-2013-
 700.303,80-S.U. Y B.I.//Murillo Rodríguez Danny Jesús-finca 063539F-000-cédula 01-1079-0071- del 1-2009 al 4-2013-
 487.163,10-S.U. Y B.I.//Navarro Rodríguez Freddy A.-finca 582265-000-cédula 01-0560-0217- del 3-2007 al 4-2013-
 249,223.95-S.U. Y B.I.//Núñez Vargas Xinia-PATENTE-cédula 05-0321-0672- del 1-2006 al 4-2013-
 1.235,750,10-Patente//Ordoñez Bogarín Hanzel-finca 063541F-000-cédula 01-0917-0634- del 2-2008 al 4-2013-
 296.020,35-S.U. Y B.I.//Ortiz Sandi Carlos Guillermo-finca 269934-000-cédula 01-0688-0806- del 3-2012 al 4-2013-
 319,657.40-S.U. Y B.I.//Pacheco Olsen Elizabeth-finca 217726-000-cédula 09-0026-0916- del 1-2009 al 4-2013-
 366.629,40-S.U. Y B.I.//Paladino Salgado Katia Nadezda-finca 0635464F-000-cédula 155813164505- del 2-2008 al 4-2013-
 450.731,75-S.U. Y B.I.//Paquiasa S. A.-finca 356012-000-cédula 3-101-010741- del 1-1996 al 4-2013-
 4.391.757,35-B.I.//Peña Lara Ana Luisa-finca 311023-000-cédula 01-0793-0087- del 4-2009 al 4-2013-
 535.361,45-S.U. Y B.I.//Pereira Fonseca Mauricio-finca 285079-000-cédula 01-0732-0953- del 3-2009 al 4-2013-
 300.574,65-S.U. Y B.I.//Pereira Ortega Carmen Maria-finca 506283-000-cédula 01-0711-0421- del 4-2008 al 4-2013-
 141.396,85-S.U. Y B.I.//Pérez Guardado Isidra-finca 063527F-000-cédula 001580705- del 4-2011 al 4-2013-
 387.793,90-S.U. Y B.I.//Porras Barquero Rafael Antonio-finca 420624-000-cédula 01-0320-0606- del 1-2011 al 4-2013-
 228.225,20-S.U. Y B.I.//Puerto la Piedra Dorada S. A.-finca 492386-000-cédula 3-101-274431- del 4-2011 al 4-2013-
 359.814,05-S.U. Y B.I.//Quesada Amador Marco Antonio-finca 028666F-000-cédula 01-0760-0960- del 3-2008 al 4-2013-
 307.999,95-S.U. Y B.I.//Quesada Rojas Carlos Ernesto -finca 563439-000-cédula 03-0215-0819- del 4-2007 al 4-2013-
 1.274.839,15-S.U. Y B.I.//Quesada Solano Dennis Fernando-finca 529219-000-cédula 01-1063-0376- del 1-2012 al 4-2013-
 342.952,95 S.U. Y B.I.//Quirós Jiménez Daniel-finca 610235-000-cédula 01-0662-0005- del 3-2008 al 4-2013-
 417.240,50-S.U. Y B.I.//Ramírez Esquivel Ricardo-finca 189291-000-cédula 01-0669-0239- del 2-2009 al 3-2013-
 648,500.00-S.U. Y B.I.//Remodelaciones y Servicios Múltiples

finca 043530-000-cédula 3-101-286794- del 1-2008 al 4-2013-
 ¢410.497,75-S.U. Y B.I.//RH Consultores Administ. S. A.-Patente-
 cédula 3-101-168000- del 1-2009 al
 4-2013-¢1.000.331,60-Patente-//Robinson Delgado Noelia
 Aurora-finca 527935-000-cédula 07-0103-0521- del 2-2012 al
 4-2013-¢98.398,85-S.U. Y B.I.//Robles Quirós Jorge-finca
 396583-000-cédula 02-0224-0597- del 1-2006 al 4-2013-
 ¢456.161,25-S.U. Y B.I.//Rodríguez Arce Lisbeth-finca
 063563F-000-cédula 02-0454-0833- del 4-2008 al 4-2013-
 ¢406.422,45-S.U. Y B.I.//Rodríguez Espinoza Rodolfo-finca
 444242-000-cédula 01-0596-0065- del 2-2012 al 4-2013-
 ¢270.317,55-S.U. Y B.I.//Rodríguez López Daisy-finca
 158819-000-cédula 01-0244-0757- del 1-2012 al 4-2013-
 ¢343.915,25-S.U. Y B.I.//Rodríguez Miranda Pablo José-cédula
 063537F-000-cédula 06-0187-0942- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢322.315,50 S.U. Y B.I.//Rodríguez Montero Alejandro-finca
 437756-000-cédula 01-1098-0568- del 4-2009 al 4-2013-
 ¢303.785,70-S.U. Y B.I.//Rodríguez Rodríguez Ángel-finca
 449227-000*-cédula 01-0148-0657- del 1-2012 al 4-2013-
 ¢140.207,80-S.U. Y B.I.//Rodríguez Valladares Ivannia-finca
 -139434-000-cédula 01-0783-0785- del 4-2011 al 4-2013-
 ¢450.139,55-S.U. Y B.I.//Rodríguez Vargas Ana Lidiette-finca
 196081-005-cédula 01-0553-0228- del 3-2002 al 4-2013-
 ¢92.452,00-B.I.//Rojas Arce S. A.-finca 42221-000-cédula 3-101-
 094287- del 3-2010 al 4-2013-¢552.699,30-S.U. Y B.I.//Rojas
 Benavides José Ramón-finca 15012-000-cédula 01-0361-0346-
 del 1-2011 al 4-2013-¢52.567,70 S.U. Y B.I.//Rojas Solano Sergio-
 finca 245798-000-cédula 01-0564-0860- del 1-2012 al 4-2013-
 ¢364.551,40-S.U. Y B.I.//Rojas Zamora William Gerardo-finca
 519583-000-cédula 01-0722-0404- del 2-2009 al 4-2013-
 ¢338.795,60-S.U. Y B.I.//Román Camacho Balsamina-finca
 111970-007-cédula 01-0118-6049- del 1-1997 al 4-2013-
 ¢47.646,55B.I.//Rose Cerdas Estephanie María finca
 521193-000-cédula 01-1410-0883- del 4-2007 al 4-2013-
 ¢185.329,35-S.U. Y B.I.//Rose Rose Leonardo-finca
 393235-000-cédula 07-0058-0674- del 1-2006 al 4-2013-
 ¢503.265,65//S.U. Y B.I.//Roses Cerdas Estphanie María- finca
 521193-000-cédula 01-1410-0883- del 1-2009 al 4-2013-
 ¢185.329,35-S.U. Y B.I.//Salazar Solano Miguel-finca
 403384-000-cédula 09-0055-0655- del 1-1991 al 3-2013-
 ¢5.251.267,65-S.U. Y B.I.//Salazar Soto Jesús-finca
 530842-000-cédula 06-0103-0179- del 4-2007 al 4-2013-
 ¢158.118,80-S.U. Y B.I.// Salud y Pesetas Dos S. A.-finca
 539147-000-cédula 3-101-183230- del 2-2010 al 4-2013-
 ¢154.165,70-S.U. Y B.I.//Sanabria Perera Ronald-finca
 613685-000-cédula 01-0738-0508- del 2-2009 al 4-2013-
 ¢437.352,20-S.U. Y B.I.//Sánchez Castro Vilma-finca
 256161-000-cédula 01-0532-0524- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢683.108,15-S.U. Y B.I.//Sánchez Garbanzo Jorge-finca
 022530F-000-cédula 01-0776-0647- del 4-2008 al 4-2013-
 ¢388.868,75-S.U. Y B.I.//Sánchez Lobo Rosalinda-Cementerio-
 cédula 01-0132-0276- del 4-2010 al
 4-2013-¢123.555,55-Cementerio//Schwanhauser Gutiérrez Ilse-
 finca 199145-000-430143-000-cédula 42050142814- del 2-2012
 al 4-2013- ¢555.217,30, S.U. Y B.I.//Segura Montoya José
 Alberto-finca 269996A-000-cédula 3-0204-0703- del 3-2012 al
 4-2013-¢245.155,90-S.U. Y B.I.//Sequeira Rodríguez Mará Laura-
 finca 028651F-000-cédula 01-0747-0692- del 2-2007 al 4-2013-
 ¢850.268,75-S.U. Y B.I.//Serrano Beeche Ana María-finca
 527811-000*-cédula 01-0537-0899- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢742.102,65-S.U. Y B.I.//Serrano Hidalgo Bolívar-finca
 354759-000-415149-00-cédula 02-0213-0100- del 4-2008 al
 4-2013-¢1.571.945,15-S.U. Y B.I.//Siete de Abril S. A.-finca
 527133-000-cédula 3-101-156124- del 2-2012 al 4-2013-
 ¢332.386,75-S.U. Y B.I.//Solano Brenes Vicza-finca
 507651-000-cédula 01-0493-0518- del 2-2012 al 4-2013-
 ¢188.756,15-S.U. Y B.I.//Solano Víquez Arturo-finca
 217724-000-cédula 03-0071-0572- del 1-2008 al 4-2013-
 ¢431.011,00-S.U., B.I.//Soto Chaves José Ángel-finca
 299200-000-cédula 01-0134-0121- del 3-2009 al 4-2013-
 ¢227.980,95-S.U. Y B.I.//Torres Barahona Luis Diego-Patente-

cédula 01-1158-0770- del 2-2006 al 4-2013-¢800.190,00-Patente-//
 Torres Muñoz Lorena-finca 393169-000-cédula 01-0549-0775-
 del 3-2008 al 4-2013-¢504.268,50-S.U. Y B.I.//Trejos Hernández
 Luz María-finca 506099-000-cédula 01-0583-0624- del 3-2012 al
 4-2013-¢238.401,45-S.U. Y B.I.//Ubihlla y Compañía S. A.-finca
 312179-000-cédula 3-101-309230- del 1-2011 al 4-2013-
 ¢300.224,70-S.U. Y B.I.//Ubilla Mejía Jopsue-finca
 449526-000-cédula 08-0080-0694- del 2-2010 al 4-2013-
 ¢631.506,55-S.U. Y B.I.//Ulate Araya Antonieta-finca
 258443-000-cédula 01-0389-0259- del 4-2011 al 4-2013-
 ¢223.890,85-S.U. Y B.I.//Umaña Ballesteros Manuel-finca
 368342-000-cédula 01-0520-0011- del 2-2012 al 4-2012-
 ¢155.739,50-S.U. Y B.I.//Umaña Méndez Elpidio-finca
 135210-007-cédula 3120016263- del 1-1996 al 4-2013-
 ¢588.214,20-B.I.//Valle Miriam-finca 449064-000-cédula 03-
 0199-1139- del 4-2009 al 4-2013-¢189.235,20-S.U. Y B.I.//
 Valverde Guevara Miguel-Cementerio-cédula 01-0148-0897- del
 3-2010 al 4-2013-¢116.760,85-Cementerio//Valverde Ramírez
 Ana Eugenia-finca 309785A-000-cédula 07-0086-0324- del
 2-2009 al 4-2013-¢758.053,25-S.U. Y B.I.//Varela Alfaro Silvia-
 finca 470416-000-cédula 04-0054-0183- del 1-2009 al 4-2013-
 ¢311.655,75-B.I.//Varela Díaz Hubert David-finca
 530875-000-cédula 01-0855-0729- del 2-2005 al 4-2013-
 ¢1.149.842,95-S.U. Y B.I.//Vargas Molina Virginia-Cementerio-
 cédula 02-0024-2549- del 1-1994 al 4-2013-¢477.704,80-Cementerio//
 Vargas Quirós Francisco-finca 074365-000-cédula 1000028223-
 del 1-1996 al 4-2013-¢1.716.442,75-B.I.//Vega Bonilla Verónica-
 finca 063547F-000-cédula 01-0910-0245- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢507.899,60-S.U. Y B.I.//Villalobos González Gaudy-finca
 063532F-000-cédula 01-1026-0652- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢469.304,00-S.U. Y B.I.//Viviendas del Sur-finca
 447561-000-cédula 3-101-026969- del 1-2004 al
 4-2013-¢1.003.180,55-B.I.//Y Dos K Ingenieros S. A.-finca
 196641-000-cédula 3-101-256865- del 3-2012 al 4-2013-
 ¢326.331,90-S.U. Y B.I.//Zúñiga Hernández Sheila María-finca
 063536F-000-cédula 01-0624-0574- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢317.830,10-S.U. Y B.I.//Zúñiga Salazar María Isabel-finca
 004048-000-cédula 01-0275-0671- del 1-2012 al 4-2013-
 ¢294.693,50-S.U. Y B.I.//Zúñiga Sojo Giovanni Adrián-finca
 470445-000-cédula 03-0299-0291- del 2-2008 al 4-2013-
 ¢654.887,90-S.U. Y B.I.//—Fernando Castillo Alvarado,
 Encargado de Cobros.—1 vez.—(IN2014014421).

AVISOS

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
 Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
 PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Int-033-2014/145-12 C.F.I.A Ana Isabel Pérez Sánchez
 Investigado: Gestores de Vivienda S. A., CC-04423. Expediente
 número 145-12. Auto de Intimación. Granadilla, Curridabat. A las
 11:32 horas del 24 de febrero de 2014, ubicados en sede central del
 Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en
 Granadilla, casa anexa número uno, el Tribunal de Honor
 instaurado por la Junta Directiva General en la sesión N° 30-
 12/13-G.E., de fecha 18 de junio de 2013, acuerdo N° 07, resuelve
 emitir auto de intimación del proceso disciplinario seguido bajo el
 número de expediente 142-10 y comunicarlo a Gestores de
 Vivienda S. A., CC-04423, cédula jurídica número 3-101-206490,
 que se abrió la presente causa en su contra por su actuación en el
 siguiente caso: En su condición de empresa responsable de la
 dirección técnica y materialización del contrato de consultoría N°
 OC-515307 del 16 de agosto de 2010, propiedad de la señora Ana
 Isabel Pérez Sánchez, ubicada 75 metros al sur del abastecedor
 Garabito, en Garabito de Aguas Zarcas, provincia Alajuela, cantón
 San Carlos, distrito Aguas Zarcas. Se le atribuyen la presunta
 comisión del siguiente hecho: Haber realizado una dirección
 técnica que conllevo a: El remate superior de las baldosas no es
 uniforme, quedando diferencias de nivel entre paños continuos de
 las paredes. La colocación de cielorrasos en aleros presenta
 deficiencias constructivas de fijación, alineación y presentación.

Dimensiones del tanque séptico no cumplen con las indicadas en los planos constructivos. No asegurarse de que el Cuaderno de Bitácora permaneciera en el sitio de la construcción. Lo anterior de acuerdo con los informes del ingeniero Antonio Sánchez Hidalgo de fechas 22 diciembre de 2010 y 22 de marzo de 2011. (Folios 086 al 110). Ejercer una obra estando en condición de empresa inhabilitada por no renovar sus derechos, en el período que oscila del 04/02/2011 al 08/02/2011. Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos: Capítulo IV artículo 8 a, b, f. Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos: Capítulo VI artículo 53 y 58. Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obras: artículos 2, 3, 5 y 7. Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras: artículo 10, incisos a, ch, e. Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica: artículos 2, 3, 6 y 18. De encontrarse alguna violación a la reglamentación vigente indicada, se estaría sancionando al denunciado según lo establecido en los artículos 26 y 31 del Código de Ética Profesional. Corresponde la sanción máxima, según los artículos citados, a 24 meses de suspensión en el ejercicio profesional. Se le previene además de lo establecido en el artículo 25 del Código de Ética Profesional que en parte dice: “Cuando con una misma conducta se violen varias disposiciones del presente Código, se aplicará la sanción establecida para la falta más grave”. Sobre los cargos que se le hacen, a la empresa Gestores de Vivienda S. A., se le concede el plazo improrrogable de veintidós días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que conteste y diga si los rechaza por ser falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta sólo parcialmente y con modificaciones y rectificaciones, así como para ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le hace saber a la parte investigada que este procedimiento ordinario disciplinario se tramita con estricto apego a todas las normas y principios del procedimiento administrativo establecidos en el Reglamento del Proceso Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 119 del 20 de junio de 2008. Se le advierte que de no apersonarse al proceso este continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 82 del Reglamento del proceso disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica) y que el proceso se realizará con garantía de todos los medios para que ejerza su defensa, indicándole que debe apersonarse a hacer valer sus derechos, que tiene derecho a ser oído y a ofrecer prueba de descargo, acceso en todo momento al expediente N° 145-12 y sus piezas y los antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. La presente resolución tiene los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 106, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del C.F.I.A.), para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General si el recurso de revocatoria fuese rechazado. Además, que puede prescindir del recurso de revocatoria e interponer directamente el de apelación. Se le reitera que tiene a su disposición el expediente administrativo disciplinario N° 145-12, donde se encuentra la prueba documental ofrecida y que actualmente obra en poder del Tribunal de Honor, cuyo acceso se regulará conforme lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del C.F.I.A. Asimismo, se le comunica que, de requerir fotocopias del expediente en forma parcial o total, debe comunicarse con 24 horas de anticipación al Departamento de Tribunales de Honor, al teléfono 2202-3901, con el fin coordinar el acceso y brindar una atención expedita. Se apercibe al denunciado, Gestores De Vivienda S. A., CC-04423, que en el acto de ser notificado o dentro del tercer día hábil y por escrito, de

conformidad con lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, ambos del C.F.I.A, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas siguientes al momento en que sean dictadas. Igual consecuencia sufrirá si el lugar o medio designado fuere impreciso, incierto o se encontrare cerrado o ya no existiere, o que de cualquier modo se encuentre inhabilitado para atender esas notificaciones. Se le advierte que si señala un número de facsímil (fax) o un correo electrónico, deberá velar porque éste se encuentre funcionando normalmente. Asimismo, en caso de desperfecto o inhabilitación deberá comunicarlo en forma inmediata y señalar nuevo lugar para atender futuras notificaciones, o de lo contrario se mantendrá el medio señalado y seguirán siendo enviadas allí las respectivas resoluciones del tribunal. Además, se cita a Gestores de Vivienda S. A., CC-04423, en calidad de investigado, para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del C.F.I.A, ubicada como ya se indicó, en la Casa Anexa N° uno del edificio del C.F.I.A en Granadilla de Curridabat, con el fin de celebrar la comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del “Reglamento del Procedimiento Disciplinario del C.F.I.A”, que se llevará a cabo el día lunes 19 de mayo de 2014 a las 8:30 horas. En el acto de la audiencia se recibirá y admitirá toda la prueba ofrecida por las partes, así como la que presenten ese mismo día, se recibirán las declaraciones de partes y testigos, se analizarán los documentos que obran en el expediente y se recibirán los alegatos de las partes. Se le hace saber Gestores de Vivienda S. A., CC-04423, que puede hacerse acompañar por su abogado. Se advierte al investigado que, conforme a los artículos 83 y 88 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del C.F.I.A, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos, pero que si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, se le informa de que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto sólo podrán asistir las partes y sus representantes legales. Copia de este traslado está siendo remitida al Ing. Gerardo Campos Chacón como representante del C.F.I.A., y a la Sra. Ana Isabel Pérez Sánchez, partes interesadas en este proceso. Notifíquese. Arq. Eugenia Morales Argueta. C.F.I.A.—Arq. Eugenia Morales Argueta, Subdirectora del Ejercicio Profesional.—O. C. N° 115-2014.—Solicitud N° 1355.—C-453260.—(IN2014014070).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

05 de noviembre de 2013
N° 4748-2013-DRD

Ingeniero
Ricardo Rodríguez Castro
TA-6296

Estimado ingeniero:

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Departamento de Régimen Disciplinario, han decidido realizar una investigación previa, por queja interpuesta por el señor Luis Villegas Cruz Presidente de la Sociedad Ganadera Agrícola Palmareña S. A., quien le habría contratado para realizar labores topográficas en la zona de Garabito, Puntarenas, la cual se tramita bajo el expediente N° 261-13. En virtud de lo anterior, se le concede cinco 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida esta nota, para que si a bien lo tiene, manifieste por escrito lo de su interés sobre la investigación preliminar que aquí se tramita. Asimismo, se indica que la no comparecencia en el plazo conferido, no impedirá la continuación de la etapa preliminar, con el fin de dilucidar la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional. En caso de considerarse necesaria una visita de inspección al inmueble o proyecto, con el fin de adjuntar

elementos probatorios a la investigación, este Departamento procederá a programarla, en el momento conveniente. El alcance del procedimiento administrativo de instrucción o investigación previa, únicamente conlleva a dirimir la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional de este Colegio Federado y no podrá dilucidar conflictos de orden patrimonial, los que sí podrán ventilarse en el Centro de Resolución de Conflictos o bien ante la autoridad judicial competente. A efecto de lo anterior, proceda a señalar un número de fax o dirección electrónica para remitirle las notificaciones al respecto, las mismas deberán permanecer habilitadas para esos efectos, ya que en caso contrario se tendrá por notificado con solo el transcurso de 24 horas después de emitido el oficio. Si usted ya las indicó, favor hacer caso omiso de esta solicitud. Le informo que en el caso N° 261-13, consta documentación que puede ser consultada en nuestras oficinas por su persona o representante autorizado.—Arq. Carlos Murillo Gómez, Jefe, Departamento de Régimen Disciplinario.—O. C. N° 085-2014.—Solicitud N° 1352.—(IN2014010274).

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

En el Acuerdo Legislativo N° 6-2003 “Reglamento de Potestades, Deberes y Responsabilidades de la Unidad de Seguridad de la Asamblea Legislativa”, adoptado en la sesión ordinaria N° 53-2003, celebrada por el Directorio Legislativo el 17 de junio de 2003 y publicado en *La Gaceta* N° 125 de fecha 1 de julio de 2003; **debe corregirse:**

Donde dice:

“Artículo 10.—Serán tareas propias del Subjefe de la Unidad de Seguridad:

- k) Sustituir al jefe durante sus ausencias.
- k) Revisar, controlar y registrar el tiempo extraordinario que laboran los funcionarios de la Unidad.
- l) Colaborar con la jefatura de la Unidad, en la confección de los planes anuales operativos y en la del presupuesto de materiales.
- m) Cualquier otra tarea asignada en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Asamblea Legislativa, publicado en *La Gaceta* N° 100, Alcance 35, del 25 de mayo del 2000.”

Debe decir:

“Artículo 10.—Serán tareas propias del Subjefe de la Unidad de Seguridad:

- k) Sustituir al jefe durante sus ausencias.
- l) Revisar, controlar y registrar el tiempo extraordinario que laboran los funcionarios de la Unidad.
- m) Colaborar con la jefatura de la Unidad, en la confección de los planes anuales operativos y en la del presupuesto de materiales.
- n) Cualquier otra tarea asignada en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Asamblea Legislativa, publicado en *La Gaceta* N° 100, Alcance 35, del 25 de mayo del 2000.”

Donde dice:

Artículo 11.—Serán tareas propias del asistente administrativo de la Unidad de Seguridad:

- i)....
- k) Colaborar con la jefatura en la confección del presupuesto anual de suministros de la Unidad.
- l) Llevar, en forma consecutiva, el control del nombre y de la información contenida en el formulario respectivo, de los funcionarios que no porten el carné y consignar la fecha de la falta. Esta información deberá suministrarse a la Dirección del Departamento de Servicios Generales, el día hábil siguiente a cada fin de mes para su debida tramitación.
- m) Cualquier otra asignada en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Asamblea Legislativa, publicado en *La Gaceta* N° 100, Alcance 35, del 25 de mayo del 2000.”

Debe decir:

Artículo 11.—Serán tareas propias del asistente administrativo de la Unidad de Seguridad:

- j) Colaborar con la jefatura en la confección del presupuesto anual de suministros de la Unidad.
- k) Llevar, en forma consecutiva, el control del nombre y de la información contenida en el formulario respectivo, de los funcionarios que no porten el carné y consignar la fecha de la falta. Esta información deberá suministrarse a la Dirección del Departamento de Servicios Generales, el día hábil siguiente a cada fin de mes para su debida tramitación.
- l) Cualquier otra asignada en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Asamblea Legislativa, publicado en *La Gaceta* N° 100, Alcance 35, del 25 de mayo del 2000.”

Donde dice:

Artículo 13.—Serán deberes y obligaciones generales de los funcionarios de la Unidad de Seguridad:

- o) Apoyar a la Unidad de Salud Ocupacional en la atención de las emergencias que se susciten dentro de la Institución, en coordinación con el superior inmediato.
- o) Portar el carné de identificación y mantenerlo en un lugar visible.
- p) Usar los radios de comunicación únicamente para enviar mensajes propios de sus labores.
- q) Mantener cerrados los portones de acceso a los parqueos de la Institución, una vez permitido el ingreso o salida de vehículos.
- r) Conocer, de previo al inicio de sus labores, el rol de trabajo y el lugar asignado para prestar servicios.
- s) Informar a sus superiores de cualquier anomalía suscitada durante la guardia.

Debe decir:

Artículo 13.—Serán deberes y obligaciones generales de los funcionarios de la Unidad de Seguridad:

- o) Apoyar a la Unidad de Salud Ocupacional en la atención de las emergencias que se susciten dentro de la Institución, en coordinación con el superior inmediato.
- p) Portar el carné de identificación y mantenerlo en un lugar visible.
- q) Usar los radios de comunicación únicamente para enviar mensajes propios de sus labores.
- r) Mantener cerrados los portones de acceso a los parqueos de la Institución, una vez permitido el ingreso o salida de vehículos.
- s) Conocer, de previo al inicio de sus labores, el rol de trabajo y el lugar asignado para prestar servicios.
- t) Informar a sus superiores de cualquier anomalía suscitada durante la guardia.

Donde dice:

Artículo 15.—Cualquier infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa, el Reglamento Interior de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978 y la legislación laboral vigente.”

Debe decir:

Artículo 15.—Cualquier infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa, el Reglamento Autónomo de Servicios de la Asamblea Legislativa, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978 y la legislación laboral vigente.

Dada la presente fe de erratas, en la Asamblea Legislativa, a las once horas del día once de octubre del 2014.

Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martín Alcides Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O C 24007.—Sol. 10497.—C-92240.—(IN2014015551).